



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 7 de junio de 2022

Número 129

S u m a r i o

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE SEVILLA:

Acta de constitución de la Junta Electoral de zona incluidos los
vocales no judiciales 3

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA:

— Cazalla de la Sierra: Acta de constitución de la Junta Electoral
de zona incluidos los vocales no judiciales. 3
Corrección de errores 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

— Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 4

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL:

— Dirección Provincial de Sevilla:
Convocatorias de subvenciones en el marco del Programa de
Fomento de Empleo Agrario. 5

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA:

Convocatoria de ayudas en el marco del programa TICCámaras
(BDNS). 12

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 345/21, 445/22 y 1304/19; número 1
(refuerzo externo): autos 148/22; número 2: autos 66/22, 1179/19,
16/22, 24/22, 44/22, 46/16, 48/22, 62/22 y 80/22. 12
— Juzgados de Primera Instancia:
Utrera.—Número 2: autos 43/16. 23
— Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla:
Número 2: expediente 3168/21. 24

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla.—Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Modifi-
cación puntual 44 del texto refundido del PGOU. 25
Proyecto de ejecución de obras. 29
Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS): Expediente
de modificación presupuestaria. 30

— Alcalá de Guadaíra: Reversión de los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos	30
— La Algaba: Expediente de deslinde de vía pecuaria	32
— Arahal: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana	32
— Benacazón: Relación de puestos de trabajo	38
— Brenes: Expediente de crédito extraordinario	42
Bases de las ayudas a emprendedores para el mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en el marco del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo	42
Bases de las ayudas a emprendedores para la creación de trabajo autónomo en el marco del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo	43
Bases de las ayudas a pymes y autónomos para la modernización, digitalización, venta online y comercio electrónico en el marco del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo	43
— Las Cabezas de San Juan: Modificación puntual 7 del PGOU	43
— Estepa: Correcciones de errores	45
— Montellano: Padrones fiscales	57
— La Puebla de Cazalla: Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria de la bolsa de trabajo de Administrativo	58
— El Real de la Jara: Proyecto de actuación	60
— Tocina: Delegación de funciones	60
— Umbrete: Expediente de modificación presupuestaria	61
Acuerdo de nulidad del calendario laboral de la Policía Local	61

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de Sevilla: Cuenta general ejercicio 2021	65
Expediente de crédito extraordinario	65
— Consorcio Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal: Presupuesto general ejercicio 2022	65

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes «La Vega de Coria del Río»: Convocatoria de junta general ordinaria	66
---	----

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE SEVILLA

Don Luis Fernando Toribio García, Secretario de la Junta Electoral Provincial de Sevilla.

Certifica: Que en el día de la fecha se ha procedido a la constitución definitiva de esta Junta Electoral Provincial de Sevilla, a los efectos de las elecciones al Parlamento de Andalucía convocadas por Decreto 4/2022, de 25 de abril, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», número 14, de 26 de abril, relacionándose seguidamente los miembros:

Presidente:

Ilmo. Sr. don José Herrera Tagua.

Vocales judiciales:

Ilmas. Sras.:

Doña Mercedes Fernández Ordóñez.

Doña Patricia Fernández Franco.

Vocales no judiciales:

Don César José Gallardo Soler.

Don Salvador Domínguez García.

Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral:

Don Alberto Iriarte García.

Secretario:

Don Luis Fernando Toribio García.

Y para que conste para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido y firmo el presente.

En Sevilla a 3 de junio de 2022.— El Secretario de la Junta Electoral Provincial, Luis Fernando Toribio García.

34F-3733

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA

CAZALLA DE LA SIERRA

Don Isabelo José Román Belmonte, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Hace saber: Que con motivo de las Elecciones al Parlamento de Andalucía que se celebrarán el próximo día 19 de junio de 2022, en el día de hoy, con la incorporación a esta Junta Electoral de Zona de los Vocales no judiciales, que tomaron posesión de su cargo, y la sustitución de uno de los Vocales judiciales, la misma queda integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

Doña Rosa María Sáez Álvarez.

Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Vocales judiciales:

Don Juan Enrique León Merchán.

Juez de Paz de Constantina.

Don Alfonso Reyes Vázquez.

Juez de Paz de Las Navas de la Concepción.

Vocales no judiciales:

Don Manuel Portero Frías.

Don Luis Miguel Báez Ortega.

Secretario:

Don Isabelo José Román Belmonte.

Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cazalla de la Sierra.

En Cazalla de la Sierra a 1 de junio de 2022.—El Secretario de la Junta Electoral, Isabelo José Román Belmonte.

34F-3724

CAZALLA DE LA SIERRA

Corrección de errores

Don Isabelo José Román Belmonte, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Hace saber: En el «Boletín Oficial» de la provincia número 106 del día 11 de mayo de 2022 fueron publicados edictos relativos a los emplazamientos gratuitos para colocación de propaganda electoral, así como lugares públicos reservados para actos de campaña en la Zona de esta Junta Electoral.

Y en los mismos ha sido advertido error, consistente en constar «con motivo de las Elecciones Generales que se celebrarán el próximo día 2 de diciembre» y «con motivo de las Elecciones Generales que se celebrarán el próximo día 2 de diciembre de

2018», debiendo constar en ambos edictos: «con motivo de las Elecciones al Parlamento de Andalucía que se celebrarán el próximo día 19 de junio de 2022».

Y para que conste y sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente.

En Cazalla de la Sierra a 1 de junio de 2022.—El Secretario de la Junta Electoral, Isabelo José Román Belmonte.

34F-3725

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción y declaración en concreto de utilidad pública del proyecto sustitución de tramo de LAMT 15(20) kV «Trajano» de S.E. «Palacios» entre los apoyos A240980 y A241530, Ref.: P-7953M.

A los efectos prevenidos en los artículos. 125.º y 144.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica, y en el artículo 55.º de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública, implicando esta última la urgente ocupación a los efectos del artículo 52.º de la Ley de Expropiación Forzosa, de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación. Asimismo, se publica como anexo a este anuncio la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados de los interesados.

Características de la instalación:

Peticionario: Edistribución Redes Digitales S.L.U.

Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5

Emplazamiento: Paraje «El Torbiscal»

Finalidad de la instalación: Sustitución de tramo de LAMT 15(20) kV «Trajano» de S.E. «Palacios» entre los apoyos A240980 y A241530, Ref.: P-7953M

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo existente A240980 / Nuevo apoyo N17.

Final: CD 15457 «P.Trajano» / A242075.

Término municipal afectados: Utrera (Sevilla).

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 2,405 / 0,018.

Tensión en servicio: 15 (20) kV

Conductores: 94-AL1/22-ST1A (LA-110) / 47-AL1/8-ST1A (LA-56)

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS

Presupuesto: 66.721,82 euros

Referencia: R.A.T: 113511 Exp.: 287986

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación del Gobierno, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n planta tercera, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, siendo necesario concretar cita presencial en el teléfono 955063910 si quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente en aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos, así como en la página web de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Asimismo los afectados, dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56.º del Reglamento de la Ley de expropiación forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161.º del citado R.D. 1955/2000.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

ANEXO

Relación de bienes y derechos afectados

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE TRAMO DE LAMT 15(20) KV «TRAJANO» DE S.E. «PALACIOS» ENTRE LOS APOYOS A240980 Y A241530, SITO EN PARAJE «EL TORBISCAL», EN EL T.M. DE UTRERA (SEVILLA)													
TRAMO AÉREO													
PAR. PROY.	REF. CATASTRAL	PROVINCIA	T.M.	PARAJE	POL. CAT.	PARC. CAT.	VUELO (m)	SERV. PASO (m ²)	APOYOS	Nº Apoyos	PLENO DOMINIO (m ²)	OCUP. TEMP. (m ²)	USO
1	41095A06009075000AA	SEVILLA	UTRERA	CR TRAJANO	60	9075	46,55	778,77				77,88	Vía Comunicación
2	41095A060001040000AE	SEVILLA	UTRERA	EL TORBISCAL.	60	104	1070,11	16182,77	9	A240980, AP1, AP2, AP3, AP4, AP5, AP6, AP7, AP8	15,70	1618,28	Labor Regadío

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE TRAMO DE LAMT 15(20) KV "TRAJANO" DE S.E. "PALACIOS" ENTRE LOS APOYOS A240980 Y A241530, SITO EN PARAJE "EL TORBISCAL", EN EL T.M. DE UTRERA (SEVILLA)													
TRAMO AÉREO													
PAR. PROY.	REF. CATASTRAL	PROVINCIA	T.M.	PARAJE	POL. CAT.	PARC. CAT.	VUELO (m)	SERV. PASO (m ²)	APOYOS	Nº Apoyos	PLENO DOMINIO (m ²)	OCUP. TEMP. (m ²)	USO
3	41095A060090170000AL	SEVILLA	UTRERA	CM ZEA TORRECILLAS F.	60	9017	78,89	1259,8	1	A192670	1,56	125,98	Via Comunicación
4	41095A060090530000AT	SEVILLA	UTRERA	CANAL BAJO GUADALQUI	60	9053	10,72	162,08				16,21	Hidrografía
5	41095A060090040000AZ	SEVILLA	UTRERA	CM RURAL G.6.	60	9004	9,13	147,01				14,70	Via Comunicación
6	41095A060009300000AT	SEVILLA	UTRERA	TORRE LAS MARISMAS.	60	93	839,76	14357,71	6	AP9, AP10, AP11, AP12, AP13, AP14	14,10	1435,77	Labor Regadio
7	41095A060000720000AI	SEVILLA	UTRERA	RRE LAS MARISM	60	72	40,17	838,85				83,89	Labor Regadio
8	41095A060090140000AG	SEVILLA	UTRERA	CM RURAL D-4.	60	9014	10,17	261,45				26,15	Via Comunicación
9	41095A060090360000AZ	SEVILLA	UTRERA	SAGUE VIII-X-1-4	60	9036	6,97	145,71				14,57	Hidrografía
10	41095A060000900000AQ	SEVILLA	UTRERA	FUENTE LOZANA	60	90		578,45				57,85	Labor Regadio
11	41095A060000730000AJ	SEVILLA	UTRERA	FUENTE LOZANA	60	73	319,19	4575,34	3	AP15, AP16, AP17	11,04	457,53	Labor Regadio
12	41095A060090120000AB	SEVILLA	UTRERA	CM RURAL D-4-1. UTRERA	60	9012	7,18	101,02				10,10	Via Comunicación
13	1565001TG4016S0001AM	SEVILLA	UTRERA	CL AGUAS (TRAJANO) 1(D)			13,21	170,57	1	AP18	2,04	17,06	Urbano
14	1766501TG4016N0001BG	SEVILLA	UTRERA	CL SAN PEDRO [TRAJANO]			10,53	125,69	1	AP19	3,31	12,57	Urbano

15W-10015-P

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Sevilla

Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Sevilla, por la que se anuncia convocatoria pública de subvenciones para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios de interés general y social, y de garantía de rentas del Programa de Fomento de Empleo Agrario ejercicio 2022.

El Real Decreto 939/1997, de 20 de junio (B.O.E. de 24 de junio) regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, con el objeto de fomentar el empleo a través de la ejecución de programas dirigidos a trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, a través de subvenciones a las Corporaciones Locales por la contratación de los citados trabajadores.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del citado Real Decreto, la Orden de 26 de Octubre de 1998 (B.O.E. de 21 de noviembre), y las previsiones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18 de noviembre), Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (B.O.E. de 25 de julio) y Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional (B.O.E. de 7 de abril), y al amparo de la autorización establecida en la Orden Ministerial de 26 de Octubre de 1998 (B.O.E. de 21 de noviembre), y una vez ratificada la asignación de los créditos por la Comisión Provincial de Seguimiento de Sevilla en la reunión celebrada el día 24 de mayo de 2022, esta Dirección Provincial acuerda anunciar la presente convocatoria a los efectos de determinar los proyectos que serían aprobados dentro del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrario (AEPISA) correspondiente al ejercicio 2022, referente a la partida de proyectos de interés general y social y de garantía de rentas, y que se regirá por las siguientes bases:

PRIMERA.—La presente convocatoria se regirá por lo preceptuado en las disposiciones siguientes:

- Real Decreto 939/1997, de 20 de junio (B.O.E. de 24 de junio).
- Orden de 26 de octubre de 1998 (B.O.E. de 21 de noviembre).
- Resolución de 30 de marzo de 1999 (B.O.E. de 13 de abril).
- Resolución de 12 de abril de 2004 (B.O.E. de 13 de mayo).
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre (B.O.E. de 18 de noviembre).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (B.O.E. de 25 de julio).
- Orden de TAS/816/2005, de 21 de marzo (B.O.E. de 1 de abril).
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre (B.O.E. de 29 de septiembre), D.T. Única y DF. 9.ª.

SEGUNDA.—El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria se sujetará a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, conforme a la asignación de los fondos máximos disponibles a cada Corporación Local ratificada por la Comisión Provincial de Seguimiento, que para este ejercicio asciende a 32.363.681,69 €.

TERCERA.—Las subvenciones a que se refiere esta convocatoria tienen por objeto los costes salariales y cotizaciones empresariales a la Seguridad Social correspondientes a las contrataciones por las Corporaciones locales de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la ejecución de proyectos de interés general y social a llevar a cabo por las Corporaciones locales, bien sea por sí mismas o en régimen de adjudicación, cuya finalidad sea garantizar a los trabajadores un complemento de renta a través de la distribución del empleo disponible.

CUARTA.—Los proyectos a que se refiere el número anterior deberán, de conformidad con los artículos 4 y 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, cumplir los siguientes requisitos:

4.1. Requisitos generales:

- a) Que sean competencia de las Corporaciones locales o, en su caso, de otras Administraciones públicas.
- b) Que sean ejecutados por las Corporaciones Locales, o, en su caso, por otras Administraciones públicas, en régimen de administración directa, o en régimen de adjudicación.
- c) Que no produzcan efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en las Corporaciones locales o, en su caso, en otras Administraciones públicas.

4.2. Requisitos específicos:

- a) Que estén relacionados con el desarrollo del medio rural, con la conservación y desarrollo del patrimonio forestal y el medio ambiente, o con la creación y mejora de infraestructuras en orden a procurar una mejora de la calidad de vida en el entorno en el que se realizan.
- b) Que su ejecución no coincida temporalmente con las campañas agrícolas de la zona o comarca donde se vayan a realizar, de modo que proporcionen empleo a trabajadores eventuales agrarios en las épocas de menor actividad.

QUINTA.—Las Entidades participantes habrán de adjuntar con la/s solicitud/es la siguiente documentación (conforme a los modelos incluidos como anexos de esta resolución):

5.1. Memoria o Proyecto, según requiera la tipología de la obra.

5.2. Certificado del Órgano competente de la Corporación Local de la aprobación del Proyecto de la obra o servicio. (En duplicado ejemplar).

5.3. Certificado del Secretario de la Corporación Local en el que conste la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la Corporación o, en su caso, crédito concedido mediante el Banco de Crédito Local de España u otras Instituciones financieras. (En duplicado ejemplar).

5.4. Certificado del Interventor de la Corporación Local acreditativo de que no se perciben otras subvenciones para la mano de obra o, en caso de que se perciban, de que la cantidad resultante no supera, conjuntamente con la subvención del Servicio Público de Empleo Estatal, el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social. (En duplicado ejemplar).

5.5. Certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre la competencia de la Corporación Local para llevar a cabo este proyecto, (O.M. de 26/10/98, (B.O.E. nº 279), art. 4. Apartado 1.a. y R.D. 939/97, B.O.E. 24 de junio de 1997, art. 4, apartado 2 a) y que tiene disponibilidad municipal de los terrenos y bienes inmuebles (titularidad, autorizaciones, o permiso de la Administración Pública titular) para poder actuar.

5.6. Certificado del Secretario de la Corporación Local sobre que este proyecto y cada una de actuaciones en él incluidas, «No producen efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en las Corporaciones Locales, o, en su caso, en otras Administraciones Públicas» (R.D. 939/97, art. 4-2 C).

5.7. En aquellos supuestos en que, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, no puedan ejecutarse los proyectos cuya ejecución estuviera inicialmente prevista a lo largo del ejercicio presupuestario corriente, deberá presentarse solicitud de prórroga debidamente motivada del plazo antedicho.

5.8. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de encontrarse al corriente en sus obligaciones, tanto a la fecha de la/s solicitud/es de subvención/es como a la fecha de tramitación de los distintos pagos.

5.9. Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de encontrarse al corriente de sus Obligaciones Tributarias frente a la Hacienda Pública.

5.10. Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, entendiéndose cumplido el requisito cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo (se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro), así como de reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 3, apartados 4 y 5 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, para obtener las subvenciones del ejercicio 2022 del Programa de Fomento del Empleo Agrario.

Atendiendo a lo dispuesto en el apartado tercero del art.23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

5.11. Certificado de la Titularidad de la Cuenta Corriente Bancaria, a favor de la Entidad Local beneficiaria de la Subvención.

SEXTA.—La afectación definitiva de los proyectos al programa de fomento de empleo agrario se llevará a cabo por la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario, a propuesta de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Sevilla.

SÉPTIMA.—Corresponde al Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, realizando de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Igualmente, corresponde al Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, por delegación del Director General del citado Servicio Estatal, la resolución del procedimiento en el plazo reglamentariamente establecido. (Art. 8 de O.M. de 26/10/1998).

OCTAVA.—Las entidades solicitantes que pretendan beneficiarse de las subvenciones objeto de esta convocatoria, presentarán solicitud, acompañada de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria ante el Registro de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Sevilla, sita en la calle Botánica, s/nº de Sevilla, de acuerdo con la dotación presupuestaria ratificada a tal fin por la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento de Empleo Agrario en la reunión celebrada el día 24 de mayo de 2022 en el modelo que figura como anexo I a esta resolución, en el plazo de un mes a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

NOVENA.—Cualquier modificación del proyecto inicialmente presentado, siempre que no suponga cambio del objeto o finalidad de la subvención, se deberá comunicar a la Dirección Provincial del SEPE, acompañado de un Reformado del Proyecto.

En ningún caso se llevará a cabo unilateralmente modificaciones sustanciales en el proyecto, pues estaríamos ante un incumplimiento de lo determinado en la Resolución de Otorgamiento, que daría lugar al inicio del correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención.

DÉCIMA.—Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

UNDÉCIMA.—La Resolución que se dicte concediendo o denegando, en su caso, la subvención solicitada no pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social, debiendo presentarse el escrito en que se formule dicho recurso, bien ante el mismo o ante esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, quien en el plazo de diez días lo remitirá a aquél con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

DUODÉCIMA.—Con carácter general, las obras y servicios se pueden ejecutar en su totalidad como máximo dentro de los nueve primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención. En todo caso, las obras y servicios habrán de iniciarse en el ejercicio presupuestario de concesión, a efectos del abono del anticipo de la subvención previsto en el art. 11.2.

En el caso de que concurran causas excepcionales, debidamente justificadas, que determinen la imposibilidad de ejecución en dicho plazo, se podrá aprobar por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal la ampliación del plazo de ejecución hasta tres meses más del plazo máximo antes señalado. La ampliación del plazo de ejecución en ningún caso implicará un incremento de las subvenciones ya concedidas.

DECIMOTERCERA.—En materia de Transferencia y justificación de fondos, las entidades beneficiarias, deberán aportar la correspondiente certificación de fondos – cartas de pago- cada vez que se produzca su transferencia, por cada uno de los proyectos objeto de subvención (art. 11.2 in fine de la O.M. de 26 de octubre de 1998).

DECIMOCUARTA.—En cumplimiento del artículo 12.4 de la Orden del 26 de octubre de 1998, y art. 31 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, a las obras o servicios aprobados, se les dará adecuada publicidad, identificándolas convenientemente por la entidad local correspondiente. A este respecto, las medidas de difusión de la subvención concedida, en cualesquiera de sus formas – desde carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, a simples menciones en los medios de comunicación – deberán dar la oportuna relevancia a la imagen institucional de la correspondiente Administración concedente, atendiendo a la importancia de la financiación que cada una asuma, de acuerdo al modelo acordado en la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento de Empleo Agrario en Sevilla, de fecha 14 de octubre de 2016.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (B.O.E. de 2 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde la fecha de esta notificación, ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Sevilla a 31 de mayo de 2022.—El Director Provincial, P.S. Disp.1.ª 7.4 Resolución de 6 de octubre de 2008 «BOE» 247 de 13 de octubre de 2008, Enrique González González.

REPARTO DE CRÉDITO GARANTÍA DE RENTA P.F.E.A. EJERCICIO 2022

<i>Código</i>	<i>Localidad</i>	<i>Asignación 2022</i>
41001	Aguadulce	258.558 €
41002	Alanís	161.173 €
41003	Albaida del Aljarafe	57.647 €
41004	Alcalá de Guadaíra	69.476 €
41005	Alcalá del Río	328.643 €
41006	Alcolea del Río	260.686 €
41007	Algaba, La	83.423 €
41008	Algámitas	140.525 €
41009	Almadén de la Plata	91.684 €
41010	Almensilla	67.732 €
41011	Arahal	820.056 €
41012	Aznalcázar	130.260 €
41013	Aznalcóllar	129.311 €
41014	Badolatosa	482.913 €
41015	Benacazón	228.241 €
41016	Bollullos de la Mitación	136.070 €
41017	Bormujos	54.609 €
41018	Brenes	491.399 €
41019	Burguillos	161.752 €
41020	Cabezas de San Juan, Las	799.065 €
41021	Camas	27.872 €
41022	Campana, La	478.426 €
41023	Cantillana	459.009 €
41024	Carmona	646.480 €
41025	Carrión de los Céspedes	97.060 €
41026	Casarriche	663.459 €
41027	Castilblanco de los Arroyos	153.381 €
41028	Castilleja de Guzmán	4.889 €
41029	Castilleja de la Cuesta	10.741 €
41030	Castilleja del Campo	31.578 €
41031	Castillo de las Guardas, El	60.867 €
41032	Cazalla de la Sierra	353.411 €

<i>Código</i>	<i>Localidad</i>	<i>Asignación 2022</i>
41033	Constantina	582.551 €
41034	Coria del Río	296.647 €
41035	Coripe	90.609 €
41036	Coronil, El	444.735 €
41037	Corrales, Los	593.742 €
41038	Dos Hermanas	128.088 €
41039	Écija	967.416 €
41040	Espartinas	4.347 €
41041	Estepa	485.542 €
41042	Fuentes de Andalucía	550.548 €
41043	Garrobo, El	27.744 €
41044	Gelves	1.034 €
41045	Gerena	140.290 €
41046	Gilena	501.979 €
41047	Gines	8.819 €
41048	Guadalcanal	269.643 €
41049	Guillena	250.101 €
41050	Herrera	425.208 €
41051	Huevar del Aljarafe	84.420 €
41052	Lantejuela	389.005 €
41053	Lebrija	831.663 €
41054	Lora de Estepa	88.653 €
41055	Lora del Río	1.115.443 €
41056	Luisiana, La	370.340 €
41057	Madroño, El	27.535 €
41058	Mairena del Alcor	188.455 €
41059	Mairena del Aljarafe	14.320 €
41060	Marchena	387.148 €
41061	Marinaleda	384.961 €
41062	Martín de la Jara	439.015 €
41063	Molares, Los	201.915 €
41064	Montellano	674.026 €
41065	Morón de la Frontera	821.104 €
41066	Navas de la Concepción, Las	276.399 €
41067	Olivares	154.464 €
41068	Osuna	940.238 €
41069	Palacios Y Villafranca, Los	1.185.379 €
41070	Palomares del Río	6.302 €
41071	Paradas	374.358 €
41072	Pedrera	505.479 €
41073	Pedroso, El	84.613 €
41074	Peñaflor	316.302 €
41075	Pilas	556.031 €
41076	Pruna	500.992 €
41077	Puebla de Cazalla	701.691 €
41078	Puebla de los Infantes	489.930 €
41079	Puebla del Río	203.523 €
41080	Real de la Jara, El	74.236 €
41081	Rinconada, La	493.405 €
41082	Roda de Andalucía, La	399.288 €
41083	Ronquillo, El	15.523 €
41084	Rubio, El	476.889 €
41085	Salteras	12.965 €
41086	San Juan de Aznalfarache	10.435 €
41087	Sanlúcar la Mayor	96.598 €
41088	San Nicolás del Puerto	51.158 €
41089	Santiponce	36.263 €

Código	Localidad	Asignación 2022
41090	Saucejo, El	440.329 €
41091	Sevilla	224.984 €
41092	Tocina	561.490 €
41093	Tomares	9.001 €
41094	Umbrete	99.235 €
41095	Utrera	868.724 €
41096	Valencina de la Concepción	15.914 €
41097	Villamanrique de la Condesa	290.569 €
41098	Villanueva del Ariscal	25.188 €
41099	Villanueva del Río y Minas	217.416 €
41100	Villanueva de San Juan	178.411 €
41101	Villaverde del Río	286.769 €
41102	Viso del Alcor, El	198.147 €
41901	Cañada Rosal	225.467 €
41902	Isla Mayor	354.054 €
41903	Cuervo, El	331.282 €
41904	Marismillas	141.028 €
41905	Isla Redonda	40.315 €
41906	Palmar de Troya, El	165.452 €
	TOTAL CRÉDITO	32.363.678,00 €

Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Sevilla, por la que se anuncia convocatoria pública de subvenciones para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios de interés general y social, generadores de empleo estable del Programa de Fomento de Empleo Agrario ejercicio 2022.

El R.D. 939/1997, de 20 de junio (B.O.E. de 24 de junio) regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, con el objeto de fomentar el empleo a través de la ejecución de programas dirigidos a trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, a través de subvenciones a las Corporaciones Locales por la contratación de los citados trabajadores.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del citado Real Decreto, la Orden de 26 de Octubre de 1998 (B.O.E. de 21 de noviembre), y las previsiones establecidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones (B.O.E. de 18 de noviembre) y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (B.O.E. de 25 de julio), y al amparo de la autorización establecida en la Orden Ministerial de 26 de Octubre de 1998 (B.O.E. de 21 de noviembre), esta Dirección Provincial acuerda anunciar la presente convocatoria a los efectos de determinar los proyectos que serían aprobados dentro del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrario (AEPSA) correspondiente al ejercicio 2022, referente a la partida de proyectos de interés general y social y generadores de empleo estable, y que se registrará por las siguientes bases:

PRIMERA.—La presente convocatoria se registrará por lo preceptuado en las disposiciones siguientes:

- Real Decreto 939/1997, de 20 de junio (B.O.E. de 24 de junio).
- Orden de 26 de octubre de 1998 (B.O.E. de 21 de noviembre).
- Resolución de 30 de marzo de 1999 (B.O.E. de 13 de abril).
- Resolución de 12 de abril de 2004 (B.O.E. de 13 de mayo).
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre (B.O.E. de 18 de noviembre).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (B.O.E. de 25 de Julio).
- Orden de TAS/816/2005, de 21 de marzo (B.O.E. de 1 de abril).
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre (B.O.E. de 29 de septiembre), D.T. Única y DF. 9.ª.

SEGUNDA.—La disponibilidad presupuestaria para la concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria asciende a 8.717.407,03 € que se imputará al Capítulo cuarto de subvenciones del presupuesto provincial de este Servicio Público de Empleo.

TERCERA.—El procedimiento para la concesión de subvenciones previstas en la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en sus bases reguladoras y en la presente convocatoria y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

CUARTA.—Las subvenciones a que se refiere esta convocatoria tienen por objeto financiar los costes salariales y cotizaciones empresariales a la Seguridad Social correspondientes a las contrataciones por las Corporaciones locales de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, cuando dicha ejecución tenga por objeto la ejecución de proyectos de interés general generadores de empleo estable a ejecutar por las Corporaciones locales por sí mismos o en régimen de adjudicación.

QUINTA.—Los proyectos a que se refiere el número anterior deberán, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Real Decreto 939/1997 anteriormente reseñados, cumplir los siguientes requisitos:

5.1. Requisitos generales:

- a) Que sean competencia de las Corporaciones locales o, en su caso, de otras Administraciones públicas.
- b) Que sean ejecutados por las Corporaciones Locales, o, en su caso, por otras Administraciones públicas, en régimen de administración directa, o régimen de adjudicación.
- c) Que no produzcan efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en las Corporaciones locales o, en su caso, en otras Administraciones públicas.

5.2. Requisitos específicos:

- a) Que estén relacionados con el desarrollo del medio rural, con la conservación y desarrollo del patrimonio forestal y el medio ambiente, o con la creación y mejora de infraestructuras en orden a procurar una mejora de la calidad de vida en el entorno en el que se realizan.
- b) Que su ejecución no coincida temporalmente con las campañas agrícolas de la zona o comarca donde se vayan a realizar, de modo que proporcionen empleo a trabajadores eventuales agrarios en las épocas de menor actividad.
- c) Que propicien la inserción laboral de los mencionados trabajadores en actividades emergentes del sector agrario tales como actuaciones agroforestales, actuaciones sobre el medio ambiente, entre otras, o en actividades desarrolladas sobre la base de los recursos endógenos del territorio.

5.3. De entre las obras y servicios que cumplan los requisitos anteriores, se dará preferencia:

- a) Las obras y servicios de mayor interés general y social.
- b) Las que se realicen en alguna de las siguientes actividades:
Servicios de utilidad colectiva, tales como mejora de la vivienda, vigilancia y seguridad, revalorización de espacios públicos urbanos, transportes colectivos, servicios de proximidad, así como actividades que afecten a la gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y control de la energía.
Servicios de ocio y culturales, tales como promoción del turismo, desarrollo cultural local, promoción del deporte y sector audiovisual.
Servicios personalizados de carácter cotidiano como el cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas incapacitadas o mayores, ayudas a jóvenes en dificultad y con desarraigo social.
- c) Los proyectos que en su realización permitan y apoyen la creación permanente de mayor número de puestos de trabajo.
- d) Los que acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante la incorporación directa de los trabajadores a la entidad solicitante o empresa adjudicataria o mediante otras fórmulas de inserción laboral.
- e) Proyectos que cuenten con la financiación de las entidades solicitantes para realizar acciones complementarias que mejoren la eficacia de las actuaciones. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor para cada proyecto.
- f) Los proyectos que cuenten con una mayor cooperación a nivel intermunicipal.
- g) Los proyectos destinados a zonas de mayor vulnerabilidad por haber sufrido con mayor intensidad la destrucción de empleo, así como los destinados a paliar la depresión social en dichas zonas.

SEXTA.—Las Entidades participantes habrán de adjuntar con la/s solicitud/es la siguiente documentación:

Ficha descriptiva del proyecto generador de empleo estable conforme al modelo que se incluye en el anexo II, adjunto a esta convocatoria.

SÉPTIMA.—La afectación definitiva de los proyectos al programa de fomento de empleo agrario se llevará a cabo por la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario, a propuesta de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Sevilla.

Una vez afectadas las obras o servicios, se requerirá a los beneficiarios para la aportación de la documentación correspondiente acreditativa de los requisitos exigidos.

OCTAVA.—Corresponde al Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, realizando de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Igualmente, corresponde al Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, por delegación del Director General del citado Servicio Estatal, la resolución del procedimiento en el plazo reglamentariamente establecido. (Art. 8 O.M. 26/10/1998).

NOVENA.—Las entidades solicitantes que pretendan beneficiarse de las subvenciones objeto de esta convocatoria, presentarán solicitud, acompañada de la ficha descriptiva del proyecto generador de empleo estable conforme al modelo que se incluye en el anexo II, adjunto a esta convocatoria ante el Registro de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Sevilla, sito en la Calle Botánica, s/nº de Sevilla, de acuerdo con lo previsto por la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento de Empleo Agrario en la reunión celebrada el día 24 de mayo de 2022 en el modelo que figura como anexo II a esta Resolución, en el plazo de un mes a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

DÉCIMA.—Cualquier modificación del proyecto inicialmente presentado, siempre que no suponga cambio del objeto o finalidad de la subvención, se deberá comunicar a la Dirección Provincial del SEPE, acompañado de un Reformado del Proyecto.

En ningún caso se llevará a cabo unilateralmente modificaciones sustanciales en el proyecto, pues estaríamos ante un incumplimiento de lo determinado en la Resolución de Otorgamiento, que daría lugar al inicio del correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención.

UNDÉCIMA.—Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DUODÉCIMA.—La Resolución que se dicte concediendo o denegando, en su caso, la subvención solicitada no pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social, debiendo presentarse el escrito en que se formule dicho recurso, bien ante el mismo o ante esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, quien en el plazo de diez días lo remitirá a aquél con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

DECIMOTERCERA.—Con carácter general, las obras y servicios se pueden ejecutar en su totalidad como máximo dentro de los nueve primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención. En todo caso, las obras y servicios habrán de iniciarse en el ejercicio presupuestario de concesión, a efectos del abono del anticipo de la subvención previsto en el art. 11.2. En el caso de que concurran causas excepcionales, debidamente justificadas, que determinen la imposibilidad de ejecución en dicho plazo, se podrá aprobar por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal la ampliación del plazo de ejecución hasta tres meses más del plazo máximo antes señalado. La ampliación del plazo de ejecución en ningún caso implicará un incremento de las subvenciones ya concedidas.

DECIMOCUARTA.—En materia de Transferencia y justificación de fondos, las entidades beneficiarias, deberán aportar la correspondiente certificación de recepción de fondos - carta de pago cada vez que se produzca su transferencia, por cada uno de los proyectos objeto de subvención (art. 11.2 in fine de la O.M. de 26 de octubre de 1998).

DECIMOQUINTA.—En cumplimiento del artículo 12.4 de la Orden del 26 de octubre de 1998, y art. 31 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, a las obras o servicios aprobados se les dará la debida publicidad, identificándolas convenientemente por la entidad local correspondiente. A este respecto, las medidas de difusión de la subvención concedida, en cualesquiera de sus formas – desde carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, a simples menciones den los medios de comunicación- deberán dar la oportuna relevancia a la imagen institucional de la correspondiente Administración concedente, atendiendo a la importancia de la financiación que cada una asuma, de acuerdo al modelo acordado en la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento de Empleo Agrario en Sevilla, de fecha 14 de octubre de 2016.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (B.O.E. de 2 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde la fecha de esta notificación, ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Sevilla a 31 de mayo de 2022.—El Director Provincial, P.S. Disp.1.ª 7.4 Resolución de 6 de octubre de 2008 «BOE» 247 de 13 de octubre de 2008, Enrique González González.

ANEXO II

Solicitud proyectos generadores de empleo estable Programa Fomento Empleo Agrario ejercicio 2022

1.—Identificación.

Entidad solicitante _____

Denominación proyecto _____

Duración prevista (meses) _____

2.—Descripción proyecto.

(Detallar actuación, objetivos, finalidad, características, ubicación, dimensiones, etc.).

3.—Plan de financiación.

Solicitud SEPE. - Proyecto Generador de Empleo Estable: _____

Aportación Junta Andalucía-Diputación: _____

Aportación a cargo Corporación Solicitante: _____

Otras Aportaciones: (En el caso de que se aporte Subvención Ordinaria SEPE.) _____

Total: _____

4.—Previsiones de generación empleo tras la finalización del proyecto.

(Empleos que podrían generarse, tipología - indefinidos - temporales, duración etc., así como el empleo que podría incluirse de manera indirecta a través del Proyecto).

5.—Impacto del proyecto en el ámbito del municipio-mancomunidad solicitante. Relación con otros planes y actuaciones de desarrollo.

(Que beneficios se espera obtener, con qué otros planes o programas de desarrollo se encuentra conectado el proyecto, justificación de la necesidad).

6.—Titularidad pública de los terrenos y bienes objeto de actuación. Interés general y social.

(Detallar si los terrenos y bienes objeto de actuación son propiedad de la Corporación solicitante y además no existe impedimento legal alguno para la ejecución del proyecto. En el caso de que se trate de bienes que no sean de titularidad pública, detallar el interés general y social perseguido, así como la carencia de impedimentos de todo tipo que dificulten la ejecución.)

7.—Apoyos técnicos de la entidad solicitante al proyecto.

(Detallar, aquellos apoyos técnicos o de otro tipo con los que la Entidad colaborará al desarrollo adecuado del proyecto, diferentes de la aportación económica prevista en el Apto. n.º 3).

8.—Colaboración al proyecto del S.P.E.E. en años anteriores.

(Explicar si este Proyecto se ha iniciado en años anteriores. En caso afirmativo, detallar si se ha financiado a través de Proyectos Garantía de Renta o Proyectos Generadores de Empleo Estable, detallando cuantías aplicadas y ejercicios económicos, así como la situación en que se encuentra actualmente)

9.—Resultados conseguidos con proyectos generadores de empleo estable en años anteriores.

En los casos de haber recibido subvenciones en años anteriores para otros proyectos generadores de empleo estable, deberán describir respecto a cada uno de ellos:

- Año Ejecución.
- Situación en la que se encuentra actualmente los proyectos financiados.
- Finalidad que cumplen y beneficios que ha supuesto para Municipio y Comarcas.
- En el caso de que no estén en funcionamiento, aclarar previsiones futuras.

_____, ____ de _____

El Responsable de la Corporación

Fdo: _____

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA

Convocatoria Programa TICCámaras 2022 La Luisiana (Sevilla).

BDNS (Identif.): 624395.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/624395>

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla informa de la convocatoria pública de ayudas para el desarrollo de Planes de implantación de soluciones TIC en el marco del Programa TICCámaras, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. *Beneficiarios.*

Empresas (micro, pequeñas y medianas) y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del término municipal de La Luisiana, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. *Objeto.*

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa TICCámaras, subvencionados en un 80% por FEDER.

Tercero. *Convocatoria.*

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la Sede Electrónica de la Cámara de Sevilla (<https://sede.camara.es/sede/sevilla>). Además, puede consultarse a través de la web <https://camaradesevilla.com/programas/innovacion-2/>.

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 21.000,00 €, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 7.000 €, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 80%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 5.600 €.

Estas ayudas forman parte de Programa TICCámaras, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 26.216,40 €, en el marco del «Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020» y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se iniciará a las 9:00h del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y tendrá una vigencia de 5 días hábiles desde su apertura, finalizando a las 14:00h del día de su caducidad.

Sevilla a 3 de mayo de 2022.—El Secretario General, Pedro Delgado Moreno.

34W-3717

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420190005890.

Procedimiento: 84/21.

Ejecución núm.: 345/2021. Negociado: 4J.

De: Yam Cheng Koh Tay.

Contra: Bruno Peluqueros, S.L. y Fogasa.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 345/2021, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Yam Cheng Koh Tay contra Bruno Peluqueros, S.L. y Fogasa, en la que con fecha 16 de mayo de 2022 se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto núm. 318/22.

Letrada de la Administración de Justicia, Sra.: María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 16 de mayo de 2022.

Antecedentes de hecho.

Primero. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Yam Cheng Koh Tay y de otra como ejecutado Bruno Peluqueros, S.L. se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 18 de noviembre de 2021 para cubrir la cantidad de 54.125,72 euros de principal más la de 10.825,14 euros calculadas para intereses, costas y gastos.

Segundo. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial en fecha 6 de abril de 2022.

Tercero. Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto. Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

Fundamentos de derecho.

Único. Dispone el artículo 276.1 y 2 de la LRJS que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Letrado de la Administración de Justicia le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

- a) Declarar al ejecutado Bruno Peluqueros, S.L. en situación de insolvencia por importe de 54.125,72 euros de principal más la de 10.825,14 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.
- c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

Y para que sirva de notificación en forma a Bruno Peluqueros, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

15W-3211

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420210006643.

Procedimiento: 654/21.

Ejecución núm.: 445/2022. Negociado: 4J.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Sevilla Hogar Promociones S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 445/2022, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Sevilla Hogar Promociones S.L., en la que con fecha 18 de mayo de 2022 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto.

En Sevilla a 18 de mayo de 2022.

Dada cuenta y;

Hechos.

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Sevilla Hogar Promociones S.L. se dictó resolución judicial en fecha 15 de junio de 2021, del tenor literal siguiente:

«Estimar de forma íntegra la demanda presentada Fundación Laboral de la Construcción contra Sevilla Hogar Promociones S.L.; condenando a ésta al pago de 280,99 euros.

Contra esta sentencia no cabe recurso, salvo lo previsto en materia de infracción procesal.»

Segundo. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

Razonamientos jurídicos.

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la LRJS otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial (artículos 538 y siguientes de la LEC), con las especialidades previstas en la LRJS, a instancia de parte, por el

órgano judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia. La ejecución se tramitará de oficio una vez solicitada, dictándose al efecto las resoluciones necesarias, y pudiendo solicitarse tan pronto la sentencia o resolución judicial ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, sin que sea de aplicación el plazo de espera previsto en el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si bien, si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado (artículo 239 de la LRJS).

Asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, constituirá título para iniciar acciones ejecutivas, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; disponiendo el artículo 237.2 de la LRJS que cuando en la constitución del título no hubiere mediado intervención judicial, será competente el Juzgado en cuya circunscripción se hubiere constituido.

Tendrá también fuerza ejecutiva la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el secretario judicial o, en su caso, por el juez o tribunal, llevándose a efecto por los trámites de la ejecución de sentencias (artículo 84.5 de la LRJS).

El artículo 580 de la LEC dispone que cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario judicial, resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, o acuerdos de mediación, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

Tercero. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en el artículo 551.1 y 2 de la LEC. Contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículo 239.4 LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerda:

Despachar ejecución a favor de Fundación Laboral de la Construcción, contra Sevilla Hogar Promociones S.L., por la suma de 280,99 euros en concepto de principal, más la de 56,20 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, núm. 1, de Sevilla, Cuenta núm. 4020-0000-64-044522 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Olga Rodríguez Garrido, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Sevilla Hogar Promociones S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 18 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

15W-3212

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420190014172.

Procedimiento: 1304/2019.

Ejecución núm.: 1304/2019. Negociado: 8C.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Reparasur Multiservicios Sociedad.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1304/2019, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Reparasur Multiservicios Sociedad, en la que con fecha 4 de abril de 2022 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

En nombre de S.M. el Rey.

La Ilma. Sra. doña Olga Rodríguez Garrido, Magistrado del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 150/2022.

En Sevilla a 4 de abril de 2022.

Vistos por mí, doña Olga Rodríguez Garrido, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el número 1.304/2019 sobre cantidad en virtud de demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción (FLC), representada y asistida técnicamente por el Letrado Sr. León Marcos, frente a la empresa Reparatur Multiservicios S.L., que no ha comparecido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo.

En nombre de S.M. el Rey

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa Reparatur Multiservicios S.L. y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la demandante la suma total de 350,36 euros, sin imposición de costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación por razón de la cuantía litigiosa.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Reparatur Multiservicios Sociedad, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

15W-3209

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo externo)

Procedimiento: Ordinario 148/2022. Negociado: RE-E.

N.I.G.: 4109144420220001504.

De: Don Manuel Martín Fernández.

Abogado: Rafael Gutiérrez Romero.

Contra: Fogasa y Sistemas Integrales de Venta de Entradas, S.L.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 148/2022 se ha acordado citar a Sistemas Integrales de Venta de Entradas, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo 27 de junio de 2022 a las 11.10 h el acto de conciliación y a las 11.20 h el acto de juicio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 8 de abril de 2022 y acta de suspensión con nuevo señalamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Sistemas Integrales de Venta de Entradas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

34W-3606

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 66/2022 Negociado: D.

N.I.G.: 4109144420190000365.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Grupo LM Servicios Integrales para cadenas de negocio.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 66/2022 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Grupo LM Servicios Integrales para cadenas de negocio sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 9 de mayo de 2022, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Grupo LM Servicios Integrales para cadenas de negocio, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 286,96 euros en concepto de principal, más la de 57,39 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Belén Gallego Romero, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 286,96 euros en concepto de principal, más la de 57,39 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder trasferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo LM Servicios Integrales para cadenas de negocio actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-3229

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1179/2019 Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144420190013013.

De: Don David Vergara Santos.

Abogado: Verónica María Rodríguez Oviedo.

Contra: Sibra Logistics S.L.U. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1179/2019 a instancia de la parte actora don David Vergara Santos contra Sibra Logistics S.L.U. y Fogasa sobre despidos/ ceses en general se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 142/2022.

En Sevilla a 30 de marzo de 2022.

Vistos por mi, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social núm. 1179/2019 en materia de despido y reclamación de cantidad, en virtud de demanda interpuesta por don David Vergara Santos frente a Sibra Logistic S.L, que no compareció, y fue llamado el Fogasa, que compareció, en nombre de S.M el Rey, he pronunciado la siguiente:

Fallo.

Desestimo la demanda de despido formulada por don David Vergara Santos frente a Sibra Logistic S.L por caducidad de la acción.

Y estimo la reclamación de cantidad formulada por don David Vergara Santos frente a Sibra Logistic S.L y, en consecuencia, condeno a Sibra Logistic S.L al abono a don David Vergara Santos de la cantidad de 1.552,95 €, más el 10% de interés de mora.

No hay pronunciamiento especial respecto de Fogasa, sin perjuicio de sus correspondientes responsabilidades legales de conformidad con el artículo 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los plazos establecidos legalmente.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Sibra Logistics S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-3214

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 16/2022 Negociado: D.

N.I.G.: 4109144420190002174.

De: Doña Nuria Trejo Serrano.

Abogado: Francisco Javier García Páez.

Contra: Cosmética Gemma, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 16/2022 a instancia de la parte actora doña Nuria Trejo Serrano contra Cosmética Gemma, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 18 de mayo de 2022, cuyas Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

- Transferir el importe de 0,06 euros a la cuenta de fondos provisionalmente abandonados.
- Declarar al/a los ejecutado/s Cosmética Gemma, S.L. en situación de insolvencia por un total de 86.806,27 euros en concepto de principal, mas la de 13.020,95 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «*«*». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Cosmética Gemma, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-3218

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 24/2022 Negociado: D.

N.I.G.: 4109144420210007167.

De: Don Francisco Javier Ramírez Lobo.

Abogado: Verónica Ruiz Dávila.

Contra: Faindest Fabricación S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 24/2022 a instancia de la parte actora don Francisco Javier Ramírez Lobo contra Faindest Fabricación S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto, ambos de 10 de mayo de 2022, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Faindest Fabricación S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 20.481,45 euros en concepto de principal, más la de 4.096,29 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Belén Gallego Romero, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 20.481,45 euros en concepto de principal, más la de 4.096,29 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Faindest Fabricación S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-3219

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 44/2022 Negociado: D.

N.I.G.: 4109144420180007836.

De: Don Carlos Javier Rico Catalán.

Abogado: Eva María Gómez-Cunningham Arévalo.

Contra: La Terraza de Nervión S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 44/2022 a instancia de la parte actora don Carlos Javier Rico Catalán contra La Terraza de Nervión S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto, diligencia de ordenación y decreto, todos ellos de 12 de mayo de 2022, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

- Respecto de la solicitud de ejecución conforme a los artículos 278 y siguientes de la LRJS, procedase al despacho de ejecución contra La Terraza de Nervión S.L., en los términos previstos en la ley; y procedase por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia a dictar la resolución correspondiente.
- Respecto de la solicitud de ejecución dineraria, procedase a despachar ejecución frente a La Terraza de Nervión S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 12.262,09 euros en concepto de principal, más la de 2.452,41 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Belén Gallego Romero, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Diligencia de ordenación.

En Sevilla a 12 de mayo de 2022.

Habiendo presentado escrito la parte actora interesando despacho de ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos por la vía de incidente de no readmisión, acuerdo:

De conformidad al artículo 280 de la LRJS:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y para el próximo día 24 de enero de 2023, a las 11,35 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la planta 1.^a, para que tenga lugar, (debiendo comparecer las partes en la oficina judicial 10 minutos antes para acreditación) con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciera el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Se pone en conocimiento de la parte actora que al acto de la comparecencia deberán asistir con la vida laboral del actor a fin de acreditar los periodos trabajados después del despido y, en tal caso, informe de bases de cotización o nóminas, salvo que el salario percibido sea igual o superior al del despido, en cuyo caso no resultará necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes Carlos Javier Rico Catalán y La Terraza de Nervión S.L., así como al Fogasa, sirviendo la misma de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Decreto.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 12.262,09 euros en concepto de principal, más la de 2.452,41 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado La Terraza de Nervión S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 46/2016 Negociado: D.
N.I.G.: 4109144S20160000690.
De: Don Manuel Jesús Sánchez Galocha.
Contra: Ancora Tecnología del frío y del calor.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 46/2016 a instancia de la parte actora don Manuel Jesús Sánchez Galocha contra Ancora Tecnología del frío y del calor sobre Ejecución de títulos no judiciales se ha dictado decreto de 13 de mayo de 2022, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Ancora Tecnología del frío y del calor en situación de insolvencia por un total de 1.949,71 euros en concepto de principal, más la de 240,98 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Ancora Tecnología del frío y del calor actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-3224

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 48/2022 Negociado: D.
N.I.G.: 4109144420190003188.
De: Doña Beatriz Bermudo Valero.
Abogado: Fabiola Guillen Berraquero.
Contra: Doña Rocío Susperregui Nogales.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 48/2022 a instancia de la parte actora doña Beatriz Bermudo Valero contra Rocío Susperregui Nogales sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y diligencia de ordenación, ambas de 12 de mayo de 2022, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

Procedase al despacho de ejecución contra Rocío Susperregui Nogales, en los términos previstos en la ley; y procedase por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia a dictar la resolución correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes Beatriz Bermudo Valero y Rocío Susperregui Nogales, así como al Fogasa.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Belén Gallego Romero, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Diligencia de ordenación.

En Sevilla a 12 de mayo de 2022.

Habiendo presentado escrito la parte actora interesando despacho de ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos por la vía de incidente de no readmisión, acuerdo:

De conformidad al artículo 280 de la LRJS:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y para el próximo día 7 de febrero de 2023, a las 11,30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la planta 1.ª, para que tenga lugar, (debiendo comparecer las partes en la oficina judicial 10 minutos antes para acreditación) con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciera el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Se pone en conocimiento de la parte actora que al acto de la comparecencia deberán asistir con la vida laboral del actor a fin de acreditar los periodos trabajados después del despido y, en tal caso, informe de bases de cotización o nóminas, salvo que el salario percibido sea igual o superior al del despido, en cuyo caso no resultará necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes Beatriz Bermudo Valero y Rocío Susperregui Nogales, así como al Fondo de Garantía Salarial, sirviendo la misma de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Rocío Susperregui Nogales actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-3225

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 62/2022 Negociado: D.

N.I.G.: 4109144420180013102.

De: Doña María Teresa Rivera López.

Abogado: Antonio Vasco Gómez.

Contra: Costa Lastra S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 62/2022 a instancia de la parte actora doña María Teresa Rivera López contra Costa Lastra S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 9 de mayo de 2022, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Costa Lastra S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 8.689,33 euros en concepto de principal, más la de 1.737,86 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Belén Gallego Romero, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 8.689,33 euros en concepto de principal, más la de 1.737,86 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo

concepto, la indicación recurso "Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Costa Lastra S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-3227

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 80/2022 Negociado: D.

N.I.G.: 4109144420180004381.

De: Fremap.

Abogado: Agustín García-Junco Ortiz.

Contra: Doñana Golf Resort S.L.U.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 80/2022 a instancia de la parte actora Fremap contra Doñana Golf Resort S.L.U. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 9 de mayo de 2022, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Doñana Golf Resort S.L.U., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 352,28 euros en concepto de principal, más la de 70,45 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Belén Gallego Romero, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 352,28 euros en concepto de principal, más la de 70,45 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder trasferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta

de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Doñana Golf Resort S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-3230

Juzgados de Primera Instancia

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 43/2016. Negociado: L.

Núm. Rg.: 263/2016 N.I.G.: 4109543P20160001332.

De: José Javier Castillejo Fernández.

Contra: José Javier Castillejo Fernández.

Don Manuel Sánchez Hernández, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número dos de Utrera.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de delito leve núm. 43/2016 se ha dictado los siguientes documentos, donde se dice:

Auto.

En Utrera a 8 de octubre de 2019.

Hechos.

Único. En el presente juicio de delitos leves se ha dictado sentencia por la que se ha condenado a José Javier Castillejo Fernández como autor responsable de un delito leve de lesiones, tipificado en el artículo 147.2 CP a la pena de 45 días de multa con una cuota diaria de 6 euros con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago (1 día de privación de libertad por cada 2 cuotas no satisfechas), más las costas que se hubieran podido causar y como responsable civil a que indemnice a Macarena del Rocío Román Bravo con 120 euros.

Se ha absuelto a Macarena del Rocío Román Bravo del delito leve de lesiones por el que venía siendo acusada.

Se ha condenado en costas a los condenados acusados en la parte correspondiente, declarándose de oficio respecto a los denunciados que han resultado absueltos en la parte correspondiente.

Sentencia que ha sido notificada a las partes, y se ha dictado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en apelación Sentencia confirmando en todo la Sentencia dictada en Primera Instancia. Se ha recibido en este Juzgado los autos, junto con certificación de la Sentencia para su cumplimiento.

Razonamientos jurídicos.

Único. Dispone el artículo 974 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que las sentencias dictadas en los juicios de delitos leves se llevarán a efecto inmediatamente, si hubieren alcanzado el carácter de firmes, por no haberse apelado por ninguna de las partes.

Por todo lo expuesto procede en el presente caso, declarar firme la sentencia dictada, acordando al mismo tiempo la práctica de las diligencias necesarias para llevar a efecto los pronunciamientos del fallo condenatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado y siguientes de la ley procesal y concordantes del Código Penal, conforme a la naturaleza de la pena impuesta.

Parte dispositiva.

1. Se declara firme la sentencia dictada en el presente juicio de delitos leves, haciéndose las anotaciones oportunas en los libros registro de este Juzgado.

2. Para llevar a efecto la ejecución se acuerda la práctica de las diligencias oportunas para la ejecución de la sentencia.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días y subsidiariamente con el anterior o por separado recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma don Mario de las Heras Blanco, Ilmo. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Utrera y su partido. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Decreto.

Letrado de la Administración de Justicia, Sr.: Manuel Sánchez Hernández.

En Utrera a 8 de octubre de 2019.

Antecedentes de hecho.

Único. En las presentes actuaciones se ha dictado auto declarando firme la sentencia de fecha 11 de octubre de 2017 y acordando practicar las diligencias necesarias para la ejecución de la sentencia.

Fundamentos de derecho.

Primero. Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/La Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 569 y 590 de la L.E.C.

Segundo. Por su parte el artículo 581 de la L.E.C. dice que despachada ejecución, se requerirá de pago al ejecutado y, si no pagase en el acto, procederá el embargo de sus bienes en cantidad suficiente por la que se despachó ejecución.

Parte dispositiva.

Requerir al la condenado José Javier Castillejo Fernández para que haga efectiva la multa impuesta 270 euros, en la forma y tiempo determinados en la sentencia, con el apercibimiento de que en caso de impago se procederá a su exacción por la vía de apremio, y de que si así tampoco pudiera ser hecha efectiva quedará sujeto/a a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, que podría cumplir en régimen de localización permanente o mediante trabajos en beneficio a la comunidad.

Requerir al la obligado al pago de la indemnización para que en el término de un día haga efectiva la cantidad señalada en la sentencia 120 euros, más los intereses que resulten según la oportuna liquidación.

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia. En Utrera a 25 de marzo de 2021.

La extiendo yo, el Letrado de la Administración de Justicia para hacer constar que ha transcurrido un año desde que el 8 de octubre de 2019 se declaró firme la sentencia condenatoria, dictada en el presente juicio de delito leve, sin que se haya ejecutado la pena impuesta. Doy fe.

Auto.

En Utrera a 25 de marzo de 2021.

Hechos.

Único. En el presente juicio de delito leve se dictó sentencia condenatoria, que fue declarada firme el 8 de octubre de 2019, habiendo transcurrido un año sin que se haya ejecutado la pena de 45 días de multa con una cuota diaria de 6 euros, en total 270 euros y la indemnización a favor de Macarena del Rocío Román Bravo con 120 euros impuesta a José Javier Castillejo Fernández.

Razonamientos jurídicos.

Único. Dispone el artículo 133 del vigente Código Penal que las penas leves, que son las impuestas en los juicios de faltas, prescriben al año, plazo a computar según el artículo siguiente, desde la fecha de la sentencia firme.

Parte dispositiva.

1. Se declara prescrita la pena de 45 días de multa con una cuota diaria de 6 euros, en total 270 euros impuesta a José Javier Castillejo Fernández.

2. Continúese el presente procedimiento respecto a la indemnización y confirmado el domicilio del José Javier Castillejo Fernández, procédase a requerir de pago al mismo por importe de 120 euros a través del SCNE de Utrera.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días y subsidiariamente con el anterior o por separado recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma doña Tatiana Mizyuk Mizyuk, Iltmo. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Utrera y su partido. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Cédula de notificación y requerimiento.

En los autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Que se le notifique los autos que se adjuntan, haciéndole saber que contra la misma puede interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma, en el plazo de tres días y notificación del decreto haciéndole saber que contra el mismo puede interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días.

Requírasele para que ingrese en el término de un día en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en la Entidad Bancaria Santander con el núm. 4095 0000 78 0034 19 la cantidad de 120 euros en concepto de indemnización, más la correspondencia a intereses según liquidación que se adjunta, con el apercibimiento de que en caso de impago se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a quien abajo se indica, extiendo y firmo la presente en Utrera, a 25 de marzo de 2021.

Y para que conste y sirva de Notificación y de requerimiento a José Javier Castillejo Fernández, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Utrera a 6 de abril de 2022.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Sánchez Hernández.

15W-2372

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla

JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 3168/2021.

N.I.P.: 4109152220211003222.

Interno: Hernán Condori Correa.

Doña María Amparo Atarés Calavia, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número dos de Andalucía con sede en Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente penitenciario núm. 3168/21 sobre trabajo en beneficio de la comunidad, se ha dictado el Auto que es del tenor literal siguiente:

Auto 224/2022.

En Sevilla a 19 de enero de 2022.

Hechos.

Primero. En fecha 15 de noviembre de 2021 se dictó auto por el que se tomaba conocimiento del plan de ejecución de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBC) elaborado y aprobado por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas en ejecución de la pena impuesta al penado Hernán Condori Correa.

Segundo. Con posterioridad, el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Sevilla ha comunicado a este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que el penado no ha cumplido la condena ni alegado causa alguna que justifique sus ausencias.

Tercero. Conferido traslado al Ministerio Fiscal, por este se informa en el sentido de interesar la deducción de testimonio por delito de quebrantamiento de condena.

Razonamientos jurídicos.

Único. Conforme a lo prevenido en el artículo 49.6 del Código Penal y visto el informe emitido por la Administración Penitenciaria del que destaca la ausencia del penado sin causa que la justifique y su desinterés en cumplir la pena impuesta, procede declarar incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y deducir testimonio para proceder contra el penado de conformidad con el artículo 468 del mismo texto legal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo: Se declara incumplida la pena, procediendo el archivo del presente expediente judicial ante el incumplimiento por el penado Hernán Condori Correa de la pena impuesta en la causa que se detalla en el encabezamiento de la presente resolución; dedúzcase testimonio del presente expediente para su remisión al Juzgado de Guardia de Sevilla y participese la presente resolución al Juzgado sentenciador a los efectos oportunos, llevándose a efecto todo lo anterior, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, y al penado, informándoles que contra la misma cabe recurso de reforma ante este Juzgado, en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de su notificación; comuníquese al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el/la Ilmo/a Sr/Sra. Magistrado/a Juez/a del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria núm. 2 de Andalucía. Sede en Sevilla; doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación a Hernán Condori Correa actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 22 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Amparo Atarés Calavia.

15D-2686

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de abril de 2022 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano y Cohesión Social, cuyo tenor literal es el siguiente:

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de abril de 2018 acordó modificar la normativa urbanística para reconocer el fenómeno del uso como vivienda turística e iniciar los trámites para la creación de una ordenanza específica que permita su regulación y la adecuada integración de esta actividad en la ciudad.

En cumplimiento del mandato anterior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2021 aprobó inicialmente la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del PGOU de los artículos 6.3.1, 6.5.1, 6.5.19 y otros.

El objeto de la Modificación Puntual es adecuar las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana a la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011 de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía y sin posteriores desarrollos reglamentarios, en cuanto a su terminología, clasificación de alojamientos y condiciones exigibles a los mismos, considerando particularmente la incardinación en la misma del uso de vivienda con fines turísticos.

Esta Modificación Puntual no establece una nueva regulación o unos nuevos requisitos a este tipo de alojamiento turístico, limitándose a clarificar en qué uso urbanístico se encuadra esta actividad y analizar en consecuencia sus condiciones de compatibilidad con el uso residencial.

A este respecto debe señalarse que la actividad desarrollada por las viviendas con fines turísticos constituye un servicio de alojamiento turístico según se define nitidamente en la normativa sectorial, constituyendo una actividad económica, reconocida en los correspondientes ámbitos legislativos. A los efectos del Plan General debe considerarse un uso terciario, definido en el art. 6.5.1 de las Normas Urbanísticas como aquel que tiene por finalidad la prestación de servicios, entre los que se incluye el de alojamiento temporal de las personas.

Por tanto, la utilización de una vivienda con fines turísticos estará sujeta a las condiciones establecidas para dicho uso terciario en el Plan General y deberá respetar las condiciones de compatibilidad con el uso residencial establecidas para el citado uso terciario.

A fin de adecuar las Normas Urbanísticas del Plan General a la normativa sectorial en materia de turismo se propone modificar los siguientes artículos de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General:

- Art. 6.3.1. Definición y usos pormenorizados (del uso residencial). Se incluye una matización en la definición de «vivienda», suprimiendo el carácter no habitual del alojamiento. Así mismo, se sustituye el término «hotelero» por «hospedaje».
- Art. 6.5.1. Definición y usos pormenorizados (del uso terciario). Se sustituye el término «hotelero» empleado en el Plan General por el de «hospedaje», por ser éste un concepto más amplio que incluye todas las modalidades de alojamiento turístico reconocidas en la Ley. Así mismo, se define el uso de «hospedaje» que se equipara al «servicio de alojamiento turístico» definido en la Norma autonómica.
- Art. 6.5.19. Categorías (Condiciones particulares del uso hotelero). Se establecen las condiciones particulares de aplicación al uso de hospedaje, definiendo los distintos tipos conforme a la Ley de Turismo y estableciendo las condiciones de compatibilidad con otros usos y en particular con el residencial, conforme a lo establecido en el art. 6.2.4 de las Normas Urbanísticas que regula las condiciones de compatibilidad con dicho uso.
En el mismo artículo se puntualiza que la utilización de una vivienda con fines turísticos supone la implantación de un servicio terciario de hospedaje salvo en el caso del alquiler por habitaciones en número no superior a tres en el que se considera uso residencial.
- Por último, se modifican aquellos artículos de las distintas zonas de ordenanza en los que se hace referencia al uso hotelero a fin de sustituir dicho término por el de hospedaje.

Conviene resaltar que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 292/ 2019 de 11 de junio contiene una doctrina que avala esta nueva regulación contenida en la Modificación Puntual que nos ocupa. El Fundamento Jurídico 2 de la Sentencia dice que la calificación de las Viviendas con fines Turísticos como uso terciario «es irreprochable a juicio de la Sala», teniendo en cuenta que tanto la Ley turística como el PGOU las delimitan por su actividad de comercialización de alojamiento temporal por motivos turísticos, a cambio de contraprestación económica, y por ello sujetas a inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi, lo que no encaja con la calificación que del uso residencial hace el propio PGOU, como aquel uso que se desarrolla en los edificios destinados al alojamiento estable y permanente de las personas.

La referida sentencia 292/2019 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco admite también como fundamentación de la ordenación la necesidad de preservar la convivencia vecinal. En este sentido entiende que «concorre un claro interés público en preservar la convivencia mediante una correcta ordenación de los usos, y si resulta necesaria la ordenación del uso en aras de preservar el derecho a acceder a una vivienda digna de los ciudadanos y el entorno urbano, parece razonable hacerlo en términos que la ordenación contribuya a minimizar las molestias que el uso de viviendas con fines turísticos puede conllevar para los residentes», lo que resulta perfectamente extrapolable a nuestro caso, puesto que las condiciones que el Plan General establece para el Uso Terciario pretenden a su vez la preservación de las condiciones de disfrute del uso residencial, por ser éste el uso que permite a los ciudadanos ejercer uno de los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente.

La Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del PGOU de los artículos 6.3.1, 6.5.1, 6.5.19 y otros para su adecuación a la normativa en materia de turismo fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de febrero de 2021.

Conforme a lo previsto en el art. 25.4 del RDL 7/2015 de 30 de octubre y arts. 32 y 39 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, el documento fue sometido a trámite de información pública, mediante inserción de edictos en la página web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente -según exige el art. 70.3.ter de la Ley 7/85 de 2 de abril- en los tablones de anuncios del municipio, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el ABC de Sevilla de 5 de marzo de 2021.

Asimismo, conforme a lo establecido en el art. 32.1.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se notificó la aprobación inicial los municipios colindantes.

Durante el trámite de información pública se presentaron un total de 16 alegaciones que fueron respondidas mediante informes, todos ellos obrantes en el expediente y donde se proponía la desestimación de las mismas.

Conforme a lo establecido en el art. 56 de la Ley 16/2011 de 23 de diciembre y art. 14 del Decreto 169/2014 de 9 de diciembre, el documento se sometió a Evaluación de Impacto en la Salud cuyo informe de evaluación, de carácter favorable, consta en el expediente.

La disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre -que deroga expresamente la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía- permitía continuar el procedimiento seguido para la aprobación de la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigentes al inicio de su tramitación. Por consiguiente, la tramitación continuó conforme a los preceptos de la ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 17 de febrero de 2022 aprobó provisionalmente el documento, desestimando la totalidad de las alegaciones formuladas.

De conformidad con lo establecido en el art. 31.2.c) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, con fecha 2 de marzo de 2022 fue solicitado informe a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, que conforme a lo establecido en el referido precepto dispone de un mes para emitirlo.

Transcurrido el plazo sin que se haya emitido informe puede continuarse con la tramitación, según se establece en el art. 80.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Posteriormente y fuera de plazo se presentó el aludido informe de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con carácter favorable, que obra en el expediente.

En consecuencia procede elevar propuesta en orden a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística, siendo los que se modifican los artículos que a continuación se citan, y con el texto que asimismo se indica:

Art. 6.3.1. Definición y usos pormenorizados (del uso residencial).

1. Es Uso Global Residencial el que tiene por finalidad proporcionar alojamiento permanente a las personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan o no relación de parentesco.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distingue como uso pormenorizado el de vivienda, que a los efectos del presente Plan es toda edificación permanente habitable cuyo destino principal, aunque no siempre exclusivo, sea satisfacer la necesidad de alojamiento habitual de las personas, con independencia de que en la misma se desarrollen otros usos. Se consideran comprendidas en el concepto de vivienda sus instalaciones fijas, anejos vinculados o

no, así como los espacios y elementos de uso comunitario y los de urbanización que permanezcan adscritos a la misma. Se excluye del concepto de vivienda las edificaciones o parte de las mismas destinadas al uso de hospedaje.

(...)

6.5.1. *Definición y usos pormenorizados (del uso terciario)*

(...)

3. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen como usos pormenorizados:

a) Uso de Servicios Terciarios (...)

a.1) Comercio

a.2) Oficinas

a.3) Hospedaje

Hospedaje. Es aquel servicio terciario destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas. Esta clase de uso, a los efectos de las presentes Normas, se remite a la Normativa Autonómica vigente en materia de turismo. En base a ello, y conforme a la citada normativa, el uso de hospedaje es un servicio de alojamiento turístico.

Artículo 6.5.19. *Clasificación.*

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, y sus posteriores desarrollos reglamentarios, el uso de hospedaje, a los efectos de las presentes Normas comprende los siguientes tipos:

a) Establecimientos hoteleros, que a su vez se clasifican en cuatro grupos:

- Hoteles.
- Hoteles-apartamentos.
- Hostales.
- Pensiones.
- Albergues.

b) Apartamentos turísticos, que se clasifican en dos grupos:

- Edificios/complejos.
- Conjuntos.

c) Campamentos de turismo, que se clasifican en:

- Campings.
- Áreas de pernocta de autocaravanas

d) Cualquier otro que se establezca reglamentariamente.

2. El uso de hospedaje de los tipos Hoteles, Hoteles-apartamentos y establecimientos de apartamentos turísticos del grupo Edificios/complejos podrá desarrollarse en edificio destinado total o parcialmente a viviendas sólo en el caso de que disponga de elementos de acceso y evacuación adecuados independientes de los del resto del edificio, así como de instalaciones generales (luz, agua, teléfono, etc.) igualmente independientes. En todo caso, su implantación en el edificio deberá ajustarse a lo determinado en las condiciones particulares de las distintas zonas de ordenanza. Los apartamentos turísticos del tipo Conjuntos estarán sujetos a las condiciones de compatibilidad con el uso residencial establecidas en el Art. 6.2.4 de estas Normas Urbanísticas.

3. Los campamentos de turismo sólo se permitirán en los emplazamientos establecidos por el Plan General o por los instrumentos que lo desarrollen.

4. La utilización de una vivienda con fines turísticos supone la implantación en la misma de un servicio terciario de hospedaje, por lo que serán de aplicación las condiciones de compatibilidad con el uso residencial establecidas en el art. 6.2.4 de estas Normas Urbanísticas. En todo caso, su implantación en el edificio deberá ajustarse a lo determinado en las condiciones particulares de las distintas zonas de ordenanza.

5. No obstante lo anterior, en el caso de vivienda con fines turísticos del tipo alquiler por habitaciones, se considerará uso residencial siempre que la persona propietaria resida en la misma, que el número de plazas no exceda de seis y cumpla los demás requisitos establecidos por la normativa turística. En todo caso será necesaria la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía. .

6. Las actividades comprendidas en esta clase de uso se ajustarán a los requisitos técnicos mínimos establecidos en la normativa sectorial aplicable vigente.

Por último, se modifican aquellos artículos de las distintas zonas de ordenanza en los que se regulan las condiciones particulares de uso, sustituyendo el término «hotelero» por «hospedaje». En concreto son los siguientes artículos:

- Art. 12.2.25, Ordenación Centro Histórico.
- Art. 12.3.14, Edificación en Manzana.
- Art. 12.4.13, Edificación Abierta.
- Art. 12.5.13, Edificación Suburbana.
- Art. 12.6.5, Ciudad Jardín.
- Art. 12.7.5, Vivienda Unifamiliar Adosada.
- Art. 12.8.7, Vivienda en Edificación Unifamiliar Aislada y/o Agrupada.
- Art. 12.9.6, Conservación tipológica.
- 12.10.3, Industria en Edificación Abierta.
- 12.10.4, Industria en Edificación Compacta.

El texto que se propone para aprobación definitiva coincide en su totalidad con el que se ha aprobado con carácter inicial y provisional.

La competencia para la aprobación definitiva es municipal, conforme a la distribución de competencias efectuada por el art. 31 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo el Pleno Municipal el órgano que la ostenta, según lo dispuesto en el art. 123 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.3.4 del R.D. 128/2018 de 16 de marzo, consta en el expediente informe jurídico con la conformidad del Sr. Secretario.

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las ordenanzas urbanísticas se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo establecido en el art. 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con carácter previo a esta publicación y como condición para ella deberá enviarse a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, con objeto de obtener la certificación registral establecida en los arts. 20 y siguientes del citado Decreto.

Asimismo el documento se depositará en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el 19 de abril de 2022 acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del PGOU de los artículos 6.3.1, 6.5.1, 6.5.19 y otros para su adecuación a la normativa en materia de turismo, en virtud de lo cual el Delegado de Hábitat Urbano y Cohesión Social que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del PGOU de los artículos 6.3.1, 6.5.1, 6.5.19 y otros para su adecuación a la normativa en materia de turismo.

Los artículos modificados son los que a continuación se reproducen:

Art. 6.3.1. *Definición y usos pormenorizados (del uso residencial)*

1. Es Uso Global Residencial el que tiene por finalidad proporcionar alojamiento permanente a las personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan o no relación de parentesco.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distingue como uso pormenorizado el de vivienda, que a los efectos del presente Plan es toda edificación permanente habitable cuyo destino principal, aunque no siempre exclusivo, sea satisfacer la necesidad de alojamiento habitual de las personas, con independencia de que en la misma se desarrollen otros usos. Se consideran comprendidas en el concepto de vivienda sus instalaciones fijas, anejos vinculados o no, así como los espacios y elementos de uso comunitario y los de urbanización que permanezcan adscritos a la misma. Se excluye del concepto de vivienda las edificaciones o parte de las mismas destinadas al uso de hospedaje.

(...)

6.5.1. *Definición y usos pormenorizados (del uso terciario)*

(...)

3. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen como usos pormenorizados:

- a) Uso de Servicios Terciarios (...)
 - a.1) Comercio
 - a.2) Oficinas
 - a.3) Hospedaje

Hospedaje. Es aquel servicio terciario destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas. Esta clase de uso, a los efectos de las presentes Normas, se remite a la Normativa Autonómica vigente en materia de turismo. En base a ello, y conforme a la citada normativa, el uso de hospedaje es un servicio de alojamiento turístico.

Artículo 6.5.19. *Clasificación.*

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, y sus posteriores desarrollos reglamentarios, el uso de hospedaje, a los efectos de las presentes Normas comprende los siguientes tipos:

- a) Establecimientos hoteleros, que a su vez se clasifican en cuatro grupos:
 - Hoteles.
 - Hoteles-apartamentos.
 - Hostales.
 - Pensiones.
 - Albergues.
- b) Apartamentos turísticos, que se clasifican en dos grupos:
 - Edificios/complejos.
 - Conjuntos.
- c) Campamentos de turismo, que se clasifican en:
 - Campings.
 - Áreas de pernocta de autocaravanas.
- d) Cualquier otro que se establezca reglamentariamente.

2. El uso de hospedaje de los tipos Hoteles, Hoteles-apartamentos y establecimientos de apartamentos turísticos del grupo Edificios/complejos podrá desarrollarse en edificio destinado total o parcialmente a viviendas sólo en el caso de que disponga de elementos de acceso y evacuación adecuados independientes de los del resto del edificio, así como de instalaciones generales (luz, agua, teléfono, etc.) igualmente independientes. En todo caso, su implantación en el edificio deberá ajustarse a lo determinado en las condiciones particulares de las distintas zonas de ordenanza. Los apartamentos turísticos del tipo Conjuntos estarán sujetos a las condiciones de compatibilidad con el uso residencial establecidas en el art. 6.2.4 de estas Normas Urbanísticas.

3. Los campamentos de turismo sólo se permitirán en los emplazamientos establecidos por el Plan General o por los instrumentos que lo desarrollen.

4. La utilización de una vivienda con fines turísticos supone la implantación en la misma de un servicio terciario de hospedaje, por lo que serán de aplicación las condiciones de compatibilidad con el uso residencial establecidas en el Art. 6.2.4 de estas Normas

Urbanísticas. En todo caso, su implantación en el edificio deberá ajustarse a lo determinado en las condiciones particulares de las distintas zonas de ordenanza.

5. No obstante lo anterior, en el caso de vivienda con fines turísticos del tipo alquiler por habitaciones, se considerará uso residencial siempre que la persona propietaria resida en la misma, que el número de plazas no exceda de seis y cumpla los demás requisitos establecidos por la normativa turística. En todo caso será necesaria la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía.

6. Las actividades comprendidas en esta clase de uso se ajustarán a los requisitos técnicos mínimos establecidos en la normativa sectorial aplicable vigente.

Por último, se modifican aquellos artículos de las distintas zonas de ordenanza en los que se regulan las condiciones particulares de uso, sustituyendo el término «hotelero» por «hospedaje». En concreto son los siguientes artículos:

- Art. 12.2.25, Ordenación Centro Histórico.
- Art. 12.3.14, Edificación en Manzana.
- Art. 12.4.13, Edificación Abierta.
- Art. 12.5.13, Edificación Suburbana.
- Art. 12.6.5, Ciudad Jardín.
- Art. 12.7.5, Vivienda Unifamiliar Adosada.
- Art. 12.8.7, Vivienda en Edificación Unifamiliar Aislada y/o Agrupada.
- Art. 12.9.6, Conservación tipológica.
- 12.10.3, Industria en Edificación Abierta.
- 12.10.4, Industria en Edificación Compacta.

Segundo: Remitir a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, solicitando la emisión de la certificación registral a que aluden los arts. 20 y siguientes del mismo, a efectos de su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del PGOU de los artículos 6.3.1, 6.5.1, 6.5.19 y otros para su adecuación a la normativa en materia de turismo.

Sevilla a 25 de mayo de 2022. El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano y cohesión Social, Juan Manuel Flores Cordero.»

Conforme a lo establecido en el art. 41.2 de la Ley 7/02 de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, se hace expresa constancia del depósito de la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del PGOU de los artículos 6.3.1, 6.5.1, 6.5.19 y otros para su adecuación a la normativa en materia de turismo, en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Sevilla como Anotación Accesorial del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana con fecha 12 de mayo de 2022.

Con fecha 12 de mayo de 2022 se remitió a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio certificado del acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del PGOU de los artículos 6.3.1, 6.5.1, 6.5.19 y otros para su adecuación a la normativa en materia de turismo, así como un ejemplar del mismo debidamente diligenciado, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 19 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero. Dicha Modificación Puntual ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados, unidad registral de Sevilla con el núm. 9183.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos si lo estima oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 25 de mayo de 2022.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Oficial Mayor (resolución núm. 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

36W-3411

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

El Sr. Gerente mediante resolución núm. 2928 de fecha 17 de mayo de 2022, acordó admitir a trámite el Proyecto de Ejecución de las obras de urbanización de la Barriada de Tablada en Sevilla, promovido por el Instituto de la Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la tramitación de los Proyectos de Urbanización, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, sito en Avda. de Carlos III s/n, Isla de la Cartuja. Para su consulta, con objeto de evitar aglomeraciones en las dependencias de atención al público, será necesario solicitar cita previa al correo (S_PlaneamientoyDesarrolloUrbanistico@urbanismo-sevilla.org) o al teléfono 955476712.

En virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 70.ter.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 7.e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, el documento será publicado en la página web de la Gerencia de Urbanismo www.urbanismosevilla.org/.

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Sevilla, bien presencial o telemáticamente, registros autorizados, o en la Plataforma de presentación de documentación de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, bien telemáticamente (<https://extranet.urbanismosevilla.org/Extranet/>), o bien de forma presencial previa cita, en el teléfono 955 476 421, cuantas alegaciones se tengan por convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 20 de mayo de 2022.—El Secretario de la Gerencia P.D. el Jefe del Servicio (resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015) P.A la Subjefe del Servicio, Dolores Campos Blanco.

15W-3244

SEVILLA

Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS)

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2022 el expediente de modificación presupuestaria (006/22) Expte. ICAS: 402/22, dicho expediente estará expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el referido plazo los interesados podrán examinarlo en el Servicio de Gestión Administrativa, Económica y Cultural, sito en Plaza San Francisco, núm. 19, 4.ª planta, y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de finalización de la exposición al público. Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

La modificación presupuestaria aprobada inicialmente es la siguiente:

AUMENTOS
SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

Aplicación	Denominación	Importe
40000	Transferencias corrientes del Ayuntamiento de Sevilla	650.000,00 €

SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

Aplicación	Denominación	Importe
90000-33310-22609	Actividades culturales. Programa artes visuales	20.000,00 €
90000-33401-22609	Actividades culturales. Programa de cine.	300.000,00 €
90000-33404-22609	Actividades culturales. Programa artes escénicas	80.000,00 €
90000-33406-22609	Actividades culturales. Programa flamenco	200.000,00 €
90000-33000-22111	Suministros material fungible	50.000,00 €
Importe total		650.000,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 30 de mayo de 2022.—El Secretario General, P.D. la Jefa del Servicio de Gestión Administrativa, Económica y Cultural, Silvia Martínez Alonso.

34W-3572

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2022 y con relación al punto 4.º Servicios Urbanos / Expte. 5527/2020. Reversión de los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos competencia de este Ayuntamiento, adoptó el siguiente acuerdo:

Por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía («BOJA» núm. 26, de 4 de octubre de 1982) se acordó: «Aprobar la constitución de la Mancomunidad de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como los Estatutos para su funcionamiento aprobados definitivamente por los Ayuntamientos de: Mairena del Alcor, El Viso del Alcor, Alcalá de Guadaíra, Utrera, Dos Hermanas y Sevilla» (posteriormente se incorporó el municipio de Carmona y se separó el municipio de Utrera), siendo el objeto de la Mancomunidad, según el artículo 4 de sus Estatutos el «servicio de eliminación de los desechos y residuos sólidos urbanos generados en los términos de los municipios que la integran, en orden a la debida protección del medio ambiente y del subsuelo, fomentando, en su caso, el aprovechamiento de tales desechos y residuos mediante la adecuada recuperación de los recursos contenidos en ellos».

Por acuerdo plenario, de fecha 1 de diciembre de 1997, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, además, se encomendó la gestión del servicio de limpieza viaria a la referida Mancomunidad, y se delegó el ejercicio de competencias del servicio de recogida de residuos.

Por escrito de fecha 26 de febrero de 2020 se ha solicitado informe de la secretaria e intervención municipal sobre fórmula necesaria para asumir las competencias de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, de conformidad con la legalidad vigente.

En fecha de 9 de septiembre de 2020, se adjudicó en el Expte. 11170/2020 contrato menor de servicio asistencia técnica para redacción de memoria justificativa sobre mejora en la calidad y gestión de servicios de recogida residuos y limpieza viaria adjudicado a la entidad Baab Consulting, S.L., memoria justificativa que consta adjunta en el expediente de referencia relativa a la memoria para

la forma de gestión y, en su caso, la naturaleza jurídica del ente que vaya a encargarse de la futura prestación de los servicios públicos de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, competencia de esta Corporación.

Con fecha de 14 de abril de 2021 se remite comunicación a los distintos Ayuntamientos por parte del Presidente de la Mancomunidad de los Alcores donde se señala que ante las circunstancias actuales por las que atraviesa la Mancomunidad de los Alcores, lo más conveniente es que los fines de la misma se circunscriban exclusivamente a los que motivaron su constitución y que se recogen en el artículo 4 de sus Estatutos, que es la eliminación y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos generados en los términos de los municipios que la integran. Por lo tanto, se plantea el estudio de suprimir el resto de servicios que se prestan en los municipios, distintos al indicado anteriormente, señalando que todo ello será convenientemente tratado en una próxima Junta General de la Mancomunidad.

Constan igualmente sendos informes emitidos por la Secretaría general de este Ayuntamiento, así como por la Intervención del mismo, ambos de fecha 14 de abril de 2021.

De las conclusiones de estos informes, podemos extraer, que en este supuesto concreto, por un lado, se aprobó por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1997 la encomienda de gestión de la limpieza viaria a la Mancomunidad de los alcores, articulándose la misma a través de convenio administrativo entre las dos entidades, y en el que se acordó la cesión de uso, desde el Ayuntamiento a la Mancomunidad, de toda una serie de bienes precisos para prestación del servicio, que se relacionaban como Anexo II de ese convenio. Del mismo modo, y respecto a la cesión de la competencia de gestión de residuos, del Ayuntamiento a la Mancomunidad, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1997, se estableció el mismo régimen que se ha comentado para la limpieza viaria.

Que en las circunstancias actuales, se hace indispensable el dar satisfacción a la patente necesidad de establecer el servicio mencionado mediante el sistema que sea más beneficioso para el ciudadano, adoptando un nuevo modelo de gestión que sustituya al vigente, tal y como acredita la memoria realizada. En esta memoria llevada a cabo por la entidad Baab Consulting, S.L. se analiza cual es la forma de gestión del servicio más eficiente y sostenible, y a modo de conclusión, se recomienda la prestación de dichos servicios mediante la forma de gestión directa a través de una sociedad mercantil de capital íntegramente público local.

De este documento, como ya es conocido, se extrae que la prestación mediante una sociedad mercantil de capital íntegramente público local y en forma de gestión directa resulta ser la fórmula más económica, al representar un menor coste para el Ayuntamiento con lo que será la fórmula más sostenible financieramente, pues, además del ahorro, se prevé continuar cumpliendo los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto, y endeudamiento.

La trascendencia y envergadura de un proyecto de esta importancia, en un servicio esencial para la ciudad, ha obligado a ser extremadamente rigurosos en la tramitación del expediente, habiendo sido necesario el estudio, al máximo detalle, de todos sus aspectos, de forma que el equipo de Gobierno presenta una propuesta sólida y coherente, que cuenta con todos los informes técnicos necesarios requeridos al efecto y, más concretamente, se ha considerado imprescindible contar con el informe de Intervención General que garantice la sostenibilidad económica, presupuestaria y financiera del modelo que se propone en la memoria.

Como consecuencia de lo señalado anteriormente, el Pleno de la Corporación, con fecha 22 de abril de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero.—Aprobar la modificación del modelo de gestión que sustituya al vigente de los servicios públicos de limpieza viaria, y de recogida y tratamiento de residuos, competencia de esta Corporación, sustituyéndolo por un modelo de gestión directa mediante la creación de una sociedad mercantil competencia de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 38 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y 85.2.d) y 85 ter de la LBRL.»

Igualmente, y en la misma fecha, el Pleno adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar los estatutos de la nueva sociedad con el 100 % de capital municipal, diligenciados con sello del órgano del Ayuntamiento y código seguro de verificación (CSV: 4FDKJXFJXNLXZQM5EYF5X2NWS validación: <https://www.ciudadalcala.sedelectronica.es> . La sociedad quedará constituida con un número de acciones nominativas de 100, aportando y desembolsando este Ayuntamiento, en concepto de capital, la cantidad de 60.000,00 euros, lo que equivale a 600,00 euros por acción.

Segundo.—Aprobar inicialmente la constitución de una sociedad mercantil local, de capital social de titularidad pública, en los términos recogidos por la LBRL y LAULA, rescatando dichos servicios por parte del Ayuntamiento.

Tercero.—Facultar a don José Antonio Montero Romero, Concejal-delegado de Servicios urbanos como representante del Ayuntamiento para la presentación de la escritura de constitución en el Registro Mercantil y, en su caso, en los de la Propiedad y de Bienes Muebles, así como para solicitar o practicar la liquidación y hacer el pago de los impuestos y gastos correspondientes de la sociedad, todo ello conforme al art. 31 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 160, de 13 de julio de 2021, se publicó la aprobación definitiva de ambos acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación.

Tras la constitución de la sociedad Aira Gestión Ambiental, Sociedad Mercantil Municipal, procede que por el Ayuntamiento se acuerde la reversión del servicio de limpieza viaria, y de recogida y tratamiento de residuos a los efectos de que se presten por la citada sociedad que para tal fin ha sido creada.

Con fecha 10 de mayo de 2022 la Junta General de la Mancomunidad de los Alcores, adoptó acuerdo en los términos siguientes:

«Primero.—Aprobar la reversión de los servicios de limpieza viaria y de recogida y transporte de residuos a los municipios receptores de los mismos:

Servicio	Municipio			
	Alcalá de Guadaíra	Carmona	Mairena del Alcor	El Viso del Alcor
Limpieza Viaria				
Recogida de RSU (Fracción resto)				
Recogida Selectiva				

Segundo.—Acordar, conforme a la cláusula 28 del Convenio Colectivo de la Mancomunidad, la subrogación de los trabajadores en los términos recogidos en el Anexo I que acompaña a la presente, respetando en todo caso las condiciones de categoría y sueldo actuales.

Tercero.—Acordar la distribución de los vehículos entre los municipios receptores de los servicios, en los términos recogidos en el Anexo II que acompaña a la presente y bajo las previsiones contenidas en los artículos 7 y 14 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; y 11 y 28 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Cuarto.—Dar traslado del presente acuerdo a los municipios receptores referidos en el punto primero, en orden a la aceptación de la reversión por los órganos municipales competentes.

Quinto.—Iniciar las actuaciones para el análisis y estudio de la adscripción a los municipios mancomunados del personal de menor antigüedad de los servicios generales de la Mancomunidad.

Sexto.—Facultar a la Presidencia de la Mancomunidad para la adopción de cuantos acuerdos y decisiones sean precisos en orden a dar cumplimiento al presente acuerdo, en el ámbito de sus competencias.»

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los diecisiete votos a favor de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4) y Ciudadanos (3), y las ocho abstenciones de los señores concejales de los grupos municipales Popular (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, acuerda:

Primero.—La reversión del servicio de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos competencia de este Ayuntamiento que venía prestando la Mancomunidad de los Alcores y que comenzará a prestarse por la sociedad Aira Gestión Ambiental, Sociedad Mercantil Municipal, desde el día 25 de mayo de 2022, en los términos del acuerdo adoptado por la Junta General de la Mancomunidad con fecha 10 de mayo de 2022, y que igualmente, la sociedad Aira Gestión Ambiental se subrogará en los trabajadores de la Mancomunidad de los Alcores, previo el correspondiente acuerdo que adopte el Consejo de Administración de la misma.

Segundo.—La reversión de los bienes actualmente afectados a la prestación de estos servicios, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y la cláusula del convenio suscrito entre la Mancomunidad de los Alcores y el Ayuntamiento en el año 1998, que establece que revertirían bienes equivalentes a los entregados por este Ayuntamiento a la Mancomunidad desde que comenzó la prestación del servicio limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, todo ello conforme al Inventario que se adjunta al presente acuerdo, con sello del órgano del Ayuntamiento y con código seguro de verificación (CSV:5F7W6W9K9PFY2AJR2LYLLYNND y validación en: <https://www.ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Tercero.—Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para firmar con el Presidente de la Mancomunidad de los Alcores el Convenio de reversión del servicio de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos competencia de este Ayuntamiento, todo ello conforme al documento que se adjunta al presente acuerdo, con sello del órgano del Ayuntamiento y con código seguro de verificación (CSV:6AYQLZMGQYCEDCZY4C49HT9K5) y validación en: <https://www.ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Cuarto.—Publicar este acuerdo y el texto íntegro de los documentos que lo integran, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto.—Notificar este acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes.»

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el citado acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente de dicha jurisdicción con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del día siguiente al que se produzca la publicación en el citado Boletín, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Alcalá de Guadaíra a 27 de mayo de 2022.—El Vicesecretario, José Manuel Parrado Florido.

34W-3633

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Levantada acta de deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Camino de la Dehesa o de La Rinconada (tramo I), el pasado día 24 de mayo de 2022, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y art. 20 del Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace público que dicha acta estará expuesta en las oficinas del Ayuntamiento de La Algaba durante el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio.

Transcurrido el mismo, y en el plazo de 20 días podrán ser presentadas por cualquier persona física o jurídica en las citadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que funde sus derechos. Todos los que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

En La Algaba a 26 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

36W-3447

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo plenario, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, y conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se adoptó el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal siguiente: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 86, del día 16 de abril del 2022, fue expuesta al público, para reclamaciones y sugerencias por 30 días hábiles desde el día 18 de abril de 2022 al 30 de mayo de 2022, la referida Ordenanza fiscal, conforme

establece el expresado precepto legal del TRLRHL, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo, ni contra la propia Ordenanza fiscal.

Que por ello ha quedado elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado, publicándose íntegramente la Ordenanza fiscal referida, cuyo texto se acompaña.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza, con sus modificaciones, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de Julio de 1998.

En Arahál a 1 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1.º *Normativa aplicable y establecimiento del impuesto.*

El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana se regirá:

- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- Por la presente Ordenanza fiscal.

De acuerdo con el art. 15.1 y 59.2 Texto refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos. Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

2. No estarán sujetos al impuesto:

- a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.
- b) No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

- c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
- d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
- e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.
- f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.
- g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad
- h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19.ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por a Ley 26/2014.

- i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.
- k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

3. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 4.º *Exenciones.*

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) de este punto, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sean obras mayores.
 - Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 5.º *Base imponible.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 2, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 3 del artículo 2, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 2, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

6. Estimación objetiva de la base imponible.

1) El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el impuesto sobre bienes inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2) Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 20 %. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3) El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coeficiente RD-Ley 26/2021</i>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,1
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,2
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 6.º Cuota.

1. La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30 por 100.
2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 7.º Bonificaciones.

Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, y continúen en el uso de la vivienda como habitual, disfrutarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 10.

Artículo 8.º Devengo del impuesto: Normas generales.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, «inter vivos» o «mortis causa», en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos «inter vivos», la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones «mortis causa», la del fallecimiento del causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
- d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 9.º Devengo del impuesto: Normas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10.º *Régimen de declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a. Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.
- b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
- f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
- h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones *mortis causa*, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- c. Copia del certificado de defunción.
- d. Copia de certificación de actos de última voluntad.
- e. Copia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

6. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el artículo 3.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico «*inter vivos*», el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el artículo 3.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

7. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en los apartados anteriores, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio.

A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 11.º *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 13.º *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Arahál a 31 de marzo de 2022, empezará a regir en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. xx de fecha xx de xxxxx de 2022 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición adicional primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición adicional segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición transitoria.

En el caso de enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieren satisfecho, por tenencia de los mismos, cuotas por la modalidad de equivalencia del extinguido arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, se practicará liquidación tomando como fecha originaria la de adquisición de dichos bienes (con el límite de veinte años), deduciendo de la cuota que resulte el importe de la cantidad o cantidades efectivamente satisfechas por dicha modalidad durante el período impositivo.

La prueba de las cantidades abonadas en su día por la modalidad de equivalencia corresponderá a quienes pretendan su deducción del importe de la liquidación definitiva por concepto de impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

34W-3687

BENACAZÓN

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2022, adoptó acuerdo de aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Benacazón, cuyo anexo se adjunta.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que agota vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la de la publicación del acuerdo, ante el órgano que dicta el presente acto administrativo, de acuerdo con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de la mencionada relación de puestos.

En Benacazón a 30 de mayo de 2022.—El Alcalde, Pedro Oropesa Vega

Relación de puestos de trabajo. Ayuntamiento de Benacazón

	Denominación	Naturaleza	Escala	Subescala	Cl	Categoría	Grupo titul.	Subgrupo	C.E.	C.N.	Tipo puesto	Forma prov.	Título
01. ALCALDÍA													
01F/001	Auxiliar Administrativo	F	AG	Auxiliar	AG	Auxiliar	C	C2	400	16	NS	Concurso	Graduado escolar o FP I
02. SECRETARÍA-ADMINISTRACIÓN GENERAL-NNTT-ADMÓN ELECTRÓNICA-REGISTRO													
02F/001	Secretario Gral.	F	H.N.	Secretaría	HE	Secretario	A	A1	1725	26	S	Concurso	Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado, según lo previsto en el texto refundido de Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1
02F/002	Vicesecretaría/ Intervención	F	H.N.	Secretaría / Intervención	HE	Secretario-interventor	A	A1	1700	26	S	Concurso	Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado, según lo previsto en el texto refundido de Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1
18													
02.1F/001	Administrativo	F	A.G.	Administrativo	AG	Administrativo	C	C1	475	18	NS	Concurso	Bachiller o FP II
02.1F/002	Auxiliar	F	A.G.	Auxiliar	AG	Auxiliar	C	C2	400	16	NS	Concurso	Graduado escolar o FP I

	Denominación	Naturaleza	Escala	Subescala	Cl	Categoría	Grupo titul.	Subgrupo	C.E.	C.N.	Tipo puesto	Forma prov.	Título
02.1F/003	Notificador	F	A.E.	Servicios Especiales	AE	Oficios	AP	AP	300	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
02.1F/004	Notificador	F	A.E.	Servicios Especiales	AE	Oficios	AP	AP	300	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
02.2. RRHH													
02.2F/001	Técnico Personal y Formación	F	A.E.	Técnica	AE	Técnica Media	A	A2	775	22	NS	Concurso	Título de Relaciones Laborales o Graduado Social o título de Grado correspondiente
02.2F/002	Administrativo	F	A.G.	Administrativo	AG	Administrativa	C	C1	475	18	NS	Concurso	Bachiller o FP II
02.3.NUEVAS TECNOLOGÍAS-ADMION ELECTRÓNICA-REGISTRO													
02.3F/001	Técnico Medio Organización y Protección de Datos	F	AE	Técnica	AE	Técnica media	A	A2	800	21	NS	Concurso	Título de Derecho, Informática, Comunicación o título de grado correspondiente
02.3F/002	Técnico Auxiliar Informático	F	A.G.A.E.	Técnica	AG	Ayudante	C	C1	550	18	NS	Concurso	Bachiller o FP II
02.3F/003	Técnico Auxiliar comunicaciones	F	AE	Técnica	AG	Ayudante	C	C1	550	18	NS	Concurso	Bachiller o FP II
02.3F/004	Dinamizador	F	AE	Auxiliar	AE	Dinamizador	C	C1	550	17	NS	Concurso	Bachiller o FP II
02.3F/005	Administrativo	F	AG	Administrativo	AG	Administrativa	C	C1	475	18	15	Concurso	Bachiller o FP II
02.3F/006	Administrativo	F	AG	Administrativo	AG	Administrativa	C	C1	475	18	NS	Concurso	Bachiller o FP II
02.3F/007	Auxiliar	F	A.G.	Auxiliar	AG	Auxiliar	C	C2	400	16	NS	Concurso	Graduado escolar o FP I
02.3F/008	Auxiliar	F	A.G.	Auxiliar	AG	Auxiliar	C	C2	400	16	NS	Concurso	Graduado escolar o FP I
02.4.CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO													
02.4F/001	Administrativo	F	A.G.	Administrativo	AG	Administrativa	C	C1	475	18	NS	Concurso	Bachiller o FP II
02.4F/002	Técnico Medio	F	AG	Técnica	A.G.	Técnica Media	A	A2	575	19	NS	Concurso	Grado o Diplomado en derecho, empresariales, ADE o equivalente.
03. HACIENDA													
03.1. INTERVENCIÓN													
03.1.F/001	Interventor Gral.	F	H.N.	Intervención	HE	Interventor	A	A1	1725	26	S	Concurso	Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado, según lo previsto en el texto refundido de Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1
03.1.F/002	Auxiliar Administrativo	F	A.G.	Auxiliar	AG	Auxiliar	C	C2	400	16	NS	Concurso	Graduado escolar o FP I
03.1.F/003	Administrativo	F	A.G.	Administrativo	AG	Administrativa	C	C1	475	18	NS	Concurso	Bachiller o FP II
03.1.F/004	Técnico Medio	F	A.G.A.E.	Técnico		Técnico medio	A	A2	575	19	NS	Concurso	Grado o Diplomado en derecho, empresariales, ADE o equivalente.
03.2.TESORERIA													
03.2F/001	Tesorero	F	H.N.	Intervención	HE	Intervención	A	A1	1625	26	S	Concurso	Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado, según lo previsto en el texto refundido de Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1
03.2F/002	Auxiliar	F	A.G.	Auxiliar	AG	Auxiliar	C	C2	400	16	NS	Concurso	Graduado escolar o FP I
03.2F/003	Administrativo	F	A.G.	Administrativo	AG	Administrativa	C	C1	475	18	NS	Concurso	Bachiller o FP II
04.ÁREA TÉCNICA: URBANISMOS / OBRAS Y SERVICIOS													
04.1. URBANISMO/OBRAS													
04.1F/001	Técnico Superior (Coordinador)	F	A.G./A.E.	Técnica	AG	Técnica superior	A	A1	950	24	NS	Concurso	Licenciado Derecho o Grado correspondiente
04.1F/002	Arquitecto	F	A.E.	Técnica	AE	Técnica superior	A	A1	1025	26	NS	Concurso	Título de Licenciado en Arquitectura o título de Grado correspondiente
04.1F/003	Administrativo	F	A.G.	Administrativo	AG	Administrativa	C	C1	475	18	NS	Concurso	Bachiller o FP II
04.1F/004	Administrativo	F	A.G.	Administrativo	AG	Administrativa	C	C1	475	18	NS	Concurso	Bachiller o FP II
04.1F/005	Auxiliar Administrativo	F	A.G.	Auxiliar	AG	Auxiliar	C	C2	400	16	NS	Concurso	Graduado escolar o FP I
04.1F/006	Arquitecto Técnico	F	A.E.	Servicios Especiales	AG	Técnica Media	A	A2	700	19	NS	Concurso	Título de Grado, Arquitecto Técnico o Diplomado Universitario
04.1L/001	Encargado Obras	L		Servicios Especiales			C	C2	675	16	NS	Concurso	Graduado escolar o FP I

	Denominación	Naturaleza	Escala	Subescala	Cl	Categoría	Grupo titul.	Subgrupo	C.E.	C.N.	Tipo puesto	Forma prov.	Título
04.1L/002	Oficial Albañil	L		Servicios Especiales			C	C2	550	14	NS	Concurso	Graduado escolar o FP I
04.1L/003	Peón Albañil	L		Servicios Especiales			AP	AP	350	14	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
04.2. SERVICIOS													
04.2F/001	Administrativo	F	A.G.	Administrativo	AG	Administrativa	C	C1	475	18	NS	Concurso	Bachiller o FP II
04.2L/001	Encargado de Servicios	L		Servicios Especiales			C	C2	675	16	NS	Concurso	Graduado escolar o FP I
04.2L/002	Peón Cementerio-Sepulturero	L		Servicios Especiales			AP	AP	525	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
04.2L/003	Oficial Maquinista	L		Servicios Especiales			C	C2	525	14	NS	Concurso	Graduado escolar o FP I
04.2L/004	Oficial Maquinista	L		Servicios Especiales			C	C2	525	14	NS	Concurso	Graduado escolar o FP I
04.2L/005	Oficial Maquinista	L		Servicios Especiales			C	C2	525	14	NS	Concurso	Graduado escolar o FP I
04.2L/006	Oficial Electricista	L		Servicios Especiales			C	C2	550	14	NS	Concurso	Graduado escolar o FP I
04.2L/007	Oficial Electricista	L		Servicios Especiales			C	C2	550	14	NS	Concurso	Graduado escolar o FP I
04.2L/008	Oficial Herrero	L		Servicios Especiales			C	C2	500	14	NS	Concurso	Graduado escolar o FP I
04.2L/009	Oficial Jardinero	L		Servicios Especiales			C	C2	500	14	NS	Concurso	Graduado escolar o FP I
04.2L/010	Oficial Carpintero	L		Servicios Especiales			C	C2	500	14	NS	Concurso	Graduado escolar o FP I
04.2L/011	Peón Servicios Múltiples	L		Servicios Especiales			AP	AP	475	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
04.2L/012	Peón Servicios Múltiples	L		Servicios Especiales			AP	AP	475	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
04.2L/013	Peón Servicios Múltiples	L		Servicios Especiales			AP	AP	475	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
04.2L/014	Peón Servicios Múltiples	L		Servicios Especiales			AP	AP	475	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
04.2L/015	Peón Servicios Múltiples	L		Servicios Especiales			AP	AP	475	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
04.2L/016	Peón Servicios Múltiples	L		Servicios Especiales			AP	AP	475	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
04.2L/017	Peón Servicios Múltiples	L		Servicios Especiales			AP	AP	475	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
04.2L/018	Peón Servicios Múltiples	L		Servicios Especiales			AP	AP	475	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
04.2L/019	Peón Servicios Múltiples	L		Servicios Especiales			AP	AP	475	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
04.2L/020	Peón Servicios Múltiples	L		Servicios Especiales			AP	AP	475	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
04.2L/021	Peón Servicios Múltiples	L		Servicios Especiales			AP	AP	475	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
04.2L/022	Peón Servicios Múltiples	L		Servicios Especiales			AP	AP	475	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
04.2L/023	Peón Servicios Múltiples	L		Servicios Especiales			AP	AP	475	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
04.2L/024	Peón Servicios Múltiples	L		Servicios Especiales			AP	AP	475	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
04.2L/025	Peón Servicios Múltiples	L		Servicios Especiales			AP	AP	475	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
04.2L/026	Peón Servicios Múltiples	L		Servicios Especiales			AP	AP	475	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
04.2L/027	Peón Servicios Múltiples	L		Servicios Especiales			AP	AP	475	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
04.2L/028	Peón Servicios Múltiples	L		Servicios Especiales			AP	AP	475	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
04.2L/029	Peón Servicios Múltiples	L		Servicios Especiales			AP	AP	475	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
04.2L/030	Mantenedor Edificios	L		Servicios Especiales			AP	AP	475	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
04.2L/031	Mantenedor Edificios	L		Servicios Especiales			AP	AP	475	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad

	Denominación	Naturaleza	Escala	Subescala	Cl	Categoría	Grupo titul.	Subgrupo	C.E.	C.N.	Tipo puesto	Forma prov.	Título
04.2L/032	Peón Servicios Múltiples	L		Servicios Especiales			AP	AP	475	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
04.2L/033	Peón Servicios Múltiples	L		Servicios Especiales			AP	AP	475	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
04.2L/034	Peón Servicios Múltiples	L		Servicios Especiales			AP	AP	475	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
05. DESARROLLO LOCAL													
05F/001	Agente Desarrollo Local	F	A.E.	Técnica	AE	Técnica Media	A	A2	775	22	NS	Concurso	Título en Empresariales, Económicas, Derecho... o título de Grado correspondiente
05F/002	Auxiliar Administrativo	F	A.G.	Auxiliar		Auxiliar	C	C2	400	16	NS	Concurso	Graduado escolar o FP I
06. SEGURIDAD CIUDADANA													
06F/001	Ofic. Jefe Policía	F	A.E.	Servicios Especiales			C	C1	1275	20	NS	Concurso	Bachiller o FP II
06F/002	Policía Local	F	A.E.	Servicios Especiales		PB	C	C1	950	18	NS	Concurso	Bachiller o FP II
06F/003	Policía Local	F	A.E.	Servicios Especiales		PB	C	C1	950	18	NS	Concurso	Bachiller o FP II
06F/004	Policía Local	F	A.E.	Servicios Especiales		PB	C	C1	950	18	NS	Concurso	Bachiller o FP II
06F/005	Policía Local	F	A.E.	Servicios Especiales		PB	C	C1	900	18	NS	Concurso	Bachiller o FP II
06F/006	Policía Local	F	A.E.	Servicios Especiales		PB	C	C1	950	18	NS	Concurso	Bachiller o FP II
06F/007	Policía Local	F	A.E.	Servicios Especiales		PB	C	C1	950	18	NS	Concurso	Bachiller o FP II
06F/008	Policía Local	F	A.E.	Servicios Especiales		PB	C	C1	950	18	NS	Concurso	Bachiller o FP II
06F/009	Policía Local	F	A.E.	Servicios Especiales		PB	C	C1	950	18	NS	Concurso	Bachiller o FP II
06F/010	Policía Local	F	A.E.	Servicios Especiales		PB	C	C1	950	18	NS	Concurso	Bachiller o FP II
06F/011	Policía Local	F	A.E.	Servicios Especiales		PB	C	C1	950	18	NS	Concurso	Bachiller o FP II
06F/012	Policía Local 2. ^a Actividad	F	A.E.	Servicios Especiales		PB	C	C1	950	18	NS	Concurso	Bachiller o FP II
06F/013	Policía Local 2. ^a Actividad	F	A.E.	Servicios Especiales		PB	C	C1	950	18	NS	Concurso	Bachiller o FP II
06F/014	Auxiliar Administrativo	F	AG	Auxiliar		Auxiliar administrativa	C	C2	400	16	NS	Concurso	Graduado Escolar O FP I
07. SERVICIOS SOCIALES													
07F/001	Trabajador Social-Coordinadora	F	A.E.	Técnica	A.E.	Técnica media	A	A2/A1	800	22	NS	Concurso	Título en Trabajo Social o Grado correspondiente
07F/002	Trabajador Social-	F	A.E.	Técnica	A.E.	Técnica media	A	A2	625	20	NS	Concurso	Título en Trabajo Social o Grado correspondiente
07F/003	Educador	F	A.E.	Técnica	A.E.	Técnica Medio	A	A2	675	20	NS	Concurso	Diplomado en Educación Social o Grado correspondiente
07F/004	Asesor Jurídico	F	A.E.	Técnica	A.E.	Técnica superior	A	A1	825	23	NS	Concurso	Título de Licenciado en Derecho. o título de Grado correspondiente
07F/005	Psicólogo	F	A.E.	Técnica	A.E.	Técnica superior	A	A1	825	22	NS	Concurso	Título de Licenciado en Psicología o título de grado correspondiente
07F/006	Administrativo	F	A.G.	Administrativo	AG	Administrativa	C	C1	475	18	NS	Concurso	Bachiller O FP II
07F/007	Auxiliar	F	A.G.	Auxiliar	AG	Auxiliar	C	C2	400	16	NS	Concurso	Graduado Escolar O FP I
07F/008	Animador Socio-cultural	F	AE	Técnica	AE	Animadora	C	C1	400	13	NS	Concurso	Bachiller O FP II
07F/009	Agente de Igualdad	F	AE	Técnica	AE	Técnica Medio	A	A2/A1	675	13	NS	Concurso	Título de Psicología, Pedagogía, Trabajo Social, Sociología, Derecho...o Grado correspondiente
07L/001	Aux. Ayuda a Domicilio	L		Auxiliar		Auxiliar	C	C2	375	10	NS	Concurso	Graduado Escolar O FP I
08. EDUCACIÓN-CULTURA-JUVENTUD-DEPORTE-SALUD-MEDIO AMBIENTE													
08.1.SERVICIOS GENERALES													
08.1F/001	Técnico Medio	F	A.G.	Técnica	A.G.	Técnico medio	A	A2	575	19	NS	Concurso	Grado o Diplomado en Derecho, Empresariales, ADE o equivalente.
08.1F/002	Administrativo	F	A.G.	Administrativo	AG	Administrativa	C	C1	475	18	NS	Concurso	Bachiller O FP II
08.2. BIBLIOTECA													
08.2F/001	Bibliotecario	F	A.E.	Técnica	AG	Técnica	A	A1/A2	900	23	NS	Concurso	Licenciado en Biblioteconomía y Documentación o Grado en Ciencias de la Información y de la Documentación

	Denominación	Naturaleza	Escala	Subescala	Cl	Categoría	Grupo titul.	Subgrupo	C.E.	C.N.	Tipo puesto	Forma prov.	Título
08.2F/002	Auxiliar Biblioteca	F	A.E.	Auxiliar	AG	Auxiliar	C	C2	400	16	NS	Concurso	Graduado Escolar O FP I
08.3. CULTURA-FESTEJOS-TURISMO													
08.3/001	Técnico Medio	F	A.G.	Técnica	A.G.	Técnico medio	A	A2	575	19	NS	Concurso	Grado o Diplomado en Derecho, Empresariales, ADE o equivalente.
08.4. JUVENTUD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE													
08.4F/001	Agente Dinamización Juvenil	F	A.E.	Administrativo	AG	Administrativa	C	C1	475	18	NS	Concurso	Bachiller O FP II
08.5. DEPORTES													
08.5F/001	Auxiliar Adto (Deportes)	F	A.G.	Auxiliar	AG	Auxiliar	C	C2	400	16	NS	Concurso	Graduado Escolar O FP I
08.5F/002	Monitor Deportivo	L		Técnica		Auxiliar	C	C2	375	14	NS	Concurso	Graduado Escolar O FP I
08.5F/003	Mantenedor Instalaciones	L		Oficios		Peón	AP	AP	475	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
08.5F/004	Mantenedor Instalaciones	L		Oficios		Peón	AP	AP	475	10	NS	Concurso	Certificado de escolaridad
08.6. EDUCACIÓN-INFANCIA -PARTICIPACIÓN CIUDADANA													
08.6L/001	Maestra Escuela Infantil	F	A.E.	Técnica	AG	Técnica media	A	A2	525	17	NS	Concurso	Título de Diplomada en Magisterio o título de Grado correspondiente
08.6L/002	Técnico Escuela Infantil	F	A.E.	Técnica	AG	Técnica gestión	C	C1	475	16	NS	Concurso	Bachiller O FP II
08.6L/003	Técnico Escuela Infantil	F	A.E.	Técnica	AG	Técnica gestión	C	C1	475	16	NS	Concurso	Bachiller O FP II
08.6L/004	Auxiliar Escuela Infantil	F	A.E.	Auxiliar	AG	Auxiliar	C	C2	325	14	NS	Concurso	Graduado Escolar O FP I
08.6L/005	Auxiliar Escuela Infantil	F	A.E.	Auxiliar	AG	Auxiliar	C	C2	325	14	NS	Concurso	Graduado Escolar O FP I
09. PERSONAL EVENTUAL													
09L/001	Personal Eventual	L		Auxiliar		Auxiliar	C	C2	325		NS		Graduado Escolar O FP I

15W-3614

BRENES

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2022, aprobó inicialmente el expediente 1/22 de crédito extraordinario, por importe de cuarenta y uno mil seiscientos noventa y nueve euros (41.699,00 €).

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 169, por remisión del punto 2 del artículo 177 ambos del Texto Refundido 2/2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por un periodo de quince días (15) hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Intervención Municipal y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Brenes (brenes.sedelectronica.es), en su caso, presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose elevada a definitiva la aprobación si durante el período de información pública no se formulase reclamación alguna.

En Brenes a 30 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Jorge Barrera García.

36W-3613

BRENES

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2022, acordó la aprobación inicial de las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Ayuntamiento de Brenes destinadas a emprendedores para el mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en el municipio, en el marco del Programa de Fomento del Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) de la Diputación de Sevilla (Línea 7.2 Proyecto Re-Activa Brenes).

De conformidad con lo dispuesto con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Brenes (brenes.sedelectronica.es).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de las mencionadas Bases.

En Brenes a 31 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Jorge Barrera García.

36W-3615

BRENES

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2022, acordó la aprobación inicial de las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Ayuntamiento de Brenes destinadas a emprendedores para la creación de trabajo autónomo en el municipio, en el marco del Programa de Fomento del Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) de la Diputación de Sevilla (Línea 7.1 Proyecto Re-Activa Brenes).

De conformidad con lo dispuesto con los artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Brenes (brenes.sedelectronica.es).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de las mencionadas Bases.

En Brenes a 31 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Jorge Barrera García.

36W-3616

BRENES

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2022, acordó la aprobación inicial de las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Ayuntamiento de Brenes destinadas a Pymes y autónomos de la localidad para la modernización, digitalización, venta on-line y comercio electrónico en el municipio, en el marco del Programa de Fomento del Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) de la Diputación de Sevilla (Línea 9.5 Proyecto Re-Activa Brenes).

De conformidad con lo dispuesto con los artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Brenes (brenes.sedelectronica.es).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de las mencionadas Bases.

En Brenes a 31 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Jorge Barrera García.

36W-3618

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Tojas Mellado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: que, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de abril de 2022, el documento de modificación puntual número siete del Plan General de Ordenación Urbanística de Las Cabezas de San Juan, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, se ha procedido a depositar el documento aprobado en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios catalogados, así como en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, mediante este anuncio se procede a publicar el referido acuerdo, contra el que podrán formular los interesados, el recurso contencioso administrativo en el plazo indicado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa, o el potestativo de reposición conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Del mismo modo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se hace público:

— El acuerdo de aprobación definitiva del documento objeto de este anuncio, que entrará en vigor pasados quince días hábiles desde su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. (Anexo)

ANEXO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 7 AL PGOU DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria, el día veintiocho de abril de dos mil veintidós, adoptó el acuerdo que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Antecedentes.

I. Por el Pleno del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, en sesión celebrada el 29 de julio de 2021, obtuvo su aprobación inicial el documento de Modificación Puntual núm. 7 del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), redactado con fecha 14 de julio de 2021, por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan y el Servicio Técnico de la Entidad Local Autónoma de Marismillas.

El documento de Modificación Puntual núm. 7 del Plan General de Las Cabezas de San Juan, tiene como objetivo inicial:

1. La primera zona objeto de modificación se sitúa en un área calificada como sistema general de zona verde, situada junto al Cementerio Municipal de Las Cabezas de San Juan. El Ayuntamiento tiene la necesidad de dotar al municipio de un área destinada

a equipamiento comunitario de infraestructuras, anexa a la travesía de la Ctra. A-471, en la Avenida Federico García Lorca, con una superficie prevista de 450,00 m², por lo que se modifica el lindero sur de la citada zona verde, pero manteniendo su superficie total.

2. La segunda de ellas, supondría el desplazamiento de una reserva de suelo de equipamiento dotacional existente junto al campo de feria del poblado de Marismillas, la cual se define como zona verde. Esta nueva zonificación no alteraría la superficie primitiva de zona verde del ámbito.

II. El referido documento, una vez diligenciado, y el citado acuerdo han sido objeto del trámite de información pública por periodo de un mes. Habiéndose comprobado como consta en el expediente 1905/2022, tramitado al efecto por el departamento municipal de Urbanismo y en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, correspondiente al 9 de septiembre de 2021.
- Inserción del mismo anuncio en el tablón electrónico del Ayuntamiento.
- Publicación del anuncio correspondiente en el Diario de Sevilla que se repartió el 30 de septiembre de 2021.
- En el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento al día de hoy aún puede consultarse el expediente tramitado al momento de la aprobación inicial del documento, objeto del trámite de información pública.

III. Que tal como se ha certificado por la Secretaria General del Ayuntamiento, con fecha 12 de abril de 2022, no consta que se hayan formulado alegación o sugerencia alguna contra el acuerdo adoptado, durante el periodo de información pública.

IV. Que el acuerdo adoptado y el documento diligenciado fue remitido el 29 de septiembre de 2021, a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructura, Ordenación del Territorio Cultura y Patrimonio Histórico de Sevilla, a fin de descartar la posibilidad de que se tratara de una modificación de carácter estructural y, por tanto, necesitare que la referida Delegación Territorial recabase los informes a que hace alusión los artículos 13 y siguientes del Decreto 36/2014, de 11 de febrero.

El 6 de octubre de 2021, la citada Delegación Territorial ha contestado, entre otras cosas, que la modificación puntual referida al sistema general de zona verde, situada junto al Cementerio Municipal de Las Cabezas de San Juan, se considera una modificación estructural, por lo que debe seguir un procedimiento distinto al de la otra modificación que afecta al ámbito de la ELA de Marismillas.

V. Atendiendo al informe de la Delegación Territorial de Fomento, con fecha 16 de noviembre de 2021, por los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales y los Servicios Técnicos de la E.L.A. Marismillas, se modifica el documento de Modificación Puntual núm. 7 del PGOU, para elevarlo a su aprobación por el órgano competente, acotando la presente intervención a la innovación que afecta al poblado de Marismillas, al integrarse en las determinaciones de ordenación pormenorizada del Planeamiento vigente. La modificación que atañe al municipio de Las Cabezas de San Juan, al manifestar la Delegación Territorial que presenta un carácter estructural, se deja para una innovación futura.

VI. Este nuevo documento, una vez debidamente informado, se somete a su aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento, en sus sesión de 25 de noviembre de 2021.

VII. El 28 de diciembre de 2021, se ha interesado de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, el informe previsto en el artículo 32.13.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, acompañando copia del documento diligenciado y de la certificación del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

VIII. El 20 de enero de 2022, la Delegación Territorial de Fomento, ha dictaminado favorablemente el documento pero exige que previo a su aprobación por el Ayuntamiento se obtenga el informe del Consejo Consultivo previsto en el artículo 36 aptdo 2.b.2.^a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 17 aptdo. 10.e) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

IX. El 1 de marzo de 2022, se remite el expediente tramitado hasta ese momento, con la petición del citado informe al Consejo Consultivo de Andalucía que lo recibe el 3 del mismo mes.

X. El 11 de abril de 2022, ha tenido acceso a este Ayuntamiento el dictamen favorable a la tramitación de la referida modificación puntual número 7 del vigente PGOU de Las Cabezas de San Juan, en los términos surgidos de su aprobación provisional.

Texto objeto de modificación.

No está previsto la alteración del texto de las ordenanzas del PGOU de Las Cabezas de San Juan.

Planos objeto de modificación.

La innovación se ciñe al plano de ordenación pormenorizada núm. 30 del vigente PGOU donde se inserta el sistema local de zona verde en el que se desplaza el equipamiento dotacional allí previsto.

Consideraciones jurídicas.

1.^a Se han seguido todos los trámites previstos en el artículo 32 de la LOUA.

2.^a De conformidad con lo previsto en el artículo 31.B) a) de la LOUA, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de este documento.

3.^a Tal como recoge el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística. Para lo cual se exigirá el apoyo de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la corporación, de conformidad con lo exigido por el apartado 2. II) del artículo 47 del mismo texto normativo.

4.^a De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, el acuerdo de aprobación o modificación de los instrumentos de planeamiento, requieren el dictamen previo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

5.^a Una vez aprobado el documento y debidamente diligenciado, será objeto de su inscripción y depósito, para garantizar su plena publicidad, tanto en el registro municipal de instrumentos de planeamiento como el correspondiente de la Junta de Andalucía en su provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la LOUA.

6.^a Una vez depositado el documento en los citados dos registros, procederá la publicación del acuerdo adoptado y del contenido de las modificaciones normativas, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la LOUA, en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril. Su entrada en vigor se producirá pasado los 15 días naturales, previstos en el artículo 65.2 de la misma Ley.

En su virtud, el Pleno del Ayuntamiento, acuerda:

Primero. La aprobación definitiva del documento de la Modificación Puntual número 7 del Plan General de Ordenación Urbanística de Las Cabezas de San Juan, redactado por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento y los Servicios Técnicos de la ELA de Marsimillas, de fecha, 16 de noviembre de 2021, por el que se acuerda el desplazamiento de una reserva de suelo de equipamiento dotacional existente junto al campo de feria del poblado de Marismillas, calificado como dotación local de zona verde. Esta nueva zonificación no altera la superficie primitiva de zona verde del ámbito.

Segundo. Ordenar el depósito de este documento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y la remisión del mismo junto con la certificación de este acuerdo a la Delegación Territorial en Sevilla con competencia en urbanismo a los mismos efectos de su depósito en el correspondiente registro de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Tercero. Acreditado los depósitos del documento, deberá procederse a la publicación de este acuerdo y de la modificación del contenido del documento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Cuarto. Comunicar el acuerdo al departamento municipal de Urbanismo, a los efectos de su constancia y para dar cumplimiento a cuanto queda interesado en el mismo.

En Las Cabezas de San Juan a 26 de mayo de 2022.—El Alcalde, Francisco José Toajas Mellado.

36W-3426

ESTEPA

Corrección de errores

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 26 de mayo de 2022, por el Sr. Alcalde, se dictó resolución número 1013/2022, cuyo tenor literal queda transcrito a continuación:

Modificación de la Resolución de Alcaldía 734/2022 de 19 de abril por la que se aprueban las Bases reguladoras para la concesión de ayudas del Excmo. Ayuntamiento de Estepa destinadas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas para mantener la actividad económica en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social- Plan Contigo-, Línea 7 del Programa P.E.A.E., Proyecto «Plan de apoyo al mantenimiento del trabajo autónomo».

Que por Decreto de la Alcaldía núm. 734/2022, de 19 de abril, se resuelve la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Excmo. Ayuntamiento de Estepa destinadas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas para mantener la actividad económica en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social – Plan Contigo-, Línea 7 del Programa PEAE, Proyecto «Plan de Apoyo al mantenimiento del trabajo autónomo» publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de la provincia de Sevilla número 111 el día 17 de mayo.

Que habiéndose apreciado ciertos errores en las mismas, por esta Alcaldía se procede a su modificación, atendiendo a los siguientes cambios:

Primero. El «Artículo 14. Documentación a aportar», donde dice:

«La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- DNI o NIE.
- Certificado de situación censal de actividades económicas de la Agencia Estatal Administración Tributaria actualizado con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes.
- Informe de vida laboral debidamente actualizado con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes.
- Licencia de actividad del establecimiento, salvo comerciantes ambulantes, sector del transporte y feriantes.
- Solicitud de pago por transferencia bancaria, según modelo (Anexo VI) disponible en la sede electrónica, con indicación de la cuenta corriente y firma del solicitante.

Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de Estepa se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para la correcta valoración de la solicitud. Podrán solicitarse a otros servicios municipales y a entidades y organismos públicos los informes que se estimen necesarios para la comprobación de los extremos expresados por los solicitantes.»

Debe decir:

«La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- DNI o NIE.
- Certificado de situación censal de actividades económicas de la Agencia Estatal Administración Tributaria actualizado con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes.
- Informe de vida laboral debidamente actualizado con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes.
- Solicitud de pago por transferencia bancaria, según modelo (Anexo VI) disponible en la sede electrónica, con indicación de la cuenta corriente y firma del solicitante.

Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de Estepa se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para la correcta valoración de la solicitud. Podrán solicitarse a otros servicios municipales y a entidades y organismos públicos los informes que se estimen necesarios para la comprobación de los extremos expresados por los solicitantes.»

Segundo. Añadir el artículo 18 cuyo tenor literal es el siguiente:

«Artículo 18. *Exclusiones.*

Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas:

- Aquellos/as que constituyan sociedades mercantiles bajo cualquier forma jurídica, sociedades civiles y sus socios, comunidades de bienes, autónomos comuneros, y los autónomos societarios en cualquiera de sus formas.
- Quienes no cumplan con los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases.
- Los/as autónomos/as que no justifiquen y acrediten, los conceptos por los que solicita subvención.

- No podrán obtener la condición de beneficiario/a quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Quienes no presenten en los plazos establecidos, la documentación solicitada, sin perjuicio de su aportación en fase de subsanación.

Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas y las entidades en quienes concurran alguna de las siguientes circunstancias específicas:

- a) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.
- c) Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas».

Tercero. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPA DESTINADAS A PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMAS PARA MANTENER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL -PLAN CONTIGO-, LÍNEA 7 DEL PROGRAMA P.E.A.E., PROYECTO «PLAN DE APOYO AL MANTENIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO»

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

El Plan Provincial de Reactivación Económica y Social, Plan Contigo, promovido por la Excm. Diputación de Sevilla, concebido como respuesta a la crisis generada por la Covid-19, destina al Ayuntamiento de Estepa financiación para iniciativas relacionadas con el empleo y el apoyo empresarial, y para programas de inversiones urbanas que mejoren la calidad de vida de la ciudadanía estepeña. Dentro de este Plan se encuentra el Programa de Empleo y Apoyo Empresarial PEAE, que dedica su línea 7 a las «Ayudas a autónomos/autoempleo: creación y mantenimiento» en la que se enmarca el proyecto «Apoyo Empresarial y al Empleo».

El Ayuntamiento de Estepa, consciente de la compleja situación a la que nos enfrentamos, ha decidido convocar las ayudas para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas de la localidad.

La finalidad de las ayudas es paliar los efectos del impacto económico negativo que dicha crisis sanitaria y las medidas acordadas han provocado en su actividad, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo, y por tanto, favoreciendo el mantenimiento del empleo.

Artículo 2. *Régimen jurídico y tramitación urgente.*

Las ayudas convocadas se registrarán por las presentes Bases y en todo lo no previsto en las mismas por la siguiente normativa:

1. Legislación básica del Estado en materia de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003).
2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. Demás normativa a que se hace referencia en el artículo 5.1 de la Ley General de Subvenciones. Proyecto subvencionado por el «El Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021» de la Diputación de Sevilla Aprobado mediante acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2020. Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla núm. 8 de 12 de enero de 2021 Programa «Empleo y Apoyo Empresarial »

Asimismo, están sometidas al «régimen de minimis», regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3. *Publicidad.*

La publicidad de las subvenciones se realizará, de acuerdo con lo establecido para la publicidad de subvenciones y ayudas públicas, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en la página web municipal (www.estepa.es), y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Asimismo, tanto las bases de la convocatoria como cualquier otra resolución que se adopte en el proceso selectivo serán publicadas en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Estepa. Las resoluciones o actuaciones conjuntas que se adopten en el seno del procedimiento (como requerimientos de subsanaciones, propuesta de resolución provisional y la resolución definitiva) no serán objeto de notificación individualizada a los interesados. Serán publicadas en el tablón de la sede electrónica, surtiendo los mismos efectos que notificaciones personales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades en sus solicitudes.

Artículo 4. *Crédito presupuestario.*

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 200.000,00 euros, que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias procedentes del Presupuesto Municipal 2021.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento, pudiendo dicho crédito ser incrementado en su partida presupuestaria por cualquier otro tipo de ayuda destinada a combatir los efectos de la pandemia sin necesidad de efectuar nueva convocatoria aplicándose directamente a posibles beneficiarios que, reuniendo los requisitos de la presente convocatoria, no hubiesen cobrado la ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria. Así mismo la posible devolución por renuncia o expediente de reintegro se incorporará a la partida presupuestaria de esta subvención.

Para el caso en que no se agoten los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

Artículo 5. *Concepto subvencionable, importe de la subvención y destino de las ayudas*

Tiene la consideración de concepto subvencionable el mantenimiento de la actividad empresarial de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, de conformidad con los requisitos del artículo 9. El objeto de estas ayudas es sufragar gastos corrientes de la actividad económica. En relación con esta convocatoria de ayudas, se entenderán por gastos de naturaleza corriente de la actividad económica facturados y debidamente pagados en el ejercicio 2021 los encuadrados en algunas de las siguientes categorías:

- Alquiler del local de negocio o de los medios de producción.
- Reparación y conservación de vehículos y medios de producción afectos al negocio.
- Servicios de gestorías a empresas, notarías, asesoría jurídica y servicio técnico informático.
- Primas de seguros por contingencias de robo, daños y responsabilidad civil.
- Suministro de la actividad, tales como combustibles, electricidad, agua, telefonía, internet y gas.
- Servicios de prevención de riesgos laborales, vigilancia de la salud, seguridad, videovigilancia y limpieza.
- Gastos de personal, comprendiendo tanto los sueldos y salarios como las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Gastos ocasionados por el COVID-19 en la compra de medidas preventivas y equipos de protección (que no tengan la consideración de activos), tales como compra de mascarillas, geles hidroalcohólicos, pruebas diagnósticas, mamparas de protección, etc.

La cuantía de la subvención por beneficiario/a será de 1.000,00 euros.

Artículo 6. *Forma de pago.*

El pago de estas ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución definitiva de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías dada la naturaleza de la subvención y su finalidad.

Artículo 7. *Compatibilidad de las subvenciones.*

Las ayudas reguladas en las presentes bases son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No serán compatibles con otras subvenciones de cualquier Área del Ayuntamiento de Estepa para el mismo fin. Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas cuyas actividades e importes se encuentren limitados por el citado régimen.

Artículo 8. *Ámbito de aplicación.*

A esta convocatoria podrán dirigirse personas físicas que reúnan la condición de beneficiarios según lo previsto en las presentes Bases y cumplan con el resto de requisitos relativos a domicilio fiscal, epígrafe de actividad económica, antigüedad mínima, situación fiscal y mantenimiento de la actividad. Quedan excluidas las administraciones públicas y sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro. Si se incluyen los trabajadores autónomos económicamente dependientes o «Trade». Se podrá conceder como máximo una ayuda por persona solicitante.

Artículo 9. *Requisitos de los beneficiarios.*

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que, no encontrándose en alguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener y mantener el domicilio fiscal en el municipio de Estepa.
- b) Tener el local o establecimiento de la actividad en el municipio de Estepa, salvo actividades de comercio ambulante, transportes, feriantes y otras actividades y servicios que no lo requieran. En el caso de que la persona trabajadora autónoma no cuente con local abierto por no precisarlo para el ejercicio de su actividad, deberán acreditar que disponen de domicilio fiscal en el municipio, según certificado de situación censal.
- c) Estar en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.), o mutua profesional, y en el Impuesto de Actividades Económicas con al menos seis meses de antigüedad a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y permanecer de alta en la fecha de la solicitud. Para las actividades con epígrafes 982.2 y 982.4 se considerará la antigüedad detallada en el presente artículo.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Asimismo, no tener deuda alguna pendiente en periodo ejecutivo con la Administración Municipal en el momento de la solicitud de la ayuda y en el momento del pago de la misma. No se considerarán deudas pendientes los fraccionamientos o aplazamientos de deudas aprobadas por el Ayuntamiento.

Se considera «mantenimiento de la actividad» el haberla ejercido ininterrumpidamente con una antigüedad mínima de seis meses tomando como referencia el momento de la publicación del extracto de «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Artículo 10. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes Bases estarán obligadas a mantener su situación durante un mínimo de tres meses tras la publicación del extracto de bases en «Boletín Oficial» de la provincia, manteniendo el alta en la misma actividad (conforme al epígrafe declarado), de manera ininterrumpida, y con el mismo número de personas trabajadoras declaradas.

También deberán someterse a actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa vigente, justificar el destino de las ayudas, reintegrar los fondos percibidos en los supuestos regulados en estas bases y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como cumplir con las obligaciones que detalla el artículo 14 de la citada Ley.

El Ayuntamiento de Estepa podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes Bases.

A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar la veracidad de las solicitudes y documentación, y el control financiero requerido, estando obligada a facilitar cuanta información relacionada con la

subvención le sea solicitada. Proyecto subvencionado por el «El Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021» de la Diputación de Sevilla.

El incumplimiento de las obligaciones reguladas en este artículo determinará el reintegro de la subvención correspondiente, en los términos previstos en las presentes Bases. Con la presentación de la solicitud de ayuda se autoriza expresamente al Ayuntamiento de Estepa a recabar información a otras administraciones con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

Artículo 11. *Principios y procedimiento de concesión.*

La competencia para la ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá al personal del Área de Secretaría e Intervención. Desde dicha área se procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan a documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera.

El procedimiento será el de concurrencia no competitiva, es decir, por orden de registro de entrada de las solicitudes.

Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Se concederán a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en las presentes bases que rigen la convocatoria y se atenderá al orden de entrada de las solicitudes para el caso de no existir crédito suficiente para atender todas las presentadas.

Artículo 12. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

Las solicitudes deberán presentarse preferentemente de manera telemática a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Estepa, al que se accederá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento <https://estepa.sedelectronica.es>. Asimismo, podrán presentarse presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento, con cita previa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

La solicitud deberá ajustarse al modelo establecido como Anexo II, e implicará la aceptación de las presentes bases, sin generar compromiso alguno para su concesión.

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 20 días hábiles desde el siguiente a la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, que será remitido desde la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la falta de presentación de la documentación exigida en estas bases, serán causas de inadmisión.

Los titulares de varias actividades económicas solo podrán presentar una solicitud. En caso de pluralidad de solicitudes del mismo solicitante solo se considerará la última que conste por fecha de registro.

Artículo 13. *Resolución.*

La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá al Alcalde- Presidente.

La resolución de las ayudas se efectuará por orden de entrada de las solicitudes que reúnan todos los requisitos para poder ser valoradas hasta agotarse el crédito presupuestario destinado a este programa. En caso de que haya que subsanar alguna solicitud esté completada y sea susceptible de valoración.

El plazo máximo para resolver será de cuatro meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La notificación de la resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso- administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 14. *Documentación a aportar.*

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- DNI o NIE.
- Certificado de situación censal de actividades económicas de la Agencia Estatal Administración Tributaria actualizado con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes.
- Informe de vida laboral debidamente actualizado con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes.
- Solicitud de pago por transferencia bancaria, según modelo (Anexo VI) disponible en la sede electrónica, con indicación de la cuenta corriente y firma del solicitante.

Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de Estepa se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para la correcta valoración de la solicitud. Podrán solicitarse a otros servicios municipales y a entidades y organismos públicos los informes que se estimen necesarios para la comprobación de los extremos expresados por los solicitantes.

Artículo 15. *Justificación.*

Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar para la justificación de la ayuda concedida, mediante modelo (Anexo V) habilitado por vía telemática a través de la sede electrónica o en soporte físico la siguiente documentación:

- Declaración Responsable de mantenimiento de la actividad (conforme al Anexo V)
- Informe de Vida Laboral actualizada.
- Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acreditativo del mantenimiento de la actividad y del alta en el mismo epígrafe actualizado a la fecha del plazo de justificación.
- Justificación documental del uso y destino de la cuantía económica concedida (Sufragar gastos corrientes de la actividad económica).

El plazo de justificación será de 30 días naturales, contados a partir del vencimiento del plazo de mantenimiento de la actividad, fijado en tres meses tras la publicación del extracto de bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Si el solicitante no presentara la justificación de la ayuda en el plazo establecido, se entenderá que no ha cumplido los requisitos con los que se le concedió la ayuda, por lo que se iniciará de inmediato el correspondiente expediente de reintegro de la ayuda indebidamente recibida.

Artículo 16. Revocación y reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en las presentes bases reguladoras y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener el alta en la actividad por la que accedió a la ayuda durante los tres meses establecidos en el artículo 10 de la presente convocatoria procederá el reintegro total del importe de la subvención.

Artículo 17. Confidencialidad y protección de datos.

Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Estepa la total confidencialidad de la información en ellas recogida.

En virtud de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, una vez presentada la solicitud de ayuda, el/la solicitante, autoriza a que los datos personales facilitados sean incorporados en un fichero denominado promoción económica, responsabilidad del Ayuntamiento de Estepa con domicilio en Plaza del Carmen núm. 1, 41560 Estepa (Sevilla).

La finalidad de este tratamiento es la promoción económica del municipio, asesoramiento a emprendedores y eventos varios. Los datos aportados, serán tratados con el fin de dar trámite a las solicitudes presentadas. No serán transmitidos a terceras personas y serán conservados siempre que sea imprescindible o legítimo para la finalidad que se captaron.

En cualquier caso podrá indicar la revocación del consentimiento dado, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación o supresión, la limitación del tratamiento u oponerse, así como el derecho a la (Sevilla).

También se puede presentar una reclamación, si así se considera, ante la Agencia Española de Protección de Datos o bien ponerse en contacto con el Delegado de Protección de datos en «secretariaestepa@gmail.com».

El Ayuntamiento de Estepa se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados, que serán tratados conforme lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Artículo 18. Exclusiones.

Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas:

- Aquellos/as que constituyan sociedades mercantiles bajo cualquier forma jurídica, sociedades civiles y sus socios, comunidades de bienes, autónomos comuneros, y los autónomos societarios en cualquiera de sus formas.
- Quienes no cumplan con los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases.
- Los/as autónomos/as que no justifiquen y acrediten, los conceptos por los que solicita subvención.
- No podrán obtener la condición de beneficiario/a quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Quienes no presenten en los plazos establecidos, la documentación solicitada, sin perjuicio de su aportación en fase de subsanación

Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas y las entidades en quienes concurren alguna de las siguientes circunstancias específicas:

- a) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.
- c) Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

ANEXO I

Modelo de solicitud para personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas

Datos de la persona jurídica.

Denominación:			
CIF:			
Domicilio:			
Número:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Provincia:		Localidad:	
Correo electrónico para las notificaciones:			
Representante legal:			

Autoriza las notificaciones de esta solicitud mediante correo electrónico Sí No

Datos particulares.

Actividad principal que desarrolla	Código IAE
Domicilio fiscal	
Requiere su actividad uso de local <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
En caso afirmativo indique la dirección del mismo	
Fecha de alta en el reta o mutua	
Otras situaciones	

Declaración responsable. El/la firmante declara bajo su responsabilidad:

1. Que todos los datos recogidos en esta solicitud son ciertos.
2. Que no me encuentro incurso/a en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario para la convocatoria, y específicamente en ninguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2 de dicha Ley, en la forma prevista en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, así como en las causas establecidas en el artículo 18 de las presentes bases.
3. Que tengo mi domicilio fiscal y en su caso el local o establecimiento de la actividad en Estepa (salvo actividades de comercio ambulante, transporte, feriantes y otras actividades y servicios que no lo requieran).
4. Que a la fecha de publicación de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia tenía una antigüedad mínima de seis meses en situación de alta en el RETA y en el Impuesto de Actividades Económicas, y permanezco de alta en la fecha de la solicitud.
6. Que me encuentro al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Asimismo, no tengo deuda alguna pendiente en periodo ejecutivo con la Administración Municipal en el momento de la solicitud de la ayuda.

Documentación a aportar con la solicitudes:

- DNI, NIE o CIF en caso de persona jurídica.
- Certificado de situación censal de actividades económicas de la Agencia Estatal Administración Tributaria actualizado con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes.
- Informe de vida laboral debidamente actualizado con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes.
- Licencia de actividad del establecimiento, salvo comerciantes ambulantes, sector del transporte y feriantes.
- Solicitud de pago por transferencia bancaria, según modelo (Anexo V) disponible en la sede electrónica, con indicación de la cuenta corriente y firma del solicitante.

Presto autorización y consentimiento al tratamiento de mis datos personales para lo solicitado en la presente convocatoria, siendo el responsable el Ayuntamiento de Estepa, sin perjuicio de mis derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos, así como otros derechos, conforme a la legislación vigente (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre) y al artículo 18 de las Bases. El/la firmante:

En, a de de 202...

Fdo.:

ANEXO II

Subsanación de solicitud

D./Dña. _____

con DNI _____, domiciliado/a en _____, de la localidad de _____ con tfno.: _____, email: _____

Por medio del presente, y habiendo tenido conocimiento de la publicación de la relación de solicitantes de las ayudas convocadas por el Excmo. Ayuntamiento en el marco del Plan Contigo, a través del «Programa de Empleo y Apoyo Empresarial», proyecto «Plan de apoyo al mantenimiento del trabajo autónomo», procedo a subsanar mi solicitud, para lo cual apporto la siguiente documentación:

En, a de de

Fdo.:

ANEXO III

Aceptación/alegaciones/aportación de documentación

D./Dña. _____

con NIF _____, domiciliado/a en _____, de la localidad de _____ con tfno.: _____, email: _____

Por medio del presente, como solicitante de las ayudas convocadas por el Excmo. Ayuntamiento en el marco del Plan Contigo, a través del «Programa de Empleo y Apoyo Empresarial», proyecto «Plan de apoyo al mantenimiento del trabajo autónomo», procedo a manifestar lo siguiente (indique la opción):

- Acepto la propuesta de resolución provisional y apporto la documentación referida en el artículo 15 de las bases reguladoras.
- Desisto de la solicitud
- Alego lo siguiente:

En, a de de

Fdo.:

ANEXO IV
Justificación

D./Dña. _____
con DNI _____, domiciliado/a en _____
de la localidad de _____ con tfno.: _____, email: _____

Por medio del presente, y como beneficiario/a de las subvenciones convocadas por el Excmo. Ayuntamiento en el marco del Plan Contigo, a través del «Programa de Empleo y Apoyo Empresarial», proyecto «Plan de apoyo al mantenimiento del trabajo autónomo», procedo a justificarla por lo que declaro:

- Que he mantenido la actividad económica por la que recibí la ayuda en las condiciones requeridas por la convocatoria, y aporto la siguiente documentación:
- Informe de Vida Laboral, actualizado a la fecha del plazo de justificación
- Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acreditativo del mantenimiento de la actividad y del alta en el mismo epígrafe, actualizado a la fecha del plazo de justificación
- Informe de Vida Laboral del código de cuenta de cotización entre la fecha de la solicitud y la fecha del plazo de justificación, en el caso de justificación del mantenimiento de los trabajadores contratados.
- Informe de vida laboral individual actualizado a la fecha del plazo de justificación, en el caso de justificación del mantenimiento de personas autónomas colaboradoras.
- Licencia de actividad del establecimiento, salvo comerciantes ambulantes, sector del transporte y feriantes.
- Otros _____

En, a de de

Fdo.:

Solicitud de pago por transferencia y modificación de datos bancarios

I. DATOS DEL ACREEDOR.		
NIF/CIF	Apellidos	
Nombre o denominación social		
Dirección		Población
Código postal	Provincia	Teléfono
Correo electrónico		

II. DATOS DEL REPRESENTANTE. PERSONA JURÍDICA		
NIF/CIF	Nombre y apellidos	

III. DATOS BANCARIOS		
Nombre de la entidad	Domicilio social	
Código cuenta cliente Iban		
E	S	

A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD BANCARIA
Certifico la existencia de la cuenta referenciada en «III Datos bancarios» abierta a nombre del titular que se refleja en «I Datos del acreedor».
El Apoderado (Firma y sello)
Fdo.: _____

Diligencia: El abajo firmante se responsabiliza de los datos detallados anteriormente, tanto generales como bancarios, que identifican la cuenta y la entidad financiera a través de la cual se desean recibir los pagos que puedan corresponder, quedando el Excmo. Ayuntamiento de Estepa exonerado de cualquier responsabilidad derivada de errores u omisiones en los mismos. En virtud de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, por la presente autoriza a que los datos personales facilitados sean incorporados en un fichero denominado «Contabilidad», responsabilidad del Ayuntamiento de Estepa con domicilio en Plaza del Carmen núm. 1, 41560 Estepa (Sevilla). La finalidad de este tratamiento es la de «control de datos para pagos». Estos datos no serán transmitidos a terceras personas y serán conservados siempre que sea imprescindible o legítimo para la finalidad que se captaron. En cualquier caso podrá indicar la revocación del consentimiento dado, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación o supresión, la limitación del tratamiento u oponerse, así como el derecho a la portabilidad de los datos. Estas peticiones deberán realizarse en Plaza del Carmen núm.1, 41560 Estepa (Sevilla). Se informa que también puede presentar una reclamación, si así lo considera, ante la Agencia Española de Protección de Datos o bien ponerse en contacto con Delegado de Protección de Datos en secretariaestepa@gmail.com

En Estepa a _____ de _____ de 202 _____

(Firma del acreedor o representante)

FDO.: SR./SRA TESORERO/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPA

Plaza del Carmen nº1, Estepa- 41560 Sevilla- 955912717

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estepa a 31 de mayo de 2022.—El Alcalde, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

ESTEPA

Corrección de errores

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 26 de mayo de 2022, por el Sr. Alcalde, se dictó resolución número 1016/2022, cuyo tenor literal queda transcrito a continuación:

Modificación de la Resolución de Alcaldía 736/2022 de 19 de abril por la que aprueban las Bases reguladoras para la convocatoria de ayudas del Excmo. Ayuntamiento de Estepa destinadas a personas jurídicas afectadas por la gripe aviar en el año 2022 en el término municipal de Estepa.

Que por Decreto de la Alcaldía núm. 736/2022, de 19 de abril, se resuelve la aprobación de las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas del Excmo. Ayuntamiento de Estepa destinadas a personas jurídicas afectadas por la gripe aviar en el año 2022 en término municipal de Estepa, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de la provincia de Sevilla número 111 el día 17 de mayo.

Que habiéndose apreciado ciertos errores en las mismas, por esta Alcaldía se procede a su modificación, atendiendo a los siguientes cambios:

Primero. En todos aquellos casos en los que haga referencia a las personas jurídicas como beneficiarias, añadir también a las personas físicas.

Segundo. En el artículo 14 relativo a la documentación a aportar donde dice:

«La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- CIF.
- Escrituras de constitución, así como de nombramiento del representante legal o administrador.
- Certificado de situación censal de actividades económicas de la Agencia Estatal Administración Tributaria actualizado con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes.
- Informe de vida laboral de empresa debidamente actualizado con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes.
- Licencia de actividad del establecimiento.
- Solicitud de pago por transferencia bancaria, según modelo (Anexo VI) disponible en la sede electrónica, con indicación de la cuenta corriente y firma del solicitante.

Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de Estepa se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para la correcta valoración de la solicitud. Podrán solicitarse a otros servicios municipales y a entidades y organismos públicos los informes que se estimen necesarios para la comprobación de los extremos expresados por los solicitantes.

Debe decir:

«La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación en el caso de persona jurídica:

- CIF.
- Escrituras de constitución, así como de nombramiento del representante legal o administrador.
- Certificado de situación censal de actividades económicas de la Agencia Estatal Administración Tributaria actualizado con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes.
- Informe de vida laboral de empresa debidamente actualizado con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes.
- Solicitud de pago por transferencia bancaria, según modelo (Anexo VI) disponible en la sede electrónica, con indicación de la cuenta corriente y firma del solicitante.
- Comunicación de la O.C.A. «Campaña Sierra Sur» sobre las medidas a adoptar como es el cierre temporal de la explotación.

En el caso de persona física la documentación a aportar será la siguiente:

- NIF.
- Certificado de situación censal de actividades económicas de la Agencia Estatal Administración Tributaria actualizado con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes.
- Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- Comunicación de la O.C.A. «Campaña Sierra Sur» sobre las medidas a adoptar como es el cierre temporal de la explotación.
- Solicitud de pago por transferencia bancaria, según modelo (Anexo VI) disponible en la sede electrónica, con indicación de la cuenta corriente y firma del solicitante.

Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de Estepa se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para la correcta valoración de la solicitud. Podrán solicitarse a otros servicios municipales y a entidades y organismos públicos los informes que se estimen necesarios para la comprobación de los extremos expresados por los solicitantes».

Tercero. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPA DESTINADAS A PERSONAS JURÍDICAS Y FÍSICAS AFECTADAS POR LA GRIPE AVIAR EN EL AÑO 2022 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTEPA

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

La aparición de casos de influenza aviar altamente patógena H5N1 en diversas granjas de la Sierra Sur ha afectado de manera significativa a aquellas explotaciones y unidades productivas avícolas de carne pertenecientes al término municipal de Estepa lo que ha llevado al sacrificio anticipado de gallinas reproductoras, la destrucción de huevos para incubar y el cierre temporal de instalaciones.

El Ayuntamiento de Estepa, consciente de la compleja situación a la que nos enfrentamos, ha decidido convocar las ayudas para las personas jurídicas y físicas no encuadradas en el Régimen de Trabajadores Autónomos de la localidad.

La finalidad de las ayudas es paliar los efectos del impacto económico negativo que dicha crisis está teniendo y las medidas acordadas han provocado en su actividad, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de su empresa, y por tanto, favoreciendo el mantenimiento del empleo.

Artículo 2. Régimen jurídico y tramitación urgente.

Las ayudas convocadas se regirán por las presentes Bases y en todo lo no previsto en las mismas por la siguiente normativa:

1. Legislación básica del Estado en materia de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003).
2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, están sometidas al «régimen de minimis», regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3. Publicidad.

La publicidad de las subvenciones se realizará, de acuerdo con lo establecido para la publicidad de subvenciones y ayudas públicas, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en la página web municipal (www.estepa.es), y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Asimismo, tanto las bases de la convocatoria como cualquier otra resolución que se adopte en el proceso selectivo serán publicadas en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Estepa. Las resoluciones o actuaciones conjuntas que se adopten en el seno del procedimiento (como requerimientos de subsanaciones, propuesta de resolución provisional y la resolución definitiva) no serán objeto de notificación individualizada a los interesados. Serán publicadas en el tablón de la sede electrónica, surtiendo los mismos efectos que notificaciones personales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades en sus solicitudes.

Artículo 4. Crédito presupuestario.

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 15.000,00 euros, que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias procedentes del Presupuesto Municipal 2022.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento, pudiendo dicho crédito ser incrementado en su partida presupuestaria por cualquier otro tipo de ayuda destinada a combatir los efectos de crisis por la gripe aviar sin necesidad de efectuar nueva convocatoria aplicándose directamente a posibles beneficiarios que, reuniendo los requisitos de la presente convocatoria, no hubiesen cobrado la ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria. Así mismo la posible devolución por renuncia o expediente de reintegro se incorporará a la partida presupuestaria de esta subvención.

Para el caso en que no se agoten los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

Artículo 5. Concepto subvencionable, importe de la subvención y destino de las ayudas.

Tiene la consideración de concepto subvencionable el mantenimiento de la actividad empresarial de las personas jurídicas y físicas no encuadradas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. El objeto de estas ayudas es sufragar gastos corrientes de la actividad económica. En relación con esta convocatoria de ayudas, se entenderán por gastos de naturaleza corriente de la actividad económica facturados y debidamente pagados en el ejercicio 2021 los encuadrados en algunas de las siguientes categorías:

- Alquiler del local de negocio o de los medios de producción.
- Reparación y conservación de vehículos y medios de producción afectos al negocio.
- Servicios de gestorías a empresas, notarías, asesoría jurídica y servicio técnico informático.
- Primas de seguros por contingencias de robo, daños y responsabilidad civil.
- Suministro de la actividad, tales como combustibles, electricidad, agua, telefonía, internet y gas.
- Servicios de prevención de riesgos laborales, vigilancia de la salud, seguridad, videovigilancia y limpieza.
- Gastos de personal, comprendiendo tanto los sueldos y salarios como las cotizaciones a la Seguridad Social.

La cuantía de la subvención por beneficiario/a será de 1.000,00 euros.

Artículo 6. Forma de pago.

El pago de estas ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución definitiva de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías dada la naturaleza de la subvención y su finalidad.

Artículo 7. Compatibilidad de las subvenciones.

Las ayudas reguladas en las presentes bases son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No serán compatibles con otras subvenciones de cualquier Área del Ayuntamiento de Estepa para el mismo fin. Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas cuyas actividades e importes se encuentren limitados por el citado régimen.

Artículo 8. Ámbito de aplicación.

A esta convocatoria podrán dirigirse personas jurídicas que reúnan la condición de beneficiarios según lo previsto en las presentes Bases y cumplan con el resto de requisitos relativos a domicilio fiscal, epígrafe de actividad económica, antigüedad mínima, situación fiscal y mantenimiento de la actividad. Quedan excluidas las administraciones públicas y sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro. Se podrá conceder como máximo una ayuda por persona solicitante.

Artículo 9. Requisitos de los beneficiarios.

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas, no encontrándose en alguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener y mantener el domicilio fiscal en el municipio de Estepa.
- b) Tener la explotación agrícola en el municipio de Estepa.
- c) Comunicación de la O.C.A. «Campaña Sierra Sur» sobre las medidas a adoptar como es el cierre temporal de la explotación.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Asimismo, no tener deuda alguna pendiente en periodo ejecutivo con la Administración Municipal en el momento de la solicitud de la ayuda y en el momento del pago de la misma. No se considerarán deudas pendientes los fraccionamientos o aplazamientos de deudas aprobadas por el Ayuntamiento.

Se considera «mantenimiento de la actividad» el haberla ejercido ininterrumpidamente con una antigüedad mínima de seis meses tomando como referencia el momento de la publicación del extracto de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y pasados un mínimo de seis meses tras la citada publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Artículo 10. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes Bases estarán obligadas a mantener su situación durante un mínimo de tres meses tras la publicación del extracto de bases en «Boletín Oficial» de la provincia, manteniendo el alta en la misma actividad (conforme al epígrafe declarado), de manera ininterrumpida, y con el mismo número de personas trabajadoras declaradas.

También deberán someterse a actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa vigente, justificar el destino de las ayudas, reintegrar los fondos percibidos en los supuestos regulados en estas bases y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como cumplir con las obligaciones que detalla el artículo 14 de la citada Ley.

El Ayuntamiento de Estepa podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes Bases.

A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar la veracidad de las solicitudes y documentación, y el control financiero requerido, estando obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones reguladas en este artículo determinará el reintegro de la subvención correspondiente, en los términos previstos en las presentes Bases. Con la presentación de la solicitud de ayuda se autoriza expresamente al Ayuntamiento de Estepa a recabar información a otras administraciones con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

Artículo 11. *Principios y procedimiento de concesión.*

La competencia para la ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá al personal del Área de Secretaría e Intervención. Desde dicha área se procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan a documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera.

El procedimiento será el de concurrencia no competitiva, es decir, por orden de registro de entrada de las solicitudes.

Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Se concederán a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en las presentes bases que rigen la convocatoria y se atenderá al orden de entrada de las solicitudes para el caso de no existir crédito suficiente para atender todas las presentadas.

Artículo 12. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

Las solicitudes deberán presentarse preferentemente de manera telemática a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Estepa, al que se accederá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento <https://estepa.sedelectronica.es>. Asimismo, podrán presentarse presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento, con cita previa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

La solicitud deberá ajustarse al modelo establecido como Anexo II, e implicará la aceptación de las presentes bases, sin generar compromiso alguno para su concesión.

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 20 días hábiles desde el siguiente a la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, que será remitido desde la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la falta de presentación de la documentación exigida en estas bases, serán causas de inadmisión.

Los titulares de varias actividades económicas solo podrán presentar una solicitud. En caso de pluralidad de solicitudes del mismo solicitante solo se considerará la última que conste por fecha de registro.

Artículo 13. *Resolución.*

La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá al Alcalde- Presidente.

La resolución de las ayudas se efectuará por orden de entrada de las solicitudes que reúnan todos los requisitos para poder ser valoradas hasta agotarse el crédito presupuestario destinado a este programa. En caso de que haya que subsanar alguna solicitud esté completada y sea susceptible de valoración.

El plazo máximo para resolver será de cuatro meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La notificación de la resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso- administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 14. *Documentación a aportar.*

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación en el caso de persona jurídica:

- CIF.
- Escrituras de constitución, así como de nombramiento del representante legal o administrador.
- Certificado de situación censal de actividades económicas de la Agencia Estatal Administración Tributaria actualizado con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes.

- Informe de vida laboral de empresa debidamente actualizado con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes.
- Solicitud de pago por transferencia bancaria, según modelo (Anexo VI) disponible en la sede electrónica, con indicación de la cuenta corriente y firma del solicitante.

En el caso de persona física la documentación a aportar será la siguiente:

- NIF.
- Certificado de situación censal de actividades económicas de la Agencia Estatal Administración Tributaria actualizado con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes.
- Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- Solicitud de pago por transferencia bancaria, según modelo (Anexo VI) disponible en la sede electrónica, con indicación de la cuenta corriente y firma del solicitante.

Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de Estepa se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para la correcta valoración de la solicitud. Podrán solicitarse a otros servicios municipales y a entidades y organismos públicos los informes que se estimen necesarios para la comprobación de los extremos expresados por los solicitantes.

Artículo 15. *Justificación.*

Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar para la justificación de la ayuda concedida, mediante modelo (Anexo V) habilitado por vía telemática a través de la sede electrónica o en soporte físico la siguiente documentación:

- Declaración Responsable de mantenimiento de la actividad (conforme al Anexo V)
- Informe de Vida Laboral actualizada.
- Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acreditativo del mantenimiento de la actividad y del alta en el mismo epígrafe actualizado a la fecha del plazo de justificación.
- Justificación documental del uso y destino de la cuantía económica concedida (Sufragar gastos corrientes de la actividad económica).

El plazo de justificación será de 30 días naturales, contados a partir del vencimiento del plazo de mantenimiento de la actividad, fijado en tres meses tras la publicación del extracto de bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Si el solicitante no presentara la justificación de la ayuda en el plazo establecido, se entenderá que no ha cumplido los requisitos con los que se le concedió la ayuda, por lo que se iniciará de inmediato el correspondiente expediente de reintegro de la ayuda indebidamente recibida.

Artículo 16. *Revocación y reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en las presentes bases reguladoras y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener el alta en la actividad por la que accedió a la ayuda durante los tres meses establecidos en el artículo 10 de la presente convocatoria procederá el reintegro total del importe de la subvención.

Artículo 17. *Confidencialidad y protección de datos*

Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Estepa la total confidencialidad de la información en ellas recogida.

En virtud de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, una vez presentada la solicitud de ayuda, el/la solicitante, autoriza a que los datos personales facilitados sean incorporados en un fichero denominado promoción económica, responsabilidad del Ayuntamiento de Estepa con domicilio en Plaza del Carmen núm. 1, 41560 Estepa (Sevilla).

La finalidad de este tratamiento es la promoción económica del municipio, asesoramiento a emprendedores y eventos varios. Los datos aportados, serán tratados con el fin de dar trámite a las solicitudes presentadas. No serán transmitidos a terceras personas y serán conservados siempre que sea imprescindible o legítimo para la finalidad que se captaron.

En cualquier caso podrá indicar la revocación del consentimiento dado, así como ejercitar los derechos portabilidad de los datos. Estas peticiones deberán realizarse en Plaza del Carmen núm. 1, 41560 Estepa (Sevilla).

También se puede presentar una reclamación, si así se considera, ante la Agencia Española de Protección de Datos o bien ponerse en contacto con el Delegado de Protección de datos en «secretariaestepa@gmail.com».

El Ayuntamiento de Estepa se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados, que serán tratados conforme lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

ANEXO I

Modelo de solicitud para personas jurídicas y físicas

Datos de la persona jurídica.

Denominación:			
CIF:			
Domicilio:			
Número:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Provincia:		Localidad:	
Correo electrónico para las notificaciones:			
Representante legal:			

Autoriza las notificaciones de esta solicitud mediante correo electrónico Sí No

Datos particulares.

Actividad principal que desarrolla	Código IAE
Domicilio fiscal	
Fecha de constitución	
Otras situaciones	

Declaración responsable. El/la firmante declara bajo su responsabilidad:

1. Que todos los datos recogidos en esta solicitud son ciertos.
2. Que no me encuentro incurso/a en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario para la convocatoria, y específicamente en ninguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2 de dicha Ley, en la forma prevista en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley.
3. Que tengo mi domicilio fiscal y en su caso el local o establecimiento de la actividad en Estepa (salvo actividades de comercio ambulante, transporte, feriantes y otras actividades y servicios que no lo requieran).
4. Que a la fecha de publicación de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia tenía una antigüedad mínima de seis meses como persona jurídica y en el Impuesto de Actividades Económicas, y permanezco de alta en la fecha de la solicitud.
6. Que me encuentro al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Asimismo, no tengo deuda alguna pendiente en periodo ejecutivo con la Administración Municipal en el momento de la solicitud de la ayuda.

Documentación a aportar con la solicitudes:

- CIF
- Escrituras de constitución así como de nombramiento del representante legal o administrador.
- Certificado de situación censal de actividades económicas de la Agencia Estatal Administración Tributaria actualizado con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes.
- Informe de vida laboral de empresa debidamente actualizado con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes.
- Solicitud de pago por transferencia bancaria, según modelo (Anexo V) disponible en la sede electrónica, con indicación de la cuenta corriente y firma del solicitante.
- Comunicación de la O.C.A. «Campiña Sierra Sur» sobre las medidas a adoptar como es el cierre temporal de la explotación.

Presto autorización y consentimiento al tratamiento de mis datos personales para lo solicitado en la presente convocatoria, siendo el responsable el Ayuntamiento de Estepa, sin perjuicio de mis derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos, así como otros derechos, conforme a la legislación vigente (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre) y al artículo 18 de las Bases. El/la firmante:

En, adede 202...

Fdo.:

ANEXO II

Subsanación de solicitud

D./Dña. _____

con DNI _____, domiciliado/a en _____,
de la localidad de _____ con tfno.: _____, email: _____

Por medio del presente, y habiendo tenido conocimiento de la publicación de la relación de solicitantes de las ayudas convocadas por el Excmo. Ayuntamiento en el marco del Plan Contigo, a través del «Programa de Empleo y Apoyo Empresarial», proyecto «Plan de apoyo al mantenimiento del trabajo autónomo», procedo a subsanar mi solicitud, para lo cual aporto la siguiente documentación:

En, adede

Fdo.:

ANEXO III

Aceptación/alegaciones/aportación de documentación

D./Dña. _____

con NIF _____, como representante legal de _____,
con domicilio en _____, de la localidad de _____,
con tfno.: _____, email: _____

Por medio del presente, como solicitante de las ayudas convocadas por el Excmo. Ayuntamiento para explotaciones afectadas por la gripe aviar

- Acepto la propuesta de resolución provisional y aporto la documentación referida en el artículo 15 de las bases reguladoras.
- Desisto de la solicitud
- Alego lo siguiente:

En, adede

Fdo.:

ANEXO IV

Justificación

D./Dña. _____

con DNI _____, domiciliado/a en _____,
de la localidad de _____ con tfno.: _____, email: _____

Por medio del presente, y como beneficiario/a de las subvenciones convocadas por el Excmo. Ayuntamiento para explotaciones afectadas por la gripe aviar

- Que he mantenido la actividad económica por la que recibí la ayuda en las condiciones requeridas por la convocatoria, y aporto la siguiente documentación:
- Informe de Vida Laboral, actualizado a la fecha del plazo de justificación
- Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acreditativo del mantenimiento de la actividad y del alta en el mismo epígrafe, actualizado a la fecha del plazo de justificación
- Informe de vida laboral del código de cuenta de cotización entre la fecha de la solicitud y la fecha del plazo de justificación, en el caso de justificación del mantenimiento de los trabajadores contratados.
- Informe de vida laboral individual actualizado a la fecha del plazo de justificación, en el caso de justificación del mantenimiento de personas autónomas colaboradoras.
- Licencia de actividad de la explotación.
- Otros

En, a de de

Fdo.:

Solicitud de pago por transferencia y modificación de datos bancarios

I. DATOS DEL ACREEDOR.	
NIF/CIF	Apellidos
Nombre o denominación social	
Dirección	Población
Código postal	Provincia
Teléfono	
Correo electrónico	

II. DATOS DEL REPRESENTANTE. PERSONA JURÍDICA	
NIF/CIF	Nombre y apellidos

III. DATOS BANCARIOS	
Nombre de la entidad	Domicilio social
Código cuenta cliente Iban	
E	S

A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD BANCARIA	
Certifico la existencia de la cuenta referenciada en «III Datos bancarios» abierta a nombre del titular que se refleja en «I Datos del acreedor».	
El Apoderado (Firma y sello)	
Fdo.: _____	

Diligencia: El abajo firmante se responsabiliza de los datos detallados anteriormente, tanto generales como bancarios, que identifican la cuenta y la entidad financiera a través de la cual se desean recibir los pagos que puedan corresponder, quedando el Excmo. Ayuntamiento de Estepa exonerado de cualquier responsabilidad derivada de errores u omisiones en los mismos. En virtud de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, por la presente autoriza a que los datos personales facilitados sean incorporados en un fichero denominado «Contabilidad», responsabilidad del Ayuntamiento de Estepa con domicilio en Plaza del Carmen nº1, 41560 Estepa (Sevilla). La finalidad de este tratamiento es la de «control de datos para pagos». Estos datos no serán transmitidos a terceras personas y serán conservados siempre que sea imprescindible o legítimo para la finalidad que se captaron. En cualquier caso podrá indicar la revocación del consentimiento dado, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación o supresión, la limitación del tratamiento u oponerse, así como el derecho a la portabilidad de los datos. Estas peticiones deberán realizarse en Plaza del Carmen núm.1, 41560 Estepa (Sevilla). Se informa que también puede presentar una reclamación, si así lo considera, ante la Agencia Española de Protección de Datos o bien ponerse en contacto con Delegado de Protección de Datos en secretariaestepa@gmail.com

En Estepa a _____ de _____ de 202 _____

(Firma del acreedor o representante)

FDO.: SR./SRA TESORERO/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPA

Plaza del Carmen nº1, Estepa- 41560 Sevilla- 955912717

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estepa a 31 de mayo de 2022.—El Alcalde, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

15W-3610

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que he tenido a bien aprobar mediante Decreto de Alcaldía 514/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, el padrón municipal correspondiente a la tasa por suministro de agua para el bimestre de marzo/abril 2022, estableciendo el periodo de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Montellano a 26 de mayo de 2022—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

36W-3599

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que con fecha de 30 de mayo de 2022, se ha dictado Decreto de Alcaldía número 776-2022 que dice como sigue:

«Asunto: Expediente núm. 639/2022 Aprobación listado provisional del procedimiento de selección para la creación de una bolsa de trabajo de Administrativos/as del Área de Intervención-Tesorería del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Dada cuenta del expediente que se tramita para la constitución de una bolsa de trabajo de Administrativos/as del Área de Intervención-Tesorería del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Resultando que, por anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 95 de fecha 27 de abril, en la sede electrónica y en el tablón de anuncios, de fecha 27 de abril de 2022, se abrió el plazo para la presentación de solicitudes previsto en el apdo. 3.º de las bases que rigen la convocatoria, aprobadas por Decreto de Alcaldía núm. 550-2022, de fecha 19 de abril de 2022.

Resultando que, ha transcurrido el plazo para la presentación de instancias para tomar parte en dicha convocatoria.

Visto lo anterior y, considerando lo dispuesto en el apdo. cuarto de las bases que rigen la convocatoria y el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero.—Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as que se acompaña como Anexo, con indicación de las causas de inadmisión de aquellos/as que han sido excluidos/as.

Segundo.—Conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria, se concede un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, para la subsanación de errores y defectos.

Tercero.—Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla y en la sede electrónica (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>) a los efectos oportunos.

ANEXO

LISTADO DE ADMITIDOS/AS

N.º	Apellidos y nombre	DNI
1	Álvarez Balbuena Miguel	*****828*
2	Andrade Carrillo María Perpetuo Socorro	*****249*
3	Arcas Lucena María de los Ángeles	*****842*
4	Benjumea Jurado María Asunción	*****092*
5	Bonilla Florindo María Noemí	*****533*
6	Bueno Palomo Mario	*****971*
7	Caballero Delgado Lourdes	*****818*
8	Cabello Román María Bianca	*****864*
9	Cano Cano Marta	*****707*
10	Caro Siguenza Noelia	*****924*
11	Cascajosa Pérez Miguel Ángel	*****254*
12	Coca Valverde María Carmen	*****724*
13	Cosano González María Isabel	*****031*
14	Cuevas Ramos Clara	*****037*
15	Curiel Cantón Pablo	*****430*
16	De la Peña Posaelas Antonio	*****094*
17	Díaz Jiménez Darío	*****162*
18	Domínguez Casado Daniel	*****248*
19	Fernández de León Carolina Amelia	*****467*
20	Florido Requena Juan Antonio	*****815*
21	Gallardo Carvajales Sonia	*****804*
22	Gallardo Perriáñez Zenaida	*****157*
23	García Hermoso Amelia	*****385*
24	García Llamas Tania	*****616*
25	García Medina Verónica	*****378*
26	Garnier Villar Gisele	*****033*
27	Rodríguez Torres Daniel	*****572*
28	Giraldo Maqueda María Ángeles	*****122*

<i>N.º</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
29	Gómez Ojeda Mario	*****443*
30	Gómez Pavón Carmen	*****148*
31	González Vaca María del Carmen	*****623*
32	Griñolo Brunt María del Mar	*****719*
33	Gómez Ramírez Vicente Javier	*****044*
34	Guarino Alejandro	*****920*
35	Gullen Cabezas Antonia	*****372*
36	Hormigo Arcedo Mercedes	*****810*
37	Jollera González Eva	*****313*
38	López Quirós Sergio	*****285*
39	Machuca Alfaro Jesús Marcos	*****024*
40	Majaron Cárdenas Manuel	*****003*
41	Manzano Alonso Jesús	*****292*
42	Marín Lucas Ángel José	*****276*
43	Marín Serrano Pedro	*****508*
44	Márquez García Irene	*****297*
45	Martín Aguilar Diego	*****978*
46	Martín Hinojosa Irene	*****497*
47	Martín Rodas Tania	*****439*
48	Martínez Villau María Carmen	*****232*
49	Matas Ruiz Isabel	*****670*
50	Miguel Puertas Carlos	*****150*
51	Montero Páez Ana	*****445*
52	Molina Liñán Ildefonso	*****264*
53	Morales García Inmaculada	*****743*
54	Moscoso Muñoz José Manuel	*****449*
55	Navarro Miranda Manuela	*****188*
56	Orejuela Martín Susana	*****150*
57	Paque Fontanilla Celia	*****863*
58	Perea Hernández Elena	*****329*
59	Piña Morato María Jesús	*****131*
60	Ramos Cuervo José Manuel	*****760*
61	Ramos García María del Rocío	*****744*
62	Ramos Melero Antonio Jesús	*****133*
63	Ríos Hidalgo Mercedes	*****695*
64	Rivero García Estefanía	*****619*
65	Robles Gallardo María Dolores	*****572*
66	Rodríguez Castro Elizabeth	*****462*
67	Rodríguez Lobo Amanda	*****901*
68	Rodríguez Lobo Cristina	*****340*
69	Ruiz Blanco Úrsula	*****014*
70	Sánchez Andrade Laura María	*****656*
71	Silva Lara Manuel Luis	*****204*
72	Simón Fernández María	*****194*
73	Valdés Romero Patricia	*****116*
74	Vargas Cuevas Natalia	*****839*
75	Vargas Fuentes Eva María	*****858*
76	Zafra Pareja Mónica	*****789*

LISTADO DE EXCLUIDOS/AS

<i>N.º</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>	<i>Causa exclusión</i>
1	García Díaz María Teresa	*****100*	1
2	García Ojeda María del Carmen	*****175*	4
3	García Trigos Sara	*****102*	1
4	Gómez López María Adelina	*****979*	4

N.º	Apellidos y nombre	DNI	Causa exclusión
5	López Garzón Manuela	*****259*	3
6	Oñate Rodríguez María del Rocío	*****173*	4
7	Pineda Fernández Gregorio	*****060*	4
8	Velasco Ferrer Lorena Raquel	*****349*	1
9	Velasco Ferrer María Cristina	*****478*	1

Código de causas de exclusión:

- 1.—No acreditar documento de pago de la tasa.
- 2.—No acreditar fotocopia D.N.I.
- 3.—No acreditar fotocopia titulación.
- 4.—No acreditar Anexo III Formulario solicitud firmado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a 30 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

34W-3594

EL REAL DE LA JARA

Don José Manuel Trejo Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha de 25 de mayo de 2022, adoptó entre otros, el acuerdo que es del siguiente tenor:

«6.1.º—Aprobación, si procede, proyecto de actuación para Quesería Artesana y Sostenible.

Visto expediente tramitado para la aprobación del proyecto de actuación de interés público consistente en Quesería Artesana y sostenible, actividad que se proyecta en suelo no urbanizable situada en finca Las Hermanas, polígono 20, parcela 5 de este término municipal, formulado por don José Ángel García Rivas, actuando en nombre propio, en parcela con referencia catastral 41080A020000050000OW y número de finca registral: 702, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-.

En el ejercicio de las competencias conferidas en virtud del artículo 43.1 e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, el Pleno de la Corporación municipal, previa deliberación, con los votos a favor de la unanimidad de sus miembros (8), acuerda

Primero. Declarar la utilidad pública o interés social de la Actuación de Interés Público, según ha quedado justificada, consistente en Quesería Artesana y Sostenible, actividad que se proyecta en suelo no urbanizable situada en finca Las Hermanas, polígono 20, parcela 5 de este término municipal, en parcela con referencia catastral 41080A020000050000OW y número de finca registral: 702, promovida por D. José Ángel García Rivas.

Segundo.- Aprobar el Proyecto de Actuación de Interés Público de referencia, previo abono de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.

Asimismo, se recuerda la obligación del propietario de prestar garantía legalmente requerida conforme al artículo 52.4 de la LOUA para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Tercero. Fijar un plazo máximo de un año, para la total terminación de las obras a partir de la concesión de la licencia, la cual deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

Cuarto. Establecer un plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad, de quince años, en base a lo regulado en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA- el cual será renovable, sin perjuicio de otros supuestos de pérdida de vigencia de las licencias correspondientes previstos en el ordenamiento urbanístico y de régimen local.

Quinto. Dar traslado de esta resolución a la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y publicar la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto. Notificar la presente resolución a los interesados en el expediente, significándole que el presente acuerdo es definitivo en vía administrativa, y que contra el mismo podrá interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro que estime procedente.»

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía .

El Real de la Jara a 26 de mayo de 2022.—El Alcalde, José Manuel Trejo Fernández.

36W-3453

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la resolución de esta Alcaldía núm. 482, de fecha 19 de mayo de 2022, dice lo siguiente:

«De conformidad con el artículo 51 del Código Civil será competente para autorizar el matrimonio civil el Juez encargado del Registro Civil y el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o Concejal en quien éste delegue.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/86, de 28 de noviembre, he resuelto:

Primero. Delegar mis funciones como oficiante del matrimonio civil, a celebrar el próximo día 11 de junio de 2022, entre Marcos Gómez Nieto y Rocío Núñez López, en la persona de la Sra. Concejala, don Rosa Iglesias Jabato.

Segundo. Remitir la presente resolución al Juzgado de Paz de esta localidad para su inclusión en el expediente que se tramita.

Tercero. Dar cuenta del contenido de esta resolución al Sra. Concejala, don Rosa Iglesias Jabato, y al Pleno en la primera sesión que se celebre.

La delegación de esta atribución surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha de este decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tocina a 19 de mayo de 2022.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

15W-3222

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 778/2022, de 30 de mayo, se ha elevado a definitivo conforme el art. 38 del Real Decreto Ley 500/1990 y art. 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el acuerdo plenario de 27 de abril del 2022, relativo a la modificación presupuestaria 18/2022 en la modalidad de Transferencia de créditos entre partidas de diferente área de gasto financiada con bajas en otras aplicaciones de gastos, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el portal de transparencia y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 102 de 6 de mayo del 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

<i>Transferencia negativa</i>	<i>Importe (€)</i>	<i>Transferencia positiva</i>	<i>Importe (€)</i>
Policia Municipal. Complemento de destino 13210/12100	2.700,00	Secretaría. Dietas personal no Directivo 92010/23000	2.700,00
Total:	2.700,00	Total:	2.700,00

En Umbrete a 30 de mayo de 2022.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

36W-3600

UMBRETE

Don Joaquín Fernández Garro, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 23 de mayo de 2022 adoptó por mayoría absoluta de todos sus miembros, el presente acuerdo del siguiente tenor literal:

Asunto: Propuesta de acuerdo sobre la declaración de nulidad de pleno derecho del Calendario de la Policía Local de Umbrete de 2019, tras haber recibido el Informe preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía.

Visto que en fecha 11 de julio de 2019, se firmó por el Alcalde y los representantes de la Sección Sindical S.P.P.M.E. de Umbrete, el Calendario Laboral de la Policía Local 2019-2020. Actualmente se encuentra publicado en el portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Umbrete. Sobre la aprobación del Calendario Laboral de la Policía Local 2019 no consta expediente alguno en el Ayuntamiento, pues el mismo no siguió ninguna tramitación administrativa, simplemente fue redactado y firmado.

Visto que en fecha 21 de octubre de 2020 con núm. de registro de entrada en este Ayuntamiento 6877, y en fecha 26 de octubre de 2020 con núm. de registro de entrada 6999, la Sección Sindical S.P.P.M.E. de Umbrete presenta varias solicitudes en relación a las siguientes cuestiones:

- Enmienda al borrador de Presupuestos para 2021.
- Puesta en conocimiento del Calendario Laboral de la Policía Local al Jefe de la Plantilla para su correcta aplicación.
- Propuesta de Reglamento de la jornada, el complemento de productividad y la prestación de servicios extraordinarios de la Policía Local de Umbrete.

Visto que el Sr. Alcalde-Presidente dicta providencia de fecha 28 de octubre de 2020, por el que solicita a la Secretaría General la emisión de Informe jurídico en relación a las cuestiones legales sobre las cuestiones referidas al Calendario Laboral de la Policía Local y a la Propuesta de Reglamento de la jornada, complemento de productividad y la prestación de servicios extraordinarios de la Policía Local de Umbrete.

Visto que la Secretaría General del Ayuntamiento de Umbrete emite Informe SEC-130/2020, de 30 de octubre de 2020. De acuerdo con el Informe, respecto a la jornada de la Policía Local, «la jornada de trabajo de la Policía Local al pertenecer a la Administración Local es, por tanto, la misma que la establecida para el resto de los funcionarios de la Administración Local, que a su vez, según el artículo 94 de la LRBRL, es la fijada para los funcionarios de la Administración del Estado, siendo de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, como así dispone el artículo 3.1 de la Resolución de 28 de febrero de 2019, si bien, con las peculiares características que conlleva los servicios prestados por los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local. Por todo ello, el índice corrector compensatorio aplicable a los miembros de la Policía Local en la Disposición 4.1 del Calendario Laboral de la Policía Local de Umbrete 2019- 2020, contradice el régimen de jornada fijada para estos funcionarios, que debe ser en cómputo anual de 1642 horas, al igual que el resto de empleados municipales, resultando inaplicable el Calendario en estos extremos. Por su parte también se pronuncia en relación al complemento de productividad y la prestación de servicios extraordinarios de la Policía Local de Umbrete, sin que entremos en dicha cuestión por no ser objeto del presente expediente.

Visto que por la Intervención Municipal, en fecha 30 de octubre de 2020, se emite Informe sobre las retribuciones de la Policía Local, en el cual no nos centramos dado que el objeto de este expediente es la revisión de oficio del Calendario Laboral de la Policía Local respecto a la reducción de jornada que éste contempla para este colectivo a través de los coeficientes reductores.

Visto que en fecha 1 de diciembre de 2020, se dictó Resolución de Alcaldía núm. 1357/2020, por la que se ordenaba al Oficial Jefe de la Policía Local de Umbrete la reestructuración del Cuadrante de servicios de la Policía Local, atendiendo al Informe SEC-130/2020, que concluye que el artículo 4.1 del Calendario Laboral de la Policía Local es ilegal al regular unos coeficientes reductores de jornada, que de aplicarse, implicarían que el colectivo de la Policía Local tendría una jornada inferior a las 1642 horas en cómputo anual que deben prestar todos los funcionarios de la Administración Local. Dicha Resolución fue notificada a los representantes sindicales firmantes de las solicitudes presentadas en octubre de 2020 y al Oficial Jefe de la Policía Local de Umbrete.

Visto que el 2 de diciembre de 2020, se emite Informe por el Oficial Jefe de la Policía Local de Umbrete, a petición del Alcalde, en el que se indica el detalle de los turnos realizados por cada Agente a fecha 30 de noviembre de 2020, así como los turnos que, sin tener en cuenta los ya asignados en el Cuadrante, tendrían que prestar en el año 2020, para alcanzar las 1642 horas en cómputo anual. A título de ejemplo, la mayoría de los Agentes deben prestar un mínimo de 9 turnos, llegando a alcanzar algunos hasta 18 turnos adeudados al Ayuntamiento.

Visto que el día 10 de diciembre de 2020, con núm. de Registro de Entrada 8283, don Gabriel Díaz Ramos y Don Israel Molina España, representantes del colectivo de la Policía Local de Umbrete (Sección Sindical S.P.P.M.E.-A) interponen recurso de reposición contra la Orden de Alcaldía de fecha 3 de diciembre de 2020, relativa a la información sobre la aplicación del artículo 25 del Reglamento de Personal Funcionario (dicha Orden se dejó sin efectos por otra Orden de Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2020) y contra la resolución de Alcaldía núm. 1357/2020, de 1 de diciembre, por la que se ordena al Oficial Jefe de Policía la reestructuración del Cuadrante de servicios de la Policía Local.

Visto que el 30 de diciembre de 2020, se emite Informe SEC-153/2020, por el que se informa sobre el recurso de reposición interpuesto. Se propone la desestimación del recurso, ratificando lo ya expuesto en el Informe SEC-130/2020, de 30 de octubre de 2020, respecto a los coeficientes reductores, y alegando que la Orden de 3 de diciembre de 2020 no surtía efectos desde el 22 de diciembre de 2020.

Visto el recurso de reposición interpuesto fue resuelto de forma desestimatoria mediante resolución de Alcaldía núm. 1509/2020, de 30 de diciembre de 2020, con la misma argumentación que la aducida en el Informe de Secretaría de 30 de misma fecha.

Visto que en fecha 28 de enero de 2021, en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Umbrete se aprobó por unanimidad la Relación de puestos de trabajo (RPT) y valoración de puestos de trabajo (VPT) del Ayuntamiento de Umbrete y de Sodeum, S.L. Dicho documento fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 28 en fecha 4 de febrero de 2021. La RPT y VPT han sido objeto de modificación posterior acordada en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Umbrete de 30 de septiembre de 2021, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 236, de 11 de octubre de 2021.

Visto que en fecha 24 de febrero de 2021, esta Alcaldía dicta Providencia por la que comunica a los Departamentos Municipales de Recursos Humanos e Intervención, que los turnos pendientes por parte de los Agentes de Policía Local de Umbrete a 31 de diciembre de 2020 han de considerarse íntegramente cubiertos con la inclusión de los mismos en el Cuadrante de 2021. A su vez, reitera al Oficial Jefe de la Policía Local para que proceda a incorporar en el Cuadrante de la Policía Local 2021, la totalidad de los turnos que hayan quedado pendientes de prestar del ejercicio 2020.

Visto que el 18 de marzo de 2021, se emite Providencia de Alcaldía dirigida al Oficial Jefe de la Policía por la que reitera la petición formulada en la providencia de 24 de febrero de 2021.

Visto que en fecha 18 de marzo de 2021, tiene entrada en el Ayuntamiento de Umbrete (núm. RE 1919), Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Sevilla (procedimiento abreviado 46/2021, Negociado 2), por el que se da traslado al Ayuntamiento del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Díaz Ramos y por don Israel Molina España contra la Resolución de Alcaldía núm. 1509/2020, de 30 de diciembre de 2020, sobre cuadrante de servicios.

Los recurrentes son los mismos que interpusieron el recurso de reposición ante el Ayuntamiento contra la citada resolución en fecha 10 de diciembre de 2020. No obstante, debemos resaltar que en el recurso de reposición actuaban en calidad de representantes sindicales del colectivo de la Policía Local de Umbrete (Sección Sindical S.P.P.M.E.-A), a diferencia del expediente judicial, en el que actúan a título personal.

El Decreto solicitaba al Ayuntamiento la remisión del expediente administrativo al Juzgado y señalaba la celebración de la Vista el 2 de junio de 2021.

Visto que en fecha 26 de marzo de 2021, la Alcaldía emite nueva Providencia dirigida al Oficial Jefe de la Policía Local y a la Intervención, que en relación a las dos providencias anteriores, dispone lo siguiente: «A la vista de las expresadas circunstancias, y considerando que la vista principal está señalada para el día 2 de Junio de 2021, unido a que el Juzgado deberá pronunciarse en breve sobre la medida cautelar de la suspensión solicitada por los demandantes, se considera oportuno, con el fin de evitar un mayor perjuicio organizativo y económico que pudiera desprenderse para el Ayuntamiento, en función del resultado de dicho procedimiento, por anticipar la modificación del cuadrante, procede disponer que se difiera la incorporación de dichos turnos atrasados al cuadrante de 2021, hasta tanto no se conozca el resultado de recurso contencioso interpuesto, y con ello la procedencia definitiva de aplicar o no el coeficiente reductor.»

Visto que en fecha 16 de junio de 2021 se dicta Sentencia núm. 127/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Sevilla, recaída en procedimiento abreviado 46/2021, Negociado 2 (RE núm. 4222, de 17 de junio de 2021), cuyo Fallo estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Díaz Ramos y por don Israel Molina España contra la resolución de Alcaldía núm. 1509/2020, de 30 de diciembre de 2020, sobre cuadrante de servicios, al considerar que el Ayuntamiento de Umbrete debe revisar el acto administrativo en cuestión para poder acordar su anulación, siendo procedente aplicar los índices correctores conforme al Calendario Laboral de la Policía Local de Umbrete 2019, por estar aún plenamente vigentes.

No obstante, la Sentencia en su Fundamento Jurídico Quinto determina que no le falta razón al Ayuntamiento en cuanto al fondo del asunto del expediente en cuestión dado que «la Disposición

4.1 del Calendario Laboral de la Policía local 2019-2020, contradice el régimen de jornada fijada para estos funcionarios, que debe ser en cómputo anual de 1642 horas.

Pues bien, sin perjuicio de que no le falte razón a la demandada, lo que no puede, cuando la jornada de los funcionarios públicos se encontraba fijada con anterioridad a 37,5 horas a que se hubiese firmado el Calendario, sin denunciar el mismo y sin que haya habido un cambio legislativo que autorizase dicha modificación ope legis, proceder a la modificación de lo pactado, máxime amparándose en una potestad de autoorganización que va más allá, sin que se haya denunciado el Calendario, ni tampoco, como anteriormente se ha expuesto, se haya procedido a un cambio legislativo. La parte demandada, si a su derecho conviene puede proceder a formular, -después de la tramitación oportuna-, Recurso de lesividad al objeto de proceder a desconocer lo acordado en dicho Calendario que

tiene la consideración de Convenio, pero no, sin proceder a la revisión del por los cauces procedentes y sin que sea declarado lesivo, ignorar el contenido del mismo.»

La Sentencia falla estimando el recurso interpuesto por los recurrentes en cuanto a forma, pues entiende que el Ayuntamiento no puede dejar de aplicar lo acordado en el Calendario Laboral de la Policía Local 2019 por entender que su contenido es contrario a normativa, sino que debe acudir a los trámites legales oportunos para dejar sin efecto dicho Acuerdo, bien denunciando el mismo o incluso acudiendo a la revisión de dicho Acto administrativo. No obstante, aunque dicha resolución judicial no se pronuncia respecto al fondo, sí reconoce expresamente que la Disposición 4.1 del Calendario Laboral de la Policía Local 2019 contradice el régimen de jornada fijada para la Policía Local.

Visto que en fecha 12 de julio de 2021, se emite Informe por el Despacho de Abogados Enrique Henares, titular de la defensa del Ayuntamiento de Umbrete en este proceso judicial. Dicho Informe tuvo entrada en el Ayuntamiento núm. RE 4832, de 15 de julio de 2021. En el Informe se exponen los argumentos que motivan la decisión de no recurrir en apelación la Sentencia recaída.

Asimismo, resaltan varios puntos: el Fundamento de Derecho Quinto da la razón al Ayuntamiento en el planteamiento que adopta partiendo del Informe de la Secretaría General; los recurrentes/demandantes actúan en su propio nombre y derecho, y no en nombre de la Sección.

Sindical de la Policía Local, por lo que el resultado de la sentencia solo les afecta a ellos y no a los demás miembros de la Policía.

Visto que el 27 de julio de 2021, con núm. RE 5052, se recibe Oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Sevilla, por la que ordena al Ayuntamiento que proceda a la ejecución de la Sentencia de 16 de junio de 2021, núm. 127/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Sevilla, recaída en procedimiento abreviado 46/2021, Negociado 2. Todo ello, una vez que ésta deviene firme.

Siguiendo lo señalado en la sentencia, en fecha 1 de octubre de 2021, se dicta Resolución de Alcaldía núm. 1154/2021, por la que se acuerda la denuncia del Calendario Laboral de la Policía Local de Umbrete 2019, en virtud de la Disposición Adicional Cuarta del mismo, por la que se contempla las prórrogas anuales automáticas del mismo, salvo que sea denunciado con una antelación de 2 meses, finalizando su vigencia, por tanto, el 31 de diciembre de 2021. La resolución de denuncia del calendario fue objeto de notificación a todos los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Umbrete, así como objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 248, de 26 de octubre de 2021.

Visto que en sesión plenaria ordinaria de 29 de julio de 2021, se aprueba inicialmente la Ordenanza No Fiscal núm. 46, reguladora del complemento de productividad de la Policía Local de Umbrete, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 188, de 14 de agosto de 2021.

Visto que recientemente han tenido entrada en este Ayuntamiento varias solicitudes de reclamación de cantidad presentadas por diferentes Agentes de la Policía Local, en aplicación de los índices correctores compensatorios por realización de servicios contemplados en la Disposición 4.1 del Calendario Laboral de la Policía Local de Umbrete 2019-2020:

- Solicitud de don Israel Molina España, con núm. RE 6185, de 20 de septiembre de 2021.
- Solicitud de don Manuel Cabra García, con núm. RE 6677, de 5 de octubre de 2021.
- Solicitud de don Manuel Torres Benítez, con núm. RE 7049, de 20 de octubre de 2021.
- Solicitud de don Gabriel Díaz Ramos, con núm. RE 8238 y 8283, de 6 y 9 de diciembre de 2021, respectivamente.

Visto que contra dicha sentencia, este Ayuntamiento decidió no interponer recurso de apelación en virtud del Informe emitido por el Despacho de Abogados Enrique Henares, titular de la defensa del Ayuntamiento de Umbrete, en fecha 12 de julio de 2021.

Visto que según se manifiesta en dicha Sentencia, para que el Ayuntamiento pueda desconocer lo acordado al firmar el Calendario Laboral de la Policía Local de Umbrete 2019-2020, debe revisar dicho acto administrativo por los cauces procedentes, sin que pueda decidir no aplicarlo amparándose en una potestad de autoorganización. Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo acordado en la Sentencia recaída, el Ayuntamiento debe revisar de oficio el Acto administrativo en cuestión.

Visto que la parte actora en el expresado procedimiento judicial interpuso demanda de ejecución forzosa de la sentencia en orden de que el juzgado dispusiera lo procedente sobre el reconocimiento de la eficacia «erga omnes» de la sentencia dictada, a fin de que el Ayuntamiento demandado cumpliera en su totalidad la sentencia dictada, con abono de las cantidades adeudadas más los intereses que se devenguen hasta la fecha en la que se produzca el pago íntegro del principal adeudado.

Visto que dicha ejecución fue desestimada en virtud de auto del mismo Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm.4 de Sevilla, de 18 de enero de 2022, notificado a esta parte el día 28 de enero de 2022 (con posterioridad a la incoación del acuerdo de revisión de oficio), en el que el órgano jurisdiccional, teniendo en cuenta el carácter declarativo del fallo de la Sentencia, cuya ejecución se pretende y que la misma en ningún caso reconoce una situación jurídica individualizada, consistente en pago de cantidad alguna o cualquier otra actuación a realizar por la demandada, procede el archivo de la referida ejecutoria.

Visto que se hizo necesario proceder a la revisión de dicho acto administrativo pues el mismo reconoce unos derechos a los miembros de la Policía Local que contradicen la normativa aplicable, según se motiva en el Informe SEC-130/2020, de 30 de octubre de 2020, cuyo contenido es ratificado en el Fundamento Jurídico Quinto de la sentencia recaída, asimismo, el acto administrativo en cuestión fue aprobado sin seguir los cauces legales y por un órgano incompetente para ello.

Entre las razones que determinarían la nulidad encontramos defectos de forma y de fondo, siendo éstas las siguientes:

- El Calendario Laboral de la Policía Local de Umbrete 2019-2020, fue firmado directamente entre el Alcalde y los representantes sindicales de la Policía Local, sin que existiese previo expediente administrativo que diese cumplimiento al procedimiento legalmente establecido.
- El Calendario Laboral fue aprobado a través de un simple acuerdo sin que se aprobase por el órgano competente para ello, correspondiendo esta competencia al Pleno municipal en virtud del artículo 22 de la LRBRL. Ello, dada la naturaleza jurídica de los Convenios, pues al tener éstos una eficacia normativa, debe ser de aplicación lo previsto por el artículo 70.2 de la LRBRL para las Ordenanzas municipales, que señala que no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.
- El Calendario Laboral de la Policía Local de Umbrete 2019-2020, contempla en su Cláusula 4.1, un coeficiente reductor de jornada al colectivo de la Policía Local de Umbrete de aplicación sobre la jornada ordinaria de 37,5 horas semanales, lo cual implica el reconocimiento de una jornada inferior a las 1642 horas en cómputo anual que deben prestar todos los funcionarios de la Administración Local, incluida la Policía Local, por lo que vulnera la normativa aplicable.

Visto que ante esta situación, la Administración Pública únicamente puede acudir a los medios de revisión de sus propios actos, como así se indica en la propia Sentencia.

Visto que el acto administrativo objeto de revisión está incurso en un supuesto de nulidad de pleno derecho, de acuerdo con el artículo 47.1 apartados b), e) y f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

«[...]

b) los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

[...]

e) los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.»

Visto que el Ayuntamiento puede revisar sus actos en vía administrativa, en este caso, a través del procedimiento de revisión de oficio de actos nulos previsto en el artículo 106 de la LPACAP.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 15 de diciembre de 2021, por la que ordena la incoación del expediente de revisión de oficio del Calendario Laboral de la Policía Local de Umbrete 2019-2020 y por la cual se solicita a la Secretaría General, la emisión de Informe sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir para proceder a la revisión de oficio y así declarar la nulidad de pleno derecho del acto administrativo en cuestión.

Visto el Informe SEC-144/2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir para acordar la revisión de oficio y declarar la nulidad de pleno derecho del acto administrativo «Calendario Laboral de la Policía Local de Umbrete 2019-2020».

Visto el punto undécimo del Informe SEC, según el cual: «En relación a las reclamaciones de cantidad presentadas por varios Agentes de Policía Local, en aplicación de los índices correctores por la realización de servicios contemplados en la Disposición 4.1 del Calendario Laboral de la Policía Local de Umbrete 2019-2020, esta funcionaria aconseja no atender los mismos en tanto en cuanto se proceda a resolver el expediente de revisión de oficio del Calendario en cuestión. Pues en el supuesto que se declarase nulo, la nulidad produce efectos ex tunc, de forma que el acto afectado por el vicio de nulidad se hace desaparecer del ordenamiento jurídico, careciendo de efectos ab initio, como si no hubiera existido (por todos, Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 3/1999), con lo cual no procedería atender dichas reclamaciones. Sin embargo, en caso de que no prosperase la nulidad, deberán ser atendidas las mismas.

Siguiendo el tenor literal de la Sentencia recaída, solo tendrían derecho a la reclamación de cantidad solicitada, en su caso, los recurrentes de la misma, ya que éstos actuaron en el proceso judicial en su propio nombre y derecho y no como representantes sindicales de la Policía Local, debiendo ser inadmitidas las solicitudes restantes.»

Visto que, sobre la base de los expresados antecedentes, el Ayuntamiento Pleno acordó, en sesión de 27 de Enero de 2022, Iniciar procedimiento para la revisión de oficio del acto administrativo denominado «Calendario Laboral de la Policía Local de Umbrete 2019-2020».

Visto que dicho acuerdo contempló dar audiencia a los interesados, mediante notificación del inicio del procedimiento para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

Visto que, en cumplimiento de lo acordado, se procedió a otorgar trámite de audiencia a todos los interesados, como agentes de la Policía Local de Umbrete, siendo remitido dicho anuncio por vía electrónica a los referidos interesados.

Visto que los expresados interesados han de considerarse notificados, tanto por haber accedido a la notificación electrónica, como por el transcurso de los plazos legales de notificación sin haber accedido electrónicamente a la misma, en los términos del artículo 43 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que no consta, a conclusión del plazo conferido, que se haya presentado ninguna alegación al respecto, todo ello tal y como se refiere en el certificado emitido por la Secretaría General el día 3 de marzo de 2022.

Visto que el Ayuntamiento Pleno acordó, en sesión de 16 de marzo de 2022, en el seno del procedimiento que nos ocupa, solicitar el Dictamen preceptivo al Consejo Consultivo de Andalucía, al tiempo que acordó la suspensión del trascurso del plazo máximo legal para resolver este procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen y la recepción del Informe, sin que el plazo de suspensión pueda exceder de tres meses, de modo que, una vez recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, se elevara al Pleno nueva Propuesta de Acuerdo por la que se acordara la declaración de nulidad de pleno derecho del acto administrativo objeto de revisión, en función del sentido del Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, emitido en su caso.

Visto que el día 30 de marzo de 2022 se remitió la documentación correspondiente al referido expediente dirigida al Consejo Consultivo de Andalucía, a efectos del dictamen referido.

Visto que el día 13 de mayo de 2022 se ha recibido en el Registro General, bajo número de entrada 3627, dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, cuya conclusión dictamina favorablemente la propuesta de resolución, dictada en el procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Umbrete (Sevilla), sobre revisión de oficio del «Calendario Laboral de la Policía

Local de Umbrete 2019-2020», suscrito por el Alcalde y el Delegado de Personal Funcionario con fecha 11 de julio de 2019, de acuerdo con lo señalado en el Fundamento Jurídico III del expresado dictamen, que obra en el expediente.

En virtud de todo lo anterior, esta Alcaldía, eleva al Pleno, sobre la base de la competencia del mismo, en el sentido en el que se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía, considerando lo recogido en el actual artículo 107.5 de la Ley 39/2015), y 22.2.k) de la Ley 7/1985, sobre correspondencia del Pleno para la declaración de festividad de los actos del Ayuntamiento.

Tras ello, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integran, acuerda:

Primero. Acordar, en el seno del procedimiento SEC-275/2021 (MOAD 2021/RHU_01/000037), la nulidad de pleno derecho del acto administrativo denominado «Calendario Laboral de la Policía Local de Umbrete 2019-2020», asumiendo íntegramente el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, recibido en este Ayuntamiento, el 13 de mayo de 2022. Esta nulidad producirá efectos «ex tunc», de forma que el acto afectado por el vicio de nulidad se hace desaparecer del ordenamiento jurídico, careciendo de efectos «ab initio», como si no hubiera existido.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Umbrete y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se comunica a los debidos efectos, advirtiéndose que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra dicha resolución que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados, igualmente, a partir del siguiente al de la citada publicación.

No obstante, los interesados podrán interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Umbrete a 31 de mayo de 2022.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro

36W-3608

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Rendida por la Vicepresidencia de esta Entidad Local la cuenta general del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla correspondiente al ejercicio 2021, y comprobado que ha sido debidamente redactada y preparada por la Intervención General ajustándose a la normativa legal vigente, examinada la documentación por el Consejo Rector, fue dictaminada de conformidad en su sesión de 19 de abril de 2022.

De acuerdo con el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Cuenta General junto al dictamen será expuesta al público por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán presentar los reparos y observaciones pertinentes.

El expediente se encuentra expuesto al público en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Sevilla (www.dipusevilla.es).

En Sevilla a 31 de mayo de 2022.—La Secretaria General, María García de Pesquera Tassara.

34W-3619

CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Aprobado inicialmente por la Junta General del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de Sevilla, en sesión ordinaria de 19 de abril del año en curso, el expediente de crédito extraordinario número 1 del Presupuesto del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla para la anualidad 2022, se expone al público, estando a disposición de los interesados en la Secretaría General del Consorcio, sita en la sede de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, avenida Menéndez Pelayo número 32, por plazo de 15 días hábiles, según previene el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta General.

El expediente se encuentra expuesto al público en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Sevilla (www.dipusevilla.es).

En Sevilla a 31 de mayo de 2022.—La Secretaria General, María García de Pesquera Tassara.

34W-3620

CONSORCIO TEATRO DE LA MAESTRANZA Y SALAS DEL ARENAL

Habiendo transcurrido, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública del Presupuesto de este Consorcio Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal para el ejercicio 2022, aprobado inicialmente en sesión del Consejo Rector de fecha 22 de marzo de 2022, y publicado en el «Boletín Oficial» de la Provincia número 83 de fecha 11 de abril de 2022, se considera definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, haciéndose público, por capítulos, el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes	
Cap. 1 Gastos de personal	34.620,00 €
Cap. 2 Gastos en bienes corrientes y servicios ...	115.888,28 €
Cap. 3 Gastos financieros	1.500,00 €
Cap. 4 Transferencias corrientes	6.353.393,72 €

B) Operaciones de capital	
Cap. 6 Inversiones reales	—
Cap. 7 Transferencias de capital	—
Cap. 8 Activos financieros	—
Cap. 9 Pasivos financieros	—
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	6.505.402,00 €

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes	
Cap. 1 Impuestos directos	—
Cap. 2 Impuestos indirectos	—
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	—
Cap. 4 Transferencias corrientes	6.505.402,00 €
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	—
B) Operaciones de capital	
Cap. 6 Enajenación de inversiones reales	—
Cap. 7 Transferencias de capital	—
Cap. 8 Activos financieros	—
Cap. 9 Pasivos financieros	—
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	6.505.402,00 €

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con Sede en Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 30 de mayo de 2022.—El Secretario, Luis Enrique Flores Domínguez.

34W-3597

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «LA VEGA DE CORIA DEL RÍO»

Se convoca a todos los señores asociados de ésta Comunidad, a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 23 de junio de 2022, a las 19:30 horas, en primera convocatoria, y a las 20:00 horas en segunda, en salón de actos de la Comunidad de Regantes La Vega de Coria del Río, sita en Avd. de Andalucía, núm. 110.

Haciéndose constar que, en caso de no conseguirse mayoría de asistentes en la primera convocatoria, serán válidos los acuerdos que se adopten en la segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.

Dicha Junta se ocupará de los siguientes asuntos:

- Primero: Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.
- Segundo: Rendición de las cuentas generales de la Comunidad al 31 de diciembre de 2021, para su aprobación si procede.
- Tercero: Ruegos y preguntas.

En Coria del Río a 1 de junio de 2022.—El Presidente, Rafael Bohórquez Rodríguez.

15W-3681-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es